



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 570

Bogotá, D. C., lunes, 17 de julio de 2017

EDICIÓN DE 88 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 44 DE 2017

(junio 13)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2016-2017
Segundo Periodo - Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día trece (13) de junio del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Gerlén Echeverría Roberto
López Maya Alexander
Mota Solarte Carlos Fernando
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando
Galán Pachón Juan Manuel
Gaviria Vélez José Obdulio
Morales Hoyos Viviane
Rangel Suárez Alfredo
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Amin Hernández Jaime
López Hernández Claudia
Serpa Uribe Horacio.

El texto de las excusas es el siguiente:



Dr. Gustavo Hernández Peña
 AKTOSCOPIA - CIRUGIA RODILLA
 R.M. 11645

Fecha: Julio 9-17
 Nombre: Tatme Norma Hernandez

Incapacidad por ocho (8) días
 a partir de hoy

Dx Esguine 6 II tobillo Der

(Firma)

CLINICA PORTO AZUL, Km 2 Via Puerto Colombia Cons. 708
 Teléfonos 3776566 Celulares 313-5310215 - 315752847.

Camera 16 No. 82-29 - Cons. 509
 Comunicador 256 39 99
 Celi: 316-336-4863 - 310-799 9654

Fecha: 15-JUNIO-2017
 Nombre: CLAUDIA LOPEZ

DRA. CLAUDIA C. CRUZ CASTRO
 Ginecología - H.M.C.
 Oncología - Ginecología
 I.N.C.

B.I.

Incapacidad laboral por 5
 (cinco) días
 Desde 15-JUNIO-2017
 Hasta 19-JUNIO-2017

(Firma)
 CLAUDIA CRUZ CASTRO
 Ginecología - H.M.C.
 Oncología - Ginecología
 I.N.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Senado de la República

Senadora Claudia López
 Alianza Verde

Bogotá D.C., junio 14 de 2017.

Señores
MAURICIO LIZCANO
 Presidente del Senado
GREGORIO ELJACH
 Secretario General del Senado
 Magistrado
 Corte Suprema de Justicia

Ref.: Incapacidad médica H.S Claudia López Hernandez.

Como les notifiqué el día 7 de junio bajo el radicado No. 14878, se me ha programado un procedimiento médico razón por la cual estaré incapacitada desde el 15 hasta el 20 de junio del 2017. Como adjunto me permito anexarles la incapacidad médica.

Agradezco enormemente su atención

Atentamente,

(Firma)
 CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
 SENADORA DE LA REPUBLICA
 PARTIDO ALIANZA VERDE

(Firma)
 14 JUN 2017
 RECIBE
 HORA 5:10 PM 15/10
 S:11

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Senado de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H.S. HORACIO SERPA URIBE

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2017

Doctor
CARLOS FERNANDO MOTOA
 Presidente Comisión Primera
 Senado

Ref.: EXCUSA INASISTENCIA a la sesión del día 13 de Junio de 2017.

Señor Presidente:

Por instrucciones del senador HORACIO SERPA URIBE, me permito solicitar a la mesa directiva, excusar la inasistencia a la sesión programada para el día de hoy martes 13 de Junio de 2017.

Lo anterior de acuerdo a la invitación realizada por el Alto Comisionado para la Paz Sergio Jaramillo a los copresidentes de la Comisión de Paz, para asistir a la Elvira Cauca ZTVN a la dejación del 30% de las armas por parte de Guerrilla de las FARC-EP.

(Firma)
 ANDRES FANDINO BOHORQUEZ
 Secretario Privado
 Senador Horacio Serpa Uribe

(Firma)
 13 Junio 2017
 Yamik S.

Calle 10 No 7-50 Ciudad Nacional Primer Piso. Teléfonos 382 5400 - 382 5491
 horacio.serpa@senado.gov.co

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:20 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatricenio 2014-2018 Legislatura 2016-2017

Segundo Periodo

Día: martes, 13 de junio de 2017

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 39 del 24 de mayo de 2017;

Acta número 40 del 30 de mayo de 2017;

Acta número 41 del 6 de junio de 2017;

Acta número 42 del 7 de junio de 2017; Acta

número 43 del 12 de junio de 2017

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. Acumulado Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. Acumulado Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*; Ministro de Minas y Energía, doctor *Germán Arce Zapata*; Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara, honorables Representantes *Édward David Rodríguez, Santiago Valencia González, Óscar Darío Pérez, Samuel Alejandro Hoyos, María Fernanda Cabal, Tatiana Cabello Flórez.*

Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque*

García, Nora García Burgos, Teresita García Romero; honorables Representantes *Germán Blanco Álvarez, Mauricio Gómez Amín, Sandra Liliana Ortiz, Eloy Chichi Quintero, Jack Housni Jaller, Luis Díaz Granados, Silvio Carrasquilla, Eduardo Crissien Borrero.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

Publicación:

Proyecto original:

Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 935 de 2016.

Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 632 de 2016.

Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 732 de 2016.

Concepto Consejo Superior de Política Criminal: ***Gaceta del Congreso*** número 1031 de 2016.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 443 de 2017.

2. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal –Ley 599 de 2000– y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.

Autores: Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado: Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Ashton Giraldo, Roy Barreras Montealegre, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Miguel Amín Escaf, Alexander López Maya* y otras firmas ilegibles.

Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado: Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1103 de 2016 y ***Gaceta del Congreso*** número 1124 de 2016.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 332 de 2017.

3. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: Honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo, Inti Asprilla, Carlos Eduardo Guevara, María Fernanda Cabal, Esperanza*

María Pinzón, Tatiana Cabello Flores, Samuel Hoyos Mejía, Édward Rodríguez, Olga Lucía Velásquez, Andrés Felipe Villamizar, Carlos Arturo Correa, Telésforo Pedraza.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 257 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 722 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

4. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Guillermina Bravo, Carlos Guevara, Harry González, Jaime Buenahora*, otras firmas ilegibles. Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino*, otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

5. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

Autora: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

6. Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, por la cual se establece el procedimiento de fast track judicial en favor de la niñez y adolescencia.

Autores: Honorables Senadores *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Andrés García Zuccardi, Maritza Martínez Aristizábal, Sandra Villadiego Villadiego*, y otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 384 de 2017.

7. Proyecto de ley número 201 de 2016 Senado, mediante el cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 273 de 2017.

8. Proyecto de ley número 148 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*; honorables Representantes *Víctor Correa Vélez, José Neftalí Santos Ramírez.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 786 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 306 de 2017.

9. Proyecto de ley número 241 de 2017 Senado, 026 de 2016 Cámara, por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categoría de trata de personas y una explotación de la Mujer con fines reproductivos.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*; honorable Representante *Santiago Valencia González.*

Ponente primer debate: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Juan Manuel Galán Pachón, Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Claudia López Hernández, Alexander López Maya, Doris Vega Quiroz.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 554 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 297 de 2017.

Ponencia primer debate: (*Paloma Valencia, Eduardo Enríquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Juan Manuel Galán Pachón, Alexánder López Maya, Doris Vega Quiroz*): *Gaceta del Congreso* número 410 de 2017.

Ponencia primer debate: (*Claudia López*): *Gaceta del Congreso* número 410 de 2017.

10. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.

Autores: Honorable Senador *Carlos Fernando Galán Pachón*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 982 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2016.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

Consideración y aprobación de actas

Actas Sesiones Ordinarias

Acta número 39 del 24 de mayo de 2017; Acta número 40 del 30 de mayo de 2017; Acta número 41 del 6 de junio de 2017; Acta número 42 del 7 de junio de 2017; Acta número 43 del 12 de junio de 2017

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. **Acumulado Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. **Acumulado Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado**, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente, señor Secretario, señores ministros de Defensa, y Minas y Energía, señoras y señores Senadores, señores asistentes, y la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional me designó como ponente del proyecto de ley por medio de la cual se establecen disposiciones para para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones.

Trataré de ser lo más práctico posible y por supuesto esta ponencia en el libre examen de mis colegas para crear las recomendaciones que considere conveniente y qué mejor aprovechar la oportunidad el Gobierno, este proyecto de ley iniciativa y sobre este tema y tres proyectos en dos de ellos que se acumularon en el primero de iniciativa del Gobierno presentado por los señores ministros de Defensa, de minas y energía, de medio ambiente, y de justicia en los proyectos de iniciativa congresional uno que fue acumulado con el que acabo de enunciar y otro que corre su trámite por la Cámara de Representantes primera parte.

Por el Consejo de Política Criminal le dio visto bueno al proyecto de iniciativa del gobierno, mas no le dio el visto bueno al proyecto de iniciativa congresional, si bien es cierto que esto no hace parte del trámite formativo de la ley pero es una recomendación que si el Senado lo considera así se aceptara su conveniencia o inconveniencia.

A renglón seguido, señores Senadores, se celebró una audiencia pública con fecha 29 de marzo, de esta audiencia pública hicieron parte las siguientes autoridades y particulares como lo ordena la ley, participó el señor Afranio Álvarez Romo, el alcalde de la Llanada, departamento

de Nariño, Ana María Zamora del Castillo, vicepresidente de la asociación colombiana de minería; Alirio Sánchez, del gremio esmeraldas de Colombia; Carlos Cante Puentes, viceministro de minas; Álvaro José Chávez Guzmán, director de seguridad pública e infraestructura; Rafael Ríos, asesor del despacho del ministro de ambiente; Juan Francisco Peláez, en representación de la policía nacional y Marcela Abadía, directora de política criminal del ministerio de justicia.

Ahora bien, estos proyectos fueron posteriormente enviados para consideración del señor Fiscal General de la Nación, me referiré posteriormente al concepto del señor Fiscal General de la Nación, este proyecto, señores Senadores, trae 6 temas todos muy importantes, para conocimiento de ustedes me permito hacerles conocer.

Los componentes de esta iniciativa se refieren, primero, adaptar la normatividad vigente a las necesidades económicas, políticas, sociales, y de seguridad nacional que impone la explotación ilícita de yacimientos mineros en el país.

El segundo eje temático, modificar tipos penales a los que me referí concretamente con el fin de combatir la explotación ilícita de yacimientos mineros, su relación con los grupos armados ilegales y su incidencia directa en la creación de este flagelo de la violencia en el país.

El tercer punto, se trata de regular la medida especial de destrucción y movilización de maquinaria pesada y control de insumos necesarios para contrarrestar el impacto negativo que ha causado la extracción ilícita de yacimientos mineros.

El cuarto punto, se refiere a modificar disposiciones sobre medidas disciplinarias ambiental para que su ejecución sea eficiente, efectiva, y disuasiva; para el quinto tema, crear una disposición sobre el trabajo y explotación infantil en la minería ilegal que conduce a la caducidad del título.

Y por último, un tema no menos importantes regular la minería de subsistencia, o sea la tradicional, para esto se necesita el registro de comercializadores y la formalización de la actividad minera con el fin de crear criterios legales claros para la actuación del Estado y la Fuerza Pública.

Ahora bien, señores Senadores y le dije a mi juicio alrededor del cual gira este proyecto tienen que ver con la modificación de la normativa penal y la creación de figuras con la finalidad de combatir la explotación, la exploración minera y por supuesto combatir al terrorismo.

Entonces, los invito a trasladarnos, señores Senadores, al título II del Código Penal, ustedes saben que en ese título vamos a encontrar los decretos contra el orden económico y social, y precisamente a una de sus figuras la que conocemos

con el nombre de lavado de activos, lavado de activos, señores viceministros, señores Senadores, en lo posible, que nos invitó y a reflexionar mucho sobre esta conducta punible del lavado de activos.

Señora Senadora, doctora Viviane Morales, que fue Fiscal General de la Nación, es una figura delictiva que tiene una serie de verbos rectores que complican la actividad de la justicia y a mi juicio de la defensa, eso hay que mirar detenidamente.

Veán ustedes, por ejemplo, esta figura, en el que adquiera, este es un verbo rector, guarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, eso se está aumentando, son verbos rectores, o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de inmigrantes, trata de personas, de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, etc.

Este es un artículo que huele de pronto a un discurso ineficaz y a esta figura, señores Senadores que se trata el artículo 328 del Código Penal, de regreso un poco, no termine en el artículo, que en la tercera parte en ese artículo se trae el artículo 328 del Código Penal, se inserta en esta figura delictiva los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.

Esto quiere decir, señores Senadores, que en esos delitos contra los recursos renovables y medio ambiente pasan a ser parte de la figura delictiva de lavado de activos, esa es la primera modificación que se hace en este proyecto de ley, lo demás queda absolutamente igual, en segundo lugar de buscar la modificación del artículo 338 del Código Penal, o sea de la Ley 599 del 2000.

A mi juicio no se está refiriendo, señor Viceministro de Defensa, una modificación, señores Senadores, una modificación, sino que se está estructurando una nueva figura delictiva cuando y el argumento, tal como está escrito en que la normatividad vigente se habla de las exploraciones flotación ilícita de minerales, en la figura presente solo se habla de la explotación de minerales, ahora se habla de la exploración y explotación ilícita de minerales.

Animadas, se señala en la figura los atenuantes y luego los agravantes de esta figura, eso hace, a mi juicio, que sea un artículo nuevo, es decir, por lo menos se cambia el nombre de la figura y repito, se estructura de la nueva figura con agravantes y atenuantes.

Luego, el proyecto, señores Senadores, se solicita una adición al artículo 338, en cada edición, señor Presidente, es un artículo nuevo, señores viceministros, respetuosamente y si la Comisión considera que se debe aprobar el primer debate, es necesario que nosotros trabajemos para llevar una propuesta más estructurada a la plenaria del honorable Senado de la República

Este artículo nuevo no tiene como elegancia jurídica, me explico, vean ustedes lo que dice el artículo nuevo, título, aprovechamiento ilícito de minerales, el permiso de autoridad competente. Oigan bien, o con incumplimiento de la normatividad existente, eso es un universo, en cumplimiento de la normatividad existente, eso es lo que se denomina en la doctrina una norma penal en blanco, con el riesgo que de pronto la Corte Constitucional la declare inexecutable.

Pues, falta precisión, en esta conducta punible y de otra parte y no advertimos ni en el cuello y al defensor, en colocar por ejemplo cifra, el 80 meses, 216 meses, de prisión, en vez de colocar seis años, a dieciocho años, ustedes reciban estas respetuosas recomendaciones, a renglón seguido, señores Senadores, nos vamos a referir a otro artículo al cual se trata de adicionar en el aumento de penas.

Adiciónese un inciso al artículo 345 del Código Penal, el texto que tenemos ahora, señores Senadores, es fruto de una modificación que se hizo a través de la Ley 1453 del 2011, precisamente en su artículo 16, y lo que se hace ahora es aumentar la disgregación o realice cualquier otro o con, leo la figura, un poco largo de ese título, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

Y oiga, en el texto como queda, a ver si lo podemos revisar también, en el que directa o indirectamente vean este poco de verbos rectores provea, recolectan, entregue, reciba, administre, a favor, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquier otro acto, no así, no puede quedar una figura delictiva.

Esta redacción a mi juicio vulnera el requisito de la tipicidad y en consecuencia no puede poner en serio peligro con el artículo 29 de la Constitución que es rigurosa, y su filosofía, rigurosa su interpretación, rigurosa su aplicación, y sigue, que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, o sostenga económicamente a grupos incurrirá en prisión de 13 a 22 años.

Lo nuevo de ese artículo, la pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando alguna de las conductas descritas se realicen con fondos, bienes o recursos que tengan su origen directo o indirecto en actividades de exploración o explotación ilícita de minerales.

Por último, otro artículo en el cual se busca una modificación del inciso segundo del artículo 447 del Código Penal, me refiero a la receptación, esta figura delictiva ya fue modificada con la Ley 1142 del 2007, precisamente con el artículo 45, entonces, la modificación de este delito señores, de esta figura delictiva simplemente consiste en aumentar en el inciso segundo la siguiente expresión.

Si la conducta se realiza sobre un medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleven ellos o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas, y satelitales o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario o a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado o sobre minerales, esa es toda la modificación, o sobre minerales la pena será de 6 a 13 años de prisión y multas de 7 a 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Eso es todo lo que contiene este proyecto en modificación y adición a figuras delictivas, ahora bien, la Fiscalía General de la Nación, me ha hecho llegar un concepto que lo tienen ustedes en su poder y que yo voy a hacer una sinopsis del mismo para un conocimiento concreto de ustedes, para que ustedes sepan cuál es el pensamiento de la Fiscalía, no sin antes nos ha hecho llegar también la noticia del señor fiscal, que él está dispuesto a trabajar en el momento en que esta Comisión lo considere conveniente.

Dice en uno de sus apartes la Fiscalía, la explotación ilícita de yacimientos mineros es un fenómeno complejo, que requiere el Senador López Maya, un tratamiento integral dada la pluralidad de intereses jurídicos que afectan entre ellos los recursos naturales y el medio ambiente, el orden económico y social, la administración pública, y la seguridad jurídica.

Por esto demanda una respuesta eficaz por parte del Estado que no se limite al endurecimiento de las penas, a la tipificación de nuevas modalidades delictivas, o a la inclusión de agravantes punitivos, sino que contemple medidas de orden sustancial y procesal encaminado a fortalecer la persecución económica de las organizaciones criminales que se lucran de la minería ilícita.

Prevea mecanismos de justicia restaurativa, que permitan recuperar el daño causado, establezcan controles estrictos al ingreso al país de sustancias químicas, de maquinaria amarilla, y otros elementos utilizados en esta actividad y aumenta, la Fiscalía considera que no es adecuada la tipificación de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente como lo acabamos de expresar, inclusive con la creación del nuevo tipo penal con el que se fraccionaría el artículo 338 del Código Penal, para sancionar, por separado, algunas conductas previstas en el mismo relacionadas con la explotación ilícita de minerales, incluso, con una pena mayor de tipo básico.

Y termina, la Fiscalía sugiere la necesidad de estructurar una propuesta legislativa coherente e íntegra en la cual se incorporen las distintas herramientas de carácter preventivo y sancionatorio de orden administrativo y penal así como de persecución financiera contra el fenómeno de la minería criminal.

Para este propósito la Fiscalía General de la Nación, ofrece su concurso, queda, señores Senadores, señoras Senadoras, hecha una explicación sucinta sobre el tema dispuesto a resolver cualquier inquietud de mis colegas y por supuesto exhorto a los funcionarios del gobierno, si tiene que hacer alguna explicación sobre la ponencia que acabo de hacer y que estoy también dispuesto a responder cualquier inquietud, muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores.

La Presidencia solicita a Secretaría informar qué quórum se ha registrado en la Comisión.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Señor Presidente, muchísimas gracias, muy buenos días señores Senadores, señoras Senadoras, quiero en primera medida, destacar la seriedad y el compromiso, que el señor ponente ha hecho, la presentación de esta iniciativa que el gobierno ha presentado a consideración del Congreso.

Quiero destacar que este ha sido un ejercicio por parte del Gobierno nacional que se ha desarrollado de manera conjunta, de manera coordinada, de manera tangencial con los Ministerios de Minas, de Justicia, de Ambiente, y de Defensa, pero adicionalmente que también hemos venido trabajando muy de la mano con la Fiscalía General de la Nación, para incorporar elementos que como bien lo explicaba el señor Senador Enríquez Maya, han considerado importante es analizar en el concepto que han presentado a la Comisión.

Quiero también decir que es muy afortunado que el Congreso haya acumulado a este proyecto iniciativas de origen parlamentario que se han presentado también para abordar este problema tan complejo y tan serio en materia, no solamente de criminalidad, sino desde la perspectiva minera, desde la perspectiva ambiental, en buena hora, entonces, este debate llega al Congreso.

Esperamos que el trámite legislativo que ahora empieza nos ayude a enriquecer una iniciativa que lo que busca es tener mejores herramientas, mejores procedimientos, para que el Estado colombiano, en su conjunto pueda abordar la problemática de la dimensión que hoy en día tiene la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Y quiero poner en contexto de los honorables Senadores que hacen parte de esta Comisión con algunas apreciaciones respecto del problema que enfrentamos hoy en día, la extracción ilícita de yacimientos mineros está convirtiéndose en un problema, no solamente orden público, un problema de finanzas ilícitas, con un impacto ambiental tremendo para nuestros ecosistemas.

Cuando se empezó a trabajar en el proyecto de ley, por instrucciones del señor Presidente, hace ya un poco más de dos años, los números que manejamos en ese entonces básicamente arrojaban lo siguiente, para que tengamos unos datos en la cabeza, pertinentes.

Los recursos que se mueven en torno a la extracción ilícita de yacimientos mineros superan con creces en la economía ilegal que se mueve en torno al narcotráfico, ¿cuántos de esos recursos efectivamente van a financiar grupos organizados armados, grupos de delincuencia organizada de distinto orden? Eso es algo que todos los días estamos apreciando, caracterizando y entendiendo mejor.

Pero, sin duda, las dimensiones económicas de este flagelo son de grandes proporciones, otro dato, y si me corrige el Viceministro de Minas, en materia de explotación de oro, hay cálculos de la agencia minera, que nos demuestran que solamente el 20% de la producción de oro responde a una explotación en título minero con licencia ambiental.

El resto de la explotación de oro está, dijéramos, en el universo de la informalidad, en ese universo tenemos no solamente la actividad de los grupos ilegales dedicados a economías ilícitas para su financiamiento y actividad criminal, pero, también están dentro de este universo las actividades informales, la minería artesanal que esta por fuera de un poco de los controles deseables en esta materia.

Y por eso aquí respondo algunos de los planteamientos del Senador ponente, respecto de la problemática multidimensional de este asunto, aquí no solamente estamos abordando un problema como decíamos de orden público, de criminalidad, sino que también tenemos que buscar herramientas que nos permitan una mejor formalización de la actividad minera ancestral, esos pequeños mineros tenemos que involucrarlos en buenas prácticas, en guías ambientales, que entren en una dinámica que puede estar controlada y vigilada por las autoridades ambientales mineras pertinentes.

Entonces, este proyecto de ley no solamente tiene unos aspectos desde el punto de vista de persecución del crimen, de persecución del lavado de activos, de lucha contra el crimen organizado en sus distintas dimensiones, también conforma una serie de elementos que van a permitir avanzar en las estrategias de formalización para lograr una minería bien hecha, que redunde en beneficios para las comunidades.

Hace dos años, las órdenes del Presidente de la República, sobre esta problemática para el sector defensa significaron, por ejemplo, un fortalecimiento de las capacidades, en policía, para la acción en la atención de la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Hoy en día lo que venía siendo una dependencia dentro de la policía de carabineros hará esta materia, tenemos ya una dirección dentro de la policía para temas ambientales y específicamente para el tema de extracción ilícita de minerales con capacidades más robustas, con una coordinación en materia de inteligencia, de investigación, de judicialización, una coordinación muy activa con la Fiscalía.

Y adicionalmente en el ejército se creó una brigada contra este flagelo, con unas capacidades también especiales, con entrenamiento específico que nos ha permitido aumentar considerablemente las operaciones contra este flagelo.

En los últimos años han sido más de 4.000 operativos contra la extracción ilícita de minerales, se han intervenido más de 11.000 minas que están activas de manera irregular y se han creado una serie instancias de coordinación con la Fiscalía, con los ministerios aquí representados y con, incluso, la Procuraduría General de la Nación, para cada vez entender mejor esta problemática, mirarla desde las distintas ópticas y poder intervenir de manera integral en las regiones que estamos viendo afectadas por este flagelo.

Una experiencia, yo creo que valiosa, que nos permite tener lecciones aprendidas y partir de un caso de éxito es lo que ha venido siendo la intervención en Buriticá, una región que había venido siendo afectada por esta situación de irregularidad con el acompañamiento de la Procuraduría, una intervención del ejército, con unos desarrollos operacionales de la policía, con un acompañamiento muy activo de la autoridad minera y por supuesto con un acompañamiento de las autoridades ambientales logramos desarrollar una intervención que nos da lecciones para abordar el tema como bien lo mencionaba el Senador ponente, de manera inter agencial.

Quiero decir también que esta iniciativa está totalmente armonizada con lo que ya este Congreso aprobó en el Código de Policía, ese Código de Policía nos ha permitido tener mejores herramientas para la suspensión de actividades, para la movilización de maquinaria, para la destrucción de la maquinaria y generar una sanción es un poco más efectiva en esta materia.

Y este proyecto de ley no estarán nuevas herramientas en materia de articulación con las otras agencias, tipos penales más fuertes, hoy en día estamos viendo cómo quedan libres las personas que capturamos asociadas a estas prácticas ilegales porque las sanciones que comporta el Código Penal son excarcelables y eso nos está impactando de manera negativa, nuestros resultados.

Estamos buscando con esta iniciativa también tener mejores facultades, más claras facultades para los alcaldes, y gobernadores en esta materia, me refiero, señor Presidente, al concepto que trae a colación el Senador Eduardo Enríquez Maya,

de la Fiscalía, en donde quiero decir que estamos por parte del gobierno en toda la disposición para incorporar los elementos que en este concepto se mencionan en relación con la precisión de la reacción en tipos penales.

Con la técnica legislativa en esa materia, con el decomiso de los minerales en donde sabemos que hay algunas inquietudes al respecto de quienes la entidad encargada de ejercer tutela sobre esos decomisos, también sobre las sustancias peligrosas y el tratamiento que debemos darle a él en los aspectos de la Fiscalía, su concepto que nos llaman la atención y, por supuesto, nos interesa mucho que se incorporen.

Y también elementos de justicia restaurativa, porque estamos hablando de delitos que están generando daños ambientales y podemos desarrollar instrumentos en materia de justicia restaurativa de recuperación, entornos ambientales afectados por esta actividad, como también el material, tratamiento de otras herramientas que se utilizan en nuestras batidas ilegales como los explosivos, armas y otros insumos.

Y finalizo, honorable Senador Enríquez Maya y demás miembros de esta Comisión, haciendo referencia a una reciente sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia 622 del 2016, en donde le ordenó al Gobierno nacional y a distintas entidades del Gobierno nacional una serie de medidas para recuperar el río Atrato en el Chocó, que ha venido siendo una de las regiones más afectadas por este flagelo de la extracción ilícita de yacimientos mineros.

En donde casi que le entrega, lo declara al río Atrato, como sujeto de derechos y nos ordenó una intervención integral para poder avanzar, recuperar este ecosistema estratégico de manera inter agencial con el concurso de la gobernación, de las alcaldías, de las tutorías ambientales regionales y nacionales.

Estamos trabajando muy de la mano con las distintas entidades que tienen que ver en esta materia para formular un plan de acción y reacción hacia esa sentencia y estamos convencidos que esta iniciativa con los elementos que esta Comisión quisieran incorporar y en el tránsito en el Congreso podamos enriquecer será una herramienta fundamental para ser más efectivos en este proceso.

De modo que invitamos y agradecemos mucho la atención que esta Comisión, le está dando a esta iniciativa esperando por supuesto contar con su visto bueno y enriquecer el proyecto que en el resto de los debates que vienen hacia adelante y en toda la disposición por parte de las entidades del Gobierno involucradas para las mesas de trabajo que sean pertinentes, para redactar las proposiciones que sean necesarias y llevar a la plenaria, si esta Comisión lo considera pertinente contexto mejorado con las propuestas que aquí surjan.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente, no lo voy a quitar mucho tiempo, simplemente quiero hacer unos dos o tres comentarios con respecto a este importante proyecto que hoy llega aquí a la Comisión Primera del Senado, un saludo a los señores viceministros de minas, el señor viceministro de defensa, es muy claro lo que aquí ha expresado el señor ponente y lo propio el señor viceministro que se acaba de manifestar.

Indudablemente, la minería ilegal no solamente ha producido o está produciendo mil daños ambientales, daños a los ecosistemas, daños a todo y obviamente, pues este es un peligro que gravita contra la seguridad, contra la gobernabilidad, no hay ninguna duda y en eso yo creo que el Estado colombiano debe hacer todo lo que esté a su alcance para no controlarlas sino para no permitir, ojalá podamos algún día desterrar de nuestro país una actividad como esta, que ha destruido nuestro territorio, que ha destruido el medioambiente, que está acabando con nuestros ríos.

Y yo tengo que hacer un reconocimiento a aquí a la Fuerza Pública, particularmente al Ejército, la Policía Nacional, en lo que tiene que ver, por ejemplo, en todas estas preocupaciones que hemos hecho llegar de nuestras regiones, lo que está pasando en la costa Pacífica nariñense, en Barbacoas, lo que está pasando en el departamento del Cauca, municipios totalmente afectados por estas actividades y ahí, afortunadamente, la Fuerza Pública ha venido ejerciendo un control.

Sin embargo, pues tenemos que decir todavía subsisten muchos sectores, especialmente de las regiones apartadas de nuestra geografía nacional, donde hay problemas complejos, y la verdad uno se pregunta, como nos hemos preguntado muchos, ¿cómo pasa que una maquinaria de tan alto calado puede llegar hasta los ríos más alejados de nuestras regiones? Entonces, ¿por dónde entran? Porque si esto está prohibido, si esto está controlado, entonces, ¿cómo llegan hasta esos lugares?

Indudablemente pues aquí hay un alto grado de corrupción no solamente de quienes tienen el control en esos territorios, y yo creo que aquí debemos nosotros utilizar todos los mecanismos necesarios disponibles de parte del Estado colombiano para poder ejercer ese control.

Yo simplemente quería plantear una inquietud, en el capítulo tercero de este proyecto se habla de la destrucción de la maquinaria, es decir, y obviamente, esto obedece a una decisión de la comunidad Andina en el programa de lucha contra la minería ilegal, la Decisión 774, donde los países signatarios quedan facultados para decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, de modo de leer, inmovilizar, neutralizar, los bienes, la maquinaria, los equipos, los insumos utilizados en la minería ilegal.

Para lo cual los gobiernos deberán reglamentar la oportunidad y el procedimiento respectivo, yo no tendría nada que ver con respecto a los insumos, todos esos insumos que hoy contaminan nuestros ríos, que contaminan el medio ambiente, obviamente que se destruyen y yo creo que a la mayor brevedad posible se tiene que ocurrir.

Pero mi inquietud va dirigida, señor Viceministro, al tema de la maquinaria; hoy hay una maquinaria nueva, maquinaria costosa, yo lo que diría, los criminales no son las máquinas, los criminales son quienes utilizan muchas veces los dineros mal habidos para realizar estas actividades, no sé qué posibilidades haya de que esa maquinaria en vez de destruirse se entregue.

Pues, yo seguramente no diría que a los municipios, hoy los alcaldes, y yo... no sé si a todos los Senadores aquí presentes les ocurra eso, pero a mí todos los días los alcaldes de mi departamento y de otras regiones dicen: ¡No tenemos un vehículo, no tenemos una retroexcavadora, no tenemos una máquina, no tenemos cómo arreglar las vías, necesitamos eso!

Ayer precisamente el alcalde de mi municipio me mandaba una especie de S.O.S., que tenemos que abrir urgentemente una vía que va de tal parte a tal parte; pedimos recursos a la nación: no los tiene, la gobernación: no los tiene, el municipio hoy no tiene esos recursos. ¿Cómo hacemos? ¿Cómo conseguimos alquilado, prestado, o cómo el Estado algún día... alguno de los candidatos decía que el compromiso de Colombia iba a ser montar los bancos de maquinaria para tratar de apoyar a todos los municipios.

De eso pues no se quedó sino en solo promesas, no se cumplió, entonces qué bueno sería que esa maquinaria pudiera utilizarse eventualmente para suplir esas necesidades que hoy no las pueden hacer, entonces lo que nos han pedido o a mí particularmente me han dicho los alcaldes qué posibilidad hay de conseguir a través de la DIAN; la DIAN dice no, nosotros no tenemos eso, la DIAN hoy ha entregado los bienes incautados productos derivados del contrabando y me parece que eso ha ayudado mucho.

Entonces pensar de pronto esa maquinaria pudiera entregarse a las alcaldías municipales, seguramente es un riesgo porque cuando Estupefacientes entregaba esos bienes, unos vehículos concretamente, a los alcaldes que se incautan o los narcotraficantes o a los criminales de este país pues ¿qué hacían esos propietarios?, hacer seguimiento a esos bienes que llegaban a rescatarlos, muchas veces a sangre y fuego, porque no permitían que esos bienes que ellos habían adquirido se quedaran prestando un servicio a un municipio o a una comunidad o a una asociación. Entonces y muchas veces eso generó un grave problema de inseguridad, pero entonces eso tiene sus riesgos. Por qué no pensar, señor Viceministro,

Aníbal Fernández, que eso pudiera entregársele al Ejército nacional.

Hoy el Ejército a través de la compañía de ingenieros viene realizando unas obras en esos lugares apartados, en lugares inhóspitos, como la carretera entre El Diviso y Barbacoas, entre quien por ejemplo que se está haciendo, y con buen éxito, y lo están haciendo en otras regiones del país.

Entonces por qué pensar hoy que vamos a conseguir los recursos para hacer una obra por ejemplo en el municipio, el municipio de Cumbal tiene una zona montañosa, apartada, detrás de los volcanes, del volcán Chiles, volcán Cumbal que en quien no tiene una vía, hoy esas comunidades que tienen que utilizar las vías del Ecuador para poder sacar sus productos para poder llevar sus insumos, para poder llevar el mercado.

¿Y qué ocurre? Entonces tienen que utilizar los mercados de los países vecinos, en este caso del Ecuador, que les hagan a lo que ellos quieren, entonces mientras a los campesinos ecuatorianos les pagan a un determinado precio por ejemplo el tema de las frutas que se producen de gran calidad allá, entonces a los colombianos le dice si quiere, me lo vende a mitad de precio si quiere, y si no, usted verá que hace con eso.

¿Por qué ocurre eso? Porque hoy no tenemos una vía de acceso a esos lugares, me refiero a los corregimientos de Túquerres, San Juan, Maiasque, en fin, todos esos sectores que no ha sido posible conseguir los recursos para lograr hacer una vía. Hemos hablado con el Ejército, entonces han dicho sí, nosotros podríamos abrir una vía de esas, pero necesitamos tener unos recursos de parte del municipio, del departamento, y no los tiene.

Entonces yo digo qué tal si esa maquinaria se entregara al Ejército para que a través de la compañía de ingenieros pudiera realizar estas obras; me parece que eso ayudaría mucho. Entonces quería dejar esa inquietud aquí; a propósito, aquí llegó un proyecto de ley que infortunadamente después lo retiraron donde se preveía que esa maquinaria no sería destruida sino entregada.

Sin embargo, hoy en este proyecto que se ha explicado suficientemente se propone la destrucción de esa maquinaria; yo pediría que reflexionáramos sobre ese tema y de ser posible ojalá se acogiera una propuesta como la que estamos dejando aquí a consideración de la Comisión. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Gracias, señor Presidente. Senador Enríquez Rosero, tocó usted un tema que hemos venido estudiando con mucho detenimiento durante bastante tiempo, incluso una propuesta de varios alcaldes y otros sectores parlamentarios.

Efectivamente, hoy en día existe la facultad de decomiso, no se altera con lo que estamos incluyendo en el proyecto de ley, de modo que si pudiéramos discutir hacia adelante en alternativas dijéramos para desarrollar el planteamiento que usted aquí expone.

En el proyecto de ley se incluyen unas medidas en materia de vamos a decir de trazabilidad o regulación del tránsito de maquinaria pesada para poder hacer un seguimiento de la maquinaria que se importa, a dónde se destina; eso nos empezaría a ayudar para tener mejores controles.

La destrucción de maquinaria, básicamente se apela a ella cuando la maquinaria que se encuentra está en medio de la selva, en una zona de difícil acceso en donde muchas veces resulta más costoso sacarla de donde la encontramos por la complejidad logística que este comporta.

Incluso hemos visto cómo llega la maquinaria por partes para camuflarse dijéramos en las vías y se ensambla en la mitad de la selva y el resto pues genera unas complejidades, como digo, bastante profundas en materia de logística, de modo que esa destrucción de la maquinaria está como específicamente orientada a esta situación.

Cuando la maquinaria se encuentra cerca una carretera y demás, se pueden explorar otras alternativas, de modo que en materia de la propuesta que usted hace, lo que le propongo al Senador ponente y a la Comisión es explorar alternativas para que dependiendo de la situación que encontremos, dependiendo de cada caso, podemos explorar la manera en que aprovecha la figura del decomiso, que sigue vigente.

Fortalezcamos los mecanismos de control y de trazabilidad de la maquinaria y un poco conocido como mirar más a fondo lo que en el terreno estamos encontrando cuando la maquinaria que encontramos en la mitad de la selva, que genera una dificultad enorme, logística y unos grandísimos costos de transporte.

Y finalmente decir que tenemos que ser muy cuidadosos de no generar un nuevo foco de posible corrupción, porque en cuanto al manejo de la maquinaria, su extinción de dominio, si es el caso, o el uso que se le pueda dar hacia adelante, pues tenemos que observar que esto de tonalidad no termine la maquinaria reciclándose eso y otra vez en manos de organizaciones criminales al servicio de esta actividad.

Pero la propuesta es pertinente, la podemos estudiar y ver cómo podemos aprovechar mejor la figura de decomiso, que sigue vigente. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	

Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar de cuántos artículos tiene el proyecto.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 27 artículos y no han radicado ninguna proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente. Señores Senadores, la estructura del proyecto se refiere a lo siguiente, tiene cinco títulos: en el primer título tiene un artículo simplemente que se refiere a las disposiciones generales, al contenido y alcance del proyecto, que es lo que acabamos de explicar.

El título segundo tiene cinco artículos, que se refieren a las disposiciones de carácter penal, que acabamos de explicarlo.

El título tercero es de cinco artículos, la destrucción de las maquinarias, que se acaba de explicar y con mayor amplitud por el señor Viceministro de la Defensa, y la inquietante y prudente recomendación que hace el Senador Manuel Enríquez Rosero.

El título cuarto también tiene cinco artículos, sanciones y las ambientales, que son más de carácter administrativo, y, por último, el título quinto se refiere al decomiso, suspensión y formalización de la minería, también explicada en extenso.

Esa es la estructura del proyecto que se acaba de discutir.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	

López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto,

“por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República. Cerrada su discusión, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2016 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 SENADO Y 111 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto y definiciones.*

Objeto. Fortalecer los instrumentos jurídicos existentes para permitir un mayor control a la explotación ilícita de minerales y actividades relacionadas con dicho delito.

Maquinaria. Para efectos de la presente ley, entiéndase por maquinaria todo tipo de equipo o herramientas mecanizadas utilizados para la exploración, arranque o extracción y beneficio de minerales.

Impacto irreversible. Para efectos de la presente ley, entiéndase por impacto irreversible aquel cuyo efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Explotador minero autorizado. Se entiende por explotador minero autorizado las siguientes personas: Los titulares mineros en etapa de explotación, es decir, la persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, que se encuentre en etapa de explotación, cuente con programa de trabajos y obras (PTO) o programa de trabajos e inversiones (PTI) aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Así mismo, son explotadores mineros autorizados los mineros que no cuentan con título minero, pero que están habilitados legalmente para adelantar actividades de explotación:

- i) Solicitante de programas de legalización o de formalización de minería tradicional, mientras se resuelvan dichas solicitudes;
- ii) Beneficiarios de áreas de reserva especial delimitada y declarada mientras se define el otorgamiento del contrato especial de concesión;
- iii) Subcontratista de formalización minera;
- iv) Mineros de subsistencia.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL

Artículo 2°. Modifíquese el inciso 1° del artículo 323 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 323. Lavado de activos. *El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero,*

delitos contra la Administración Pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 338 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 338. Exploración o explotación ilícita de minerales. *El que sin permiso de autoridad competente explore o explote minerales por medios mecanizados que puedan causar un impacto irreversible a los recursos naturales o el medio ambiente incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando las conductas descritas se realicen en parques nacionales naturales, parques regionales naturales, zonas de reserva forestal protectora nacionales y regionales, ecosistemas de páramos, humedales Ramsar, arrecifes de coral y manglares y demás áreas excluidas de la minería por las autoridades competentes.

La pena señalada se disminuirá en una tercera parte cuando el autor voluntariamente ejecute medidas compensatorias sobre el medio ambiente o los recursos naturales afectados con alguna de las conductas descritas en el primer inciso. La idoneidad de estas medidas para compensar la afectación deberá ser certificada por la autoridad ambiental competente.

Artículo 4°. Adiciónese un nuevo artículo 338A al título XI del Código Penal, Ley 599 de 2000, así:

Artículo 338A. Aprovechamiento ilícito de minerales. *El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente beneficie, transforme o comercialice los minerales de que trata el artículo anterior u obtenga algún beneficio de estas actividades incurrirá en prisión de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 5°. Adiciónese un inciso al artículo 345 del Código Penal, Ley 599 de 2000, así:

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. *El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando alguna de las conductas descritas se realice con fondos, bienes o recursos que tengan su origen directo o indirecto en actividades de exploración o explotación ilícita de minerales.

Artículo 6°. Modifíquese el segundo inciso del artículo 447 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 447. Receptación. *El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas

domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, o sobre minerales, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.

TÍTULO TERCERO

DESTRUCCIÓN DE MAQUINARIA

Artículo 7°. *Medida especial de destrucción de maquinaria.* Consiste en la destrucción de la maquinaria y de sus partes utilizadas sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y sin licencia ambiental o sus equivalentes, cuando sea el caso.

Adicionalmente, será objeto de la medida de destrucción la maquinaria utilizada por terceros en la ejecución de actividades en el área de un título minero sin estar amparados por un contrato de operación o subcontrato de formalización minera.

Se exceptúan de la aplicación de la medida especial de destrucción de maquinaria las siguientes situaciones:

i) Las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional amparadas por ley, siempre y cuando se encuentren vigentes, estén aplicando las guías ambientales y cuenten con la radicación de estas guías ante la autoridad ambiental regional, quien comunicará inmediatamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dicha radicación.

ii) Las Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012, que cuenten con acto administrativo de delimitación o declaración, información que será suministrada por la Autoridad Minera Nacional.

iii) Los subcontratos de formalización minera que hayan sido autorizados por la Autoridad Minera Nacional, información que será aportada por esta autoridad.

Parágrafo. A las personas beneficiarias de los trámites antes referidos que utilicen maquinaria por fuera de los términos señalados en este artículo se les aplicarán las medidas dispuestas en

esta ley y se dará por terminado el trámite del que son beneficiarios.

Artículo 8°. *Procedimiento para la ejecución de la medida especial de destrucción de maquinaria.* La medida especial de destrucción será ejecutada por la Policía Nacional previo agotamiento del siguiente procedimiento:

1. Verificación previa de la información

La Policía Nacional verificará con la Agencia Nacional Minera la existencia de título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o la aplicación de las excepciones del artículo 7° cuando tenga conocimiento del uso de maquinaria en el desarrollo de actividades concretas de exploración y/o explotación de minerales. Así mismo, verificará con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la existencia de la licencia ambiental o de sus equivalentes, según corresponda. En el caso de solicitudes de legalización de minería de hecho y solicitudes de formalización de minería tradicional, se requerirá la certificación de la radicación de las guías ambientales expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta verificación no será necesaria respecto de aquellas actividades de exploración y explotación minera sobre las que pese una medida de suspensión, en los términos del artículo 306 del Código de Minas.

2. Diligencia de destrucción

Si de acuerdo con la verificación, la exploración y/o explotación de minerales respectiva se desarrolla sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y sin licencia ambiental o su equivalente, la Policía Nacional se trasladará al lugar de los hechos y destruirá la maquinaria.

Si durante la diligencia de destrucción la Policía Nacional recibe información documental sobre la existencia del título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y de la licencia ambiental o su equivalente, de solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional con certificación de la radicación de la guía ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de Área de Reserva Especial delimitada o declarada o de Subcontrato de Formalización autorizado, suspenderá la diligencia.

Para tales efectos, la Policía Nacional procederá a verificar *in situ* con la autoridad competente la autenticidad de la información. De no coincidir, seguirá adelante con la diligencia de destrucción.

La Policía Nacional elaborará un informe detallado de la diligencia, en el cual hará constar la procedencia de la medida, el lugar, hora y fecha de la diligencia y la identificación de los bienes objeto de la misma.

Artículo 9°. *Registro video gráfico y fotográfico.* La Policía Nacional hará un registro video gráfico y fotográfico de los bienes objeto de destrucción,

el cual formará parte del informe de la diligencia, para ser conservado y trasladado, de ser el caso, a las investigaciones penales o administrativas que por los mismos hechos adelanten las autoridades competentes.

Artículo 10. *Control de sustancias químicas e insumos utilizados en actividades mineras.* El Gobierno nacional establecerá controles para el ingreso al territorio nacional, transporte, almacenamiento, comercialización, registro, producción, uso, y disposición final, entre otros, de los insumos y sustancias químicas utilizados en la actividad minera.

Los insumos y sustancias químicas incautados como consecuencia del incumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el anterior inciso serán puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), para lo de su competencia.

Artículo 11. Adiciónese un numeral al literal d) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, así:

16. *Guiar, trasladar o movilizar maquinaria pesada sin la Guía de Movilización de Maquinaria, por vías o en horarios no autorizados o con infracción al sistema de monitoreo, de conformidad con las restricciones y reglamentaciones señaladas por el Gobierno nacional para estos casos. Además, el vehículo y/o maquinaria serán inmovilizados, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas por autoridad judicial y/o administrativa competente.*

TÍTULO CUARTO

SANCIONES Y GUÍAS AMBIENTALES

Artículo 12. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *La potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Artículo 13. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; la Policía Nacional así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma". En todo caso, la Policía Nacional podrá ejecutar las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente cuando así se lo requieran.*

Artículo 14. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Armada Nacional, la Policía Nacional, los departamentos, los municipios y los distritos impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio*

ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. *Los costos en que incurra la autoridad por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

Artículo 15. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. *Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta o venderlos en pública subasta.

Artículo 16. *Guías Ambientales.* Las actividades mineras que se desarrollen bajo el amparo de las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional creadas por ley; de las Áreas de Reserva Especial delimitadas o declaradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; y de los Subcontratos de Formalización Minera que hayan sido autorizados por la Autoridad Minera Nacional, deberán radicar e implementar ante la autoridad ambiental regional las guías ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante los procesos antes mencionados y hasta que se obtengan el instrumento de manejo y control ambiental respectivo.

El incumplimiento de la guía ambiental será causal de rechazo de la solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional, de revocatoria del acto administrativo por medio del cual se delimitó o declaró el Área de Reserva Especial, o de terminación de la autorización del Subcontrato de Formalización Minera.

Para el efecto la autoridad ambiental competente constatará y documentará la implementación de la guía ambiental de las actividades mineras y en caso de inobservancia de la misma, procederá por acto administrativo de trámite a requerir por una sola vez al interesado para que en un término no mayor a cinco (5) días subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el

evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, se comunicará tal situación a la Agencia Nacional de Minería dentro de los cinco (5) días siguientes, a efecto de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional; a la terminación de la delimitación o declaración del Área de Reserva Especial o a la terminación de la autorización del Subcontrato de Formalización Minera.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la Agencia Nacional de Minería deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos de que trata el primer inciso del presente artículo y en caso de incumplimiento deberá darse inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

La no radicación de la guía ambiental ante la autoridad ambiental regional hará inaplicable la excepción contenida en el literal (i) del artículo 7°.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 1333 de 2009 en materia de daño ambiental.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de las guías ambientales, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición, establecimiento o aprobación del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. El cobro del seguimiento por implementación de las guías ambientales se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, teniendo en cuenta que el tope aplicable para tales servicios no podrá ser superior al costo de la tarifa mínima.

TÍTULO QUINTO

DECOMISO, SUSPENSIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 17. Modifíquese el artículo 161 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 161. Aprehensión física y decomiso. *La Policía Nacional de oficio o por petición de las autoridades de policía efectuará la aprehensión física de los minerales que se transporten o comercien y que no cumplan con los requisitos contemplados por la normatividad vigente, cualquiera de estas autoridades dará inicio a un procedimiento administrativo en el cual se garantice el derecho de defensa, para lo cual se regirán por las normas establecidas para el procedimiento sancionatorio administrativo, contenidas en la Ley 1437 de 2011. Si hay lugar a ello, al finalizar la actuación administrativa sancionatoria el decomiso se impondrá mediante resolución motivada, en la que se dispondrá*

la entrega de los minerales a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para su administración mediante los mecanismos que establece el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, sin que se considere que los bienes entregados se encuentren inmersos en proceso de extinción de dominio, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberá propender, previo a la iniciación de los demás mecanismos de administración a que hace referencia el inciso anterior, por la enajenación temprana de los minerales establecida en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, para lo cual únicamente requerirá permiso de la autoridad administrativa que conozca de la actuación administrativa sancionatoria, la cual deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud, término a partir del cual operará el silencio administrativo positivo. Esta enajenación se realizará mediante los mecanismos que tenga establecidos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para sus operaciones de venta.

Una vez impuesta la sanción, los recursos obtenidos de la administración de los minerales decomisados, una vez descontados los gastos en que haya incurrido la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la comisión correspondiente por su administración, deberán destinarse a las actividades de control y judicialización realizadas por la Fuerza Pública dentro de la estrategia contra la explotación ilícita de minerales, al programa de formalización de pequeña minería, a la fiscalización minera, a la subcuenta de inversiones ambientales del FONAM y a programas de capacitación de las Autoridades encargadas de la prevención, investigación y juzgamiento de la explotación ilícita de minerales, sin perjuicio de las acciones de extinción de dominio y/o penales que correspondan. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 306 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 306. Suspensión de exploración o explotación minera sin título. *De oficio o a solicitud de parte o queja, el Alcalde o la Policía Nacional deberán suspender la exploración o explotación de minerales que se desarrollen sin el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite, para lo cual se requerirá certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería, donde conste que quien ejerce la actividad no está autorizado por la normatividad minera para ello.*

Esta suspensión será indefinida y sólo se levantará cuando se presente la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, en la que se indique que las actividades de exploración o explotación se ejercen bajo el

amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite.

En el caso de que exista bocamina, procederá la medida de implosión de la misma.

La omisión por el alcalde de cualquiera de las medidas señaladas en este artículo, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Parágrafo. *Ejecutadas las medidas de que trata este artículo, se deberá elaborar un informe que será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de la autoridad ambiental del área de jurisdicción y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se inicien las acciones a que haya lugar. En este informe constará la procedencia de la medida, así como el lugar, fecha y hora en la cual se ejecuta, y se acompañará del registro video gráfico o fotográfico correspondiente.*

Artículo 19. Adiciónese un literal al artículo 332 de la Ley 685 de 2001, así:

j) *Contratos de Operación Minera.*

Parágrafo. *Los titulares mineros que hayan suscrito contratos de operación a la fecha de expedición de la presente ley, deberán informarlo a la Autoridad Minera Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la misma, para que se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional.*

Artículo 20. *Trabajo y explotación infantil.* Cuando la Autoridad Minera compruebe que personas jurídicas o naturales, en ejercicio de actividades mineras amparadas por un título minero, contraten o utilicen menores para que desempeñen labores de minería, declarará la caducidad del título, sin que haya lugar a subsanación.

En el caso de que la Autoridad Minera evidencie la presencia de menores de edad adelantando actividades mineras en áreas sobre las cuales se hayan presentado solicitudes de legalización o formalización o en áreas de reserva especial, procederá al rechazo de plano de las mismas, sin que estas puedan ser presentadas de nuevo por los mismos solicitantes.

De la actuación anterior se compulsarán copias al Ministerio de Trabajo para que inicie la investigación correspondiente; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que efectúe el retiro inmediato del menor de la actividad minera e inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos; así como a la Policía de Infancia y Adolescencia, la autoridad municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Artículo 21. *Minería de subsistencia, definición e inscripción.* Se entiende como minería de

subsistencia la actividad minera desarrollada por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

Para el desarrollo de las actividades de minería de subsistencia sólo se requerirá la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realiza la actividad con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario (RUT) del año de la inscripción, Certificado de afiliación al Sisbén o el documento que haga sus veces, Presentación de los permisos o autorizaciones de que trata este artículo, Indicación del mineral y descripción de la actividad de subsistencia que va a desarrollar, Indicación de la zona en donde va a realizar las labores de subsistencia (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río). Los mineros de subsistencia no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá un formulario de referencia que contendrá los requisitos antes señalados para que sean adoptados por las alcaldías.

Esta inscripción deberá ser renovada anualmente y de manera personal. Los barequeros que se encuentran inscritos al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán, en un término no mayor de seis (6) meses renovar dicha inscripción cumpliendo con los requisitos antes establecidos.

Realizada la inscripción, la alcaldía deberá allegar, en un término no mayor de un (1) mes, la información a la Autoridad Minera Nacional, a través de los medios que el Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera Nacional establezcan, con el fin de que los mineros de subsistencia sean publicados en el Registro Único de Comercializadores Mineros (Rucom).

Los alcaldes vigilarán, de manera estricta, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas preventivas a que haya lugar desde el punto de vista minero. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;

b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;

c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción.

d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía.

e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales.

f) Si las actividades se realizan de manera subterránea.

g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier alcaldía por un término de seis (6) meses.

Artículo 22. Restricciones y prohibiciones para la minería de subsistencia. Podrán efectuarse trabajos de minería de subsistencia en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) En los terrenos de propiedad privada, previa autorización del propietario;

b) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales, adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras;

c) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;

d) En las áreas adjudicadas colectivamente conforme a la norma a comunidades negras o indígenas, solo podrán practicar minería de subsistencia quienes pertenezcan a la misma comunidad, previa autorización de su representante.

El alcalde resolverá los conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y los de estos con los propietarios y ocupantes de terrenos. Dichas controversias deberán ser resueltas por el alcalde en un término máximo de tres (3) de meses a partir de la presentación de la queja o solicitud.

No se permitirá la minería de subsistencia en los lugares indicados en los literales a y b del artículo 157 de la Ley 685 de 2001.

Por razones de seguridad minera, la minería de subsistencia no se podrá desarrollar de manera subterránea.

Los mineros de subsistencia no podrán exceder los volúmenes de producción fijados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 22. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes; tendrán derecho al trámite y resolución de las mismas, siempre que el área se hallare libre para contratar. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de dos (2) años.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un contrato de concesión minera, un contrato en virtud de aporte o una autorización temporal, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes, con el fin de que puedan continuar desarrollándose estas labores mineras tradicionales. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

Adicionalmente, serán viables las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, pero la mediación solo podrá realizarse hasta que se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.

En caso de renuncia, caducidad o terminación del contrato de concesión, el minero o los mineros que hayan presentado solicitud de formalización de minería tradicional en el área objeto de dicho contrato, tendrán derecho de preferencia para continuar con el trámite de dicha solicitud. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que cuenten con área libre y que acreditaron el ejercicio de la actividad en el área de la solicitud, en forma continua o discontinua, desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, serán objeto de visita técnica por parte de la autoridad minera, con el fin de determinar la viabilidad para el otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. Este contrato se celebrará previa presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte del beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional.

Parágrafo. Mientras la solicitud de minería tradicional no se resuelva de fondo, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001,

ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

Artículo 23. *Inscripción y fiscalización de las Plantas de Beneficio en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom)*. Los propietarios de las plantas de beneficio que no se encuentren en un área amparada por un título minero deberán inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom).

Los beneficiarios de títulos mineros deberán informar a la Agencia Nacional de Minería la existencia de Plantas de Beneficio en el área del mismo, con el fin de que estas sean publicadas en las listas del Registro Único de Comercializadores de Minerales.

Las condiciones y requisitos para la inscripción de los propietarios de plantas de beneficio de minerales serán establecidas por el Gobierno nacional. La verificación de estos requisitos será competencia de la entidad administradora del Rucom.

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización deberá realizar el seguimiento y control de las Plantas de Beneficio.

Artículo 24. *Sanciones por exceso de producción*. Cuando los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, excedan los volúmenes de producción establecidos por la Autoridad Minera Nacional o el Ministerio de Minas y Energía, se les suspenderá por un período de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que adopte la medida, la publicación en el Registro Único de Comercializadores (Rucom). Este acto administrativo se expedirá previo agotamiento del procedimiento descrito en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el explotador minero referido en este artículo podrá ser publicado nuevamente en el Rucom para reiniciar su actividad. En el evento en que reincida en la conducta antes descrita, se procederá a la desanotación definitiva de las listas del Rucom, previo agotamiento del procedimiento descrito en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 25. *Sanciones en la comercialización de minerales*. Incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio que compren minerales a (i)

explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, siempre que excedan los valores de producción establecidos por la Autoridad Minera Nacional y el Ministerio de Minas y Energía, según corresponda; y (ii) explotadores o comercializadores mineros no autorizados.

Esta multa será impuesta por la Autoridad Minera Nacional, hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción por parte de los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. Lo anterior, sin perjuicio de la medida de suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de la inscripción en el Registro Único de Comercializadores (Rucom), en la forma en que se establece en el artículo anterior.

Artículo 26. *Volumen de producción minera*. La Autoridad Minera Nacional determinará mediante acto administrativo el volumen máximo de producción de los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero, con excepción de los mineros de subsistencia.

Artículo 27. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Aníbal Fernández de Soto, Viceministro de Defensa:

Gracias, señor Presidente, muy brevemente, solamente para agradecer el respaldo que esta Comisión le ha dado a esta iniciativa, reconocer el liderazgo y la seriedad con la que el Senador ponente ha venido haciendo su trabajo como ofrecer nuestro concurso para mejorar el proyecto cada vez más para el debate en la plenaria.

Creo que ustedes me han dado una muy buena noticia, el país en el sentido de apoyar herramientas que nos permitan ser más efectivos en la lucha contra un flagelo que realmente está generando estragos en nuestra nación.

A los honorables Senadores, de verdad, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Cante Puentes, Viceministro de Minas:

Gracias Presidente, un saludo a todos los miembros de la Comisión Primera constitucional del Senado, de verdad que este es un proyecto importante y esperamos que en la plenaria como tal se puedan nutrir de los conceptos que los señores Senadores aquí han venido expresando.

Solo dos comentarios, nosotros consideramos que el combate, la explotación ilícita de minerales se convierte en uno de los grandes retos para lo que viene en el futuro, para Colombia, mientras que siguen existiendo fuentes de financiamiento a las actividades ilegales en los territorios que han sido ocupados, tradicionalmente, por actores criminales, definitivamente en Colombia no se va a poder alcanzar la paz estable y duradera.

Y ese es el verdadero reto que tenemos, combinado esto sí con el compromiso que tenemos todos de apoyar a la pequeña minería, a la minería artesanal y evitar esa confusión que se ha venido generando durante los últimos tiempos en diferentes programas de legalización que han conducido a que la mala utilización de la figura de la minería de subsistencia hoy está permitiendo que se comercialice, por lo menos, unas 20 o 30 t de oro, hacia el exterior, producto de actividades ilícitas que contaminan, y que además dañan la imagen de la minería bien hecha y, que por supuesto, que requieren el adecuado control.

Son muchos los factores que hay en la cadena que no necesariamente es única y exclusivamente el pequeño minero que seguramente está buscando conseguir el pan de cada día y esta cadena es la que se tiene que tipificar para efectivamente encontrar los vínculos criminales que tienen muchos de los que participan en la producción, comercialización, beneficio, transporte, y manejo de los minerales.

Y sobre todo, el oro que viene siendo explotado de manera ilegal ejerciendo de manera que seguimos como ministerio de minas impulsando esta iniciativa desde la perspectiva a la formalización de la pequeña minería, muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Alberto Botero López, Viceministro de Medio Ambiente:

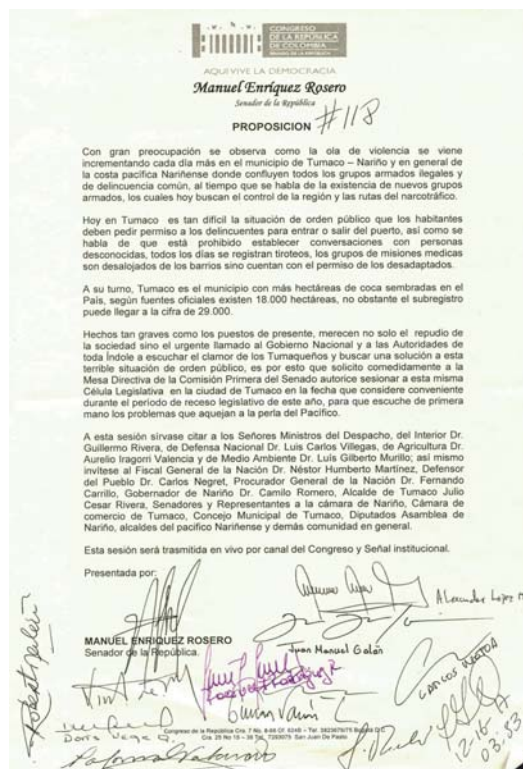
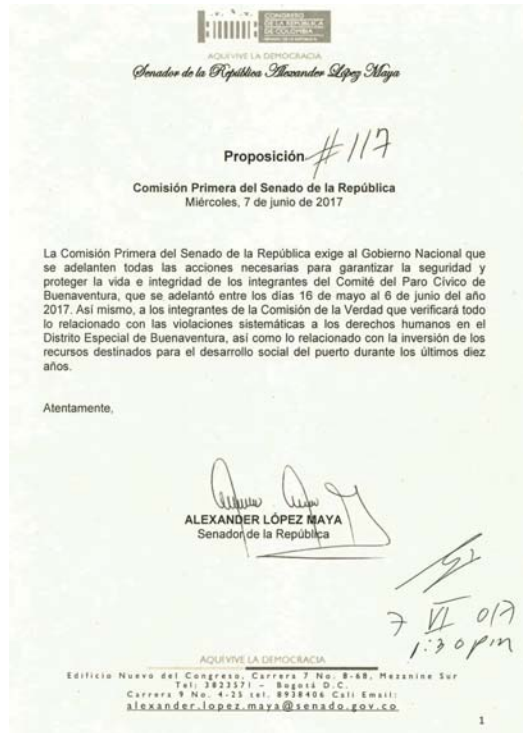
Gracias, señor Presidente, solamente dos temas primero es la defensa de nuestros ecosistemas con este proyecto de ley porque no teníamos herramientas suficientes para poder combatir de una forma efectiva estos procesos de minería y destrucción ilícita de minerales.

Lo segundo es que nuevamente el país sostendría regalías en el tema económico y social se vería compensado y beneficiado con esto, muchas gracias, Presidente, muy amables Senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias a los delegados del Gobierno nacional, por acompañar el debate y la defensa del proyecto que, repito, de manera muy clara presentó nuestro compañero el Senador Eduardo Enríquez.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura a las siguientes proposiciones:



La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, gracias, para que la proposición de Buenaventura, que está allí, yo le había descendido invitación a la Comisión Primera para ir a Buenaventura, yo le quería adicionar a

esa proposición de una vez y que ha aprobado el permiso o posibilidad de ir también a Buenaventura y sesionar allá.

Verificar todo el estado de los acuerdos, dialogar con la comunidad, y está presente en el territorio, creo, Presidente, que sería una muy buena despedida suya inclusive en su hermoso Valle del cauca, señor Presidente, como Presidente debo decirlo como Presidente de la Comisión. Entonces, que nos honraría usted a su territorio que ir con la Comisión Primera, Buenaventura, presidida por usted, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estoy seguro que esa propuesta contará con el respaldo, la compañía y la visita de quienes nos acompañan, el Senador Alexander López, en esta Comisión Primera, la calidad de los Senadores que aquí están presentes y que hemos venido trabajando, Senador Roosevelt, con vallecaucanos, me hace convencerme que esta convocatoria será bastante concurrida por parte de los integrantes de la Comisión Primera.

Allá esperaremos a la Senadora Paloma Valencia, el Senador Gerlén, a la Senadora Viviane Morales, al Senador Varón, la Senadora Doris Vega, el Senador José Obdulio Gaviria y los demás integrantes de esta Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 117 y 118 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al proyecto de Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes:

1. Proyecto de Ley Orgánica número 07 de 2017 Senado, 14 de 2017 Cámara, por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera:

1. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado,

por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal – Ley 599 de 2000 – y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.

2. Proyecto de ley número 236 de 2017 Senado, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional y para expedir el Sistema Espec fico de Carrera Administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog a e Innovaci n y la expedici n del sistema de est mulos, capacitaci n y situaciones administrativas especiales de los servidores p blicos vinculados a tales entidades, y se dictan otras disposiciones.

3. Proyecto de ley n mero 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 C mara, por medio de la cual se adiciona un par grafo al art culo 233 de la Ley 5  de 1992.

4. Proyecto de ley n mero 136 de 2016 Senado, por medio de la cual se reforma el art culo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparaci n, restituci n y garant as de no repetic n para las v ctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

5. Proyecto de ley n mero 96 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del art culo 2  de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matricula en instituciones oficiales de educaci n superior como beneficio a los sufragantes.

6. Proyecto de ley n mero 199 de 2016 Senado, por la cual se establece el procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la ni ez y adolescencia.

7. Proyecto de ley n mero 201 de 2016 Senado, mediante la cual se optimiza el tr mite Administrativo y Judicial de la Acci n de Restituci n de Tierras y se adoptan otras disposiciones.

8. Proyecto de ley n mero 148 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del C digo Penal, el C digo de Procedimiento Penal, el C digo Penitenciario y Carcelario, el C digo de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

9. Proyecto de ley n mero 241 de 2017 Senado, 026 de 2016 C mara, por medio de la cual se proh be la pr ctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categor a de trata de

personas y una explotación de la Mujer con fines reproductivos.

10. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración química obligatoria para violadores y abusadores de menores).

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente muchas gracias, estaba muy nervioso en este momento, bueno Presidente este es un proyecto que tiene un impacto social enorme, a propósito de la enorme discusión que hay en el país en relación a cómo Colombia, como su Estado deben abordar la problemática recurrente Presidente de violadores de menores de edad, abusadores sexuales y todo tipo de delitos conexos con este fenómeno que ha crecido en el país.

Un grupo de Senadores señor Presidente de distintas bancadas encabezados por la Senadora Maritza Martínez que nos acompañan el día de hoy y a quien le doy el cordial saludo tuvo a bien traer a esta Comisión Primera de esta discusión pero también la posibilidad de que en el Congreso avancemos en la concreción de penas y de actuaciones por parte del Estado a efectos de reducir el impacto y el crecimiento que se viene presentando frente al abuso sexual de menores de edad en este país.

Que este es un tema que como el mismo lo ha liderado la Senadora Maritza Martínez, varios colegas de distintos partidos lo suscribimos, el Partido de la U, Cambio Radical, el Partido Liberal, Centro Democrático, el Polo Democrático Alternativo, el Partido Conservador, y todas las fuerzas que hacen presencia aquí en el Congreso consideramos que tenemos que avanzar en la concreción de medidas y acciones que conduzcan efectivamente a detener este fenómeno o esta tragedia grande que se vive en el país y es la violación de nuestros menores de edad.

En principio el proyecto trae una consideración central y en avanzar en una medida que ha funcionado en otros países, en una medida que se ha venido incrementando a los abusadores de niños y niñas en el mundo pero una medida que hoy en Colombia es discutida y puede generar podríamos decirlo una serie de posturas y concesiones que para nada ayudarían en resolver este problema de violación de menores de edad en este país.

Y tiene que ver con la castración química para violadores y abusadores de niños en Colombia, esa figura presenta dos posiciones y tengo que traerla con honradez y una es la posición que asume el Consejo de Política Criminal y también el Ministerio de Salud en relación a la efectividad; primero de la aplicación de la norma y segundo que los efectos que pueden generar esto desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario que podría conducir a una violación a los Tratados Internacionales porque sería menoscabar los derechos que tiene un violador o que tiene una persona que acuda a este tipo de delitos.

Esa figura de castración química quedó en el proyecto que estoy radicando de manera voluntaria para el agresor o para quien incurra en esta conducta pero si acudimos a la creación de dos nuevos tipos penales que a nuestro juicio estaban en el ordenamiento penal pero estaban como agravantes punitivos y no como tipos penales.

¿Qué quiero decir con esto? Que la creación de estos dos nuevos tipos penales que se llaman acceso carnal violento con menor de edad y acto sexual violento con menor de edad son dos nuevos tipos penales en nuestro ordenamiento jurídico que contemplan unas sanciones en nuestro ordenamiento penal y en este proyecto que anteriormente estaban como agravante punitivo de 18 a 30 años.

Nosotros elevamos esta conducta hoy esta tipicidad en el ordenamiento penal a una pena de entre 25 a 42 años en el caso de acceso carnal violento con menor de edad, o sea, menor de 14 años, y en el caso del acto sexual violento con menor de edad, menor de 14 años que estaba como agravante punitivo de 12 a 24 años nosotros aumentamos la pena o creamos este tipo penal llevándolo de 15 a 30 años.

Quisiera hacerle una explicación muy rápida de cómo ha evolucionado este flagelo en el país voy a presentarle algunas cifras a los Senadores y Senadoras pero también a los colombianos de cómo este fenómeno ha crecido en Colombia específicamente.

Según cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el 2010 se presentaban 2.626 casos de abuso sexual contra menores de edad, en el 2011 aumentó a 5.664, en un sólo año aumentó en más de un 100% el abuso sexual de menores.

Posteriormente la cifra aumentó en el 2012 a 5.150, en el 2013 a 6.194, en el 2014 a 7.388 y la última cifra que nosotros tenemos en el 2016, el año pasado es que el número de niños o niñas abusados sexualmente superó los 10.730 menores abusados.

¿Eso qué quiere decir? Que esa cifra ha ido aumentando, en sólo cinco años pasó de 2.626 casos a 2016 a 10.730 casos, casos registrados y reportados aun, hoy determina la cifra de menores que son abusados por estos monstruos que toman este tipo de decisiones.

Estos abusos en un 83% se cometen en menores de 6 a 11 años y en menores de 12 a 17 años registrando unas cifras por ejemplo en menores de 5 años de 1.622 del año pasado, en menores de 6 a 11 años de 3.557 menores abusados y en menores de 12 a 17 años de 5.489 para una cifra total el año pasado de 10.730 menores abusados.

¿Qué queremos decir? Que nuestro ordenamiento penal las acciones del Estado han sido cortas, no han llegado a generar un cambio del comportamiento de los abusadores sexuales de menores, y es por eso que se hace absolutamente necesario que nosotros legislemos en ese norte y en esa orientación.

Son muchos casos en que traería a colación pero solamente quiero referirme a uno, el día de ayer tuvimos uno de los casos más aberrantes que podamos nosotros tener noticia en nuestro país, el caso de una niña menor de 13 años que fue abusada sexualmente por su padre.

Esta niña fue al centro médico en el municipio de Neiva con dolores abdominales cuando la niña fue revisada por los médicos encontraron que la niña estaba en embarazo, tenía cuatro meses de embarazo y la información que se tiene es que esta menor había sido abusada sexualmente por su padre.

Este es uno de los casos, solamente el día de ayer pero la semana pasada conocimos también otro caso de un señor en Norte de Santander que le llaman el monstruo de Sardinata que violaba no solamente a sus hijos sino también a sus nietos, hasta el punto que hoy una de sus hijas de 18 años que tiene un hijo de este señor y se repitió en toda la familia.

Entonces estamos frecuentemente asistiendo a todo este tipo de conductas pero nosotros creemos que los tipos penales que hoy existen en nuestro ordenamiento jurídico son demasiado cortos, demasiado pequeños, en toda esta discusión se habla de que aumentar las penas, hablan algunos opinadores de esto aumentar las penas no resuelve nada...

...Nosotros consideramos que sí, por eso nos hemos puesto de acuerdo con los autores, con la

doctora Maritza especialmente, con el Senador Galán quien también es autor en avanzar en una legislación mucho más fuerte en estos casos, crear estos dos nuevos tipos penales, no dejarlos como agravantes punitivos en el abuso sexual sino poner en ella como tipos penales en relación a la protección de los menores de 14 años y por eso queremos ir hacia allá.

Y el tema de la castración química lo dejamos como una medida voluntaria del abusador en función de todos los efectos que para tener esta decisión para tomar en el país, por eso honorables Senadores y Senadoras honrando el compromiso que me entregó la mesa directiva pero también los autores del proyecto pues quiero solicitarle a esta Comisión que le demos el voto positivo y podamos entonces legislar y avanzar en este tema.

Hay muchas discusiones de por medio Senadores, hay unos que están planteando la pena de muerte, otros están planteando la cadena perpetua, sabemos que esos temas están aquí en el Congreso pero generan una discusión política enorme en este país son decisiones que van a demorar tal vez mucho.

Lo que queremos nosotros es tomar decisiones inmediatas que conduzcan más allá, más allá de imponer penas es la protección de los menores y que la reincidencia en estos casos que tenemos cifras también que demuestran que muchos de los casos también la reincidencia de los abusadores de menores pues logre una protección general de nuestra niñez colombiana.

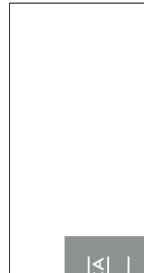

Muchas gracias señor Presidente por el tiempo que me ha dado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Alexander López, le preguntó a la Secretaría si llegó el concepto del Comité de Política Criminal, sabemos todos los integrantes de la Comisión Primera que los proyectos que tengan como objetivo el aumento de penas debe contar previamente, requisito que ha establecido la Corte Constitucional con el concepto de política criminal.

Concepto, por supuesto, que no es vinculante para esta Comisión pero que sí marca una opinión de los expertos en materia política criminal, señor Secretario.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al concepto del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>COMISION PRIMERA</p> <p>de Política Criminal</p> <p>CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>TODOS POR UN NUEVO PAIS</p>	<p>Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionados con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia</p>	<p>1. Proyecto de Ley Número 187 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (castrotrazación química para violadores y abusadores de menores de edad)"</p> <p>2. Proyecto de Ley Número 189 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia"</p> <p>3. Proyecto de Ley Número 200 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años"</p> <p>4. Proyecto de Ley Número 211 de 2016 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua"</p>	<p>1. Senadores Mauricio Martínez Aristizábal y Juan Manuel Guán Pachón.</p> <p>2. Senadores Mauricio Lizarazo, Maritza Martínez, Andrés García Zuccardi, Sandra Viladiego, Eduardo Pulgar Daza y otros.</p> <p>3. Senador Rodrigo Villalba Mosquera.</p> <p>4. Senadores Felipe Botero Rivera, Edwin Sotelo, Fabio Abrego, Carlos Caballo Floréz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Arturo Correa Mojica, Fernando De La Peña Márquez, Alonso José Del Río, Juan Felipe Lemos Uribe, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, José Carlos Mitzger Orjuela, Juan Esteban Ospina, Bolívar Figueroa, Luz Patricia Moreno Lyona, Cristóbal Rodríguez Hernández, Álvaro Gustavo Rosado Aragón, Eltrán Antonio Torres Monsalvo, Eduardo José Touz y Marny Patricia Villalba Hodswalker.</p>	<p>1. 9 de diciembre de 2016.</p> <p>2. 9 de diciembre de 2016.</p> <p>3. 9 de diciembre de 2016.</p> <p>4. 9 de diciembre de 2016.</p>	<p>1. Pendiente de enviar a Comisión en Senado.</p> <p>2. Pendiente de enviar a Comisión en Senado.</p> <p>3. Pendiente de enviar a Comisión en Senado.</p> <p>4. Pendiente para rendir ponencia en primer debate.</p>	<p>17.01</p>
 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>COMISION PRIMERA</p> <p>de Política Criminal</p> <p>CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>TODOS POR UN NUEVO PAIS</p>	<p>Contenido</p>	<p>1. Coloquio de las propuestas.</p> <p>1.1. Proyecto de Ley Número 187 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (castrotrazación química para violadores y abusadores de menores de edad)"</p> <p>1.2. Proyecto de Ley Número 189 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia"</p> <p>1.3. Proyecto de Ley Número 200 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años"</p> <p>1.4. Proyecto de Ley Número 211 de 2016 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua"</p>	<p>2. Observaciones público-criminales de orden general</p> <p>2.1. Las agresiones sexuales en contra de la infancia y la adolescencia en Colombia. Cifras de violencia y hechos a través del tiempo penal.</p> <p>2.2. La niñez y la adolescencia en Colombia. Características de las agresiones sexuales en contra de la infancia y la adolescencia. Sobre la articulación de la política criminal con otros sistemas de las políticas públicas.</p> <p>2.3. Tensiones entre derechos de agresores y niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. A propósito de recientes decisiones judiciales sobre el tema.</p> <p>2.3.1. Algunos elementos de la protección a la infancia y la adolescencia en la legislación penal colombiana.</p> <p>2.3.2. La ejecución de las sanciones penales. El debate sobre la reducción de pena.</p> <p>2.3.3. Las reglas de procedimiento penal. El debate sobre el cumplimiento de términos y la liberación preventiva.</p> <p>2.3.4. La vida de los liberados después del cumplimiento de las condenas. El debate sobre el tratamiento de los liberados por delitos sexuales contra menores de catorce años, el tratamiento de los liberados por delitos sexuales de los niños niñas y adolescentes.</p> <p>2.3.5. Síntesis.</p>	<p>3. Algunas observaciones particulares a las iniciativas.</p> <p>3.1. Observaciones al Proyecto de Ley Número 187 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia"</p> <p>3.2. Observaciones al Proyecto de Ley Número 189 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia"</p> <p>3.3. Observaciones al Proyecto de Ley Número 200 de 2016 Senado, "por el cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años"</p>	<p>Bogotá D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.mjusticia.gov.co</p>	

- 3.2.1. Cobertura de la propuesta de la criminalización. Sobre el alcance de las iniciativas para considerar las formas más graves de abuso sexual en contra de infantes y adolescentes 44
 - 3.2.2. Definición de la naturaleza de la pena de castración química e inhibición hormonal 46
 - 3.3. Observaciones al Proyecto de Acto Legislativo Número 211 de 2016 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua" 47
 - 3.3.1. La prisión perpetua no está contemplada una reforma al artículo 34 de la Constitución 47
 - 3.3.2. Sobre la "gravedad del delito" 48
 - 3.3.3. Sobre la relación de las condenas de prisión perpetua y la liberación subsecuente entre las finalidades de readaptación y rehabilitación para del los condenados en Colombia 50
 - 3.3.4. La paralización del acceso temporal de las penas y la posibilidad de absolución de condenas de prisión perpetua 50
 - 3.3.5. Sobre la interposición del artículo 77 del Estatuto de Roma como argumento de respaldo para la admisión de la prisión perpetua 52
 - 3.3.6. Sobre la formulación de una política criminal coherente: la evidencia empírica y las consecuencias no previstas en la propuesta de Acto Legislativo 59
4. Conclusión 63

El día jueves 26 de enero de 2017 se adelantó en el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal la discusión sobre los proyectos de ley y de acto legislativo de la referencia. Debido a que las propuestas tienen un eje común, aunque haya diferencias en la selección de los medios de interacción y en las cuatro iniciativas, se analizaron particularmente los puntos en común, sin dejar de lado los comentarios concretos que, desde el punto de vista de la política criminal, sean del caso.

El presente concepto se dividirá en tres bloques. El primero, dedicado, como es usual, a la descripción de las iniciativas bajo comentario; el segundo, contiene una serie de observaciones político-criminales de corte general sobre las agresiones sexuales a la infancia y la adolescencia como problema del sistema penal, y el tercero, por último, hace algunas consideraciones particulares sobre cada una de las iniciativas.

1. Contenido de las propuestas
1.1. Proyecto de Ley Número 197 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (castración química para violadores y abusadores de menores)"


De acuerdo con su exposición de motivos, el proyecto de ley busca fortalecer los deberes de los padres de familia de tal modo que garanticen el uso pleno y el goce efectivo de los derechos de sus hijos menores de edad, niñas y adolescentes en Colombia, especialmente los relacionados con la protección su integridad, la libertad y la formación sexual de estos sujetos de especial protección e intereses prevalentes.

La estrategia para la realización del objeto mencionado se basa en el "endurecimiento de las penas y castigos a los agresores y victimarios de delitos de diversa índole contra nuestra infancia". Así, el artículo 5 del proyecto de ley modifica el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 209 CP) y el artículo 6 el delito de actos sexuales con menor de catorce años (art. 209 CP). En ambos casos se trata de delitos que implican un alto nivel de violencia, la sanción de los cuales en la ley de derecho sexual obligatoria o castración química, la cual ha de durar el doble de la pena de prisión impuesta en cada uno de los casos. La reglamentación, el control y el seguimiento de esta nueva sanción será entregada al Gobierno Nacional y a un Comité Técnico-Científico.

Evolución de los tipos penales y su propuesta de reforma, 2000-2017

2000-2004*	2004-2008*	2008-2017	PROPUESTA
<p>Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>
<p>Actos sexuales con menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>	<p>El que accede carnalmente a persona menor de catorce años (144) CP</p>

* Página 3, anexo 1.
 * Modificación por la Ley 890 de 2004.
 * Modificación por la Ley 1236 de 2008.


Consejo Superior de Política Criminal

 MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

cualquier otro, excepto casos de tutela y graves violaciones a los DD.HH. y al DIH (art. 2), los plazos de los procedimientos en estos casos son penales y no civiles (art. 2); en asuntos penales en los que las víctimas son menores de catorce años, o menores de dieciocho con alguna situación de discapacidad, el tiempo de indagación previsto en la formulación no puede exceder los seis meses, contados a partir de la puesta en conocimiento de la noticia criminal (art. 3); por último, el incumplimiento de estas reglas por parte de los funcionarios judiciales constituye una falta grave disciplinaria (art. 4).

1.1. Proyecto de Ley Número 200 de 2016 Senado, "por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años"

El proyecto de ley número 200 de 2016 Senado, por su parte, reconoce que "la situación actual no lleva a desarrollar herramientas para la creación de una política pública efectiva que propenda por mejorar la convivencia ciudadana, fortalecer la salud pública y agilizar y efectivizar la justicia", con lo cual, "[p]ara la consecución exitosa de lo anterior, se requiere una fundamentación veraz, análisis riguroso y de cara al ciudadano para que el proceso sea visible". En consonancia con los dos anteriores argumentos, el proyecto propone "implementar la pena de castración química a violadores y abusadores sexuales de niños. Adicionalmente, [así como] la creación de un comité intergubernamental que establezca una política criminal desde la salud pública y la justicia orientada a mitigar el riesgo de violencia sexual en menores de 14 años".

En concreto, la iniciativa modifica el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208 CP), introduciendo la castración química en los casos de reiteración (o la conducta).


Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurra en prisión de diez (12) a veinte (20) años.

En las eventuales en que la conducta se pruebe reiterativa, abusiva, o la pena privativa de la libertad que correspondiera, se le aplicará el procedimiento, método de castración química al agresor (resaltado añadido).

De otro parte, en la iniciativa se ordena al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, "establecer el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, que busque garantizar las condiciones en la

Bogotá D.C., Colombia

 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal

 MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

<p> Actos sexuales de menor de catorce años, 209 CP </p>	<p> El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a realizarlos, o la induzca a practicarlos, o la induzca a tener relaciones sexuales, o la induzca a tener relaciones sexuales en prisión de nueve (9) a trece (13) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de catorce (14) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de dieciocho (18) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de veinticuatro (24) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de treinta (30) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de treinta y seis (36) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cuarenta (40) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cuarenta y seis (46) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cincuenta (50) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cincuenta y seis (56) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de sesenta (60) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de sesenta y seis (66) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de setenta (70) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de setenta y seis (76) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de ochenta (80) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de ochenta y seis (86) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de noventa (90) meses. </p>	<p> El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a realizarlos, o la induzca a practicarlos, o la induzca a tener relaciones sexuales, o la induzca a tener relaciones sexuales en prisión de nueve (9) a trece (13) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de catorce (14) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de dieciocho (18) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de veinticuatro (24) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de treinta (30) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de treinta y seis (36) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cuarenta (40) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cuarenta y seis (46) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cincuenta (50) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de cincuenta y seis (56) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de sesenta (60) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de sesenta y seis (66) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de setenta (70) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de setenta y seis (76) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de ochenta (80) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de ochenta y seis (86) años de prisión de nuevo en el caso de reincidencia, o la induzca a tener relaciones sexuales obligatorias en prisión de noventa (90) meses. </p>
---	---	---

Fuente: elaboración propia

Por último, la iniciativa propone, en su artículo 5, la creación de un "Registro de violadores y abusadores de menores de edad" en el cual han de inscribirse ante las autoridades de policía del lugar de residencia permanentemente.

1.2. Proyecto de Ley Número 199 de 2016 Senado, "por el cual se establece el Procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia"

La iniciativa se compone de cinco artículos. El primero plantea el objeto, el cual es similar al de la iniciativa anterior: reforzar la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia. No obstante, los medios para realizarlo son diferentes y se basan en la creación de regímenes de trámite preferencial para los casos de procesos penales y civiles que involucren niños, niñas y adolescentes. Este trámite preferencial se traduce en lo siguiente: los asuntos deben ser sustanciados con prelación sobre

Bogotá D.C., Colombia

 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

aplicación de la medida de castración química dentro de una política criminal con elementos de salud pública y administración de justicia.”

1.4. Proyecto de Acto Legislativo Número 211 de 2016 Cámara, “por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”

El proyecto de acto legislativo propone modificar el artículo 34 de la Constitución, con el fin de eliminar la prohibición de la prisión perpetua contenida en la Carta, administrada excepcionalmente para los casos en los que “la gravedad del delito lo amerite”.

Comparación del artículo 34 de la Constitución Política de Colombia

REDACCION ACTUAL	PROPUESTA
Se castiga las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.	Se prohíben las penas de destierro y confiscación.
No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enajenamiento lícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.	No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enajenamiento lícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.
De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua cuando la gravedad de la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.	De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua cuando la gravedad de la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.

2. Observaciones político-criminales de orden general

En relación con las observaciones político-criminales a las iniciativas bajo examen, el Consejo Superior de Política Criminal considera conveniente plantear algunos de carácter general, con el propósito de desarrollar criterios sobre los vínculos existentes entre la definición de problemas de política criminal -en este caso, el fenómeno de las agresiones sexuales a la infancia y la adolescencia en Colombia- el diseño de mecanismos e instituciones jurídicas de prevención y control de la criminalidad, y la actividad legislativa, relacionada principalmente con la creación o

* Artículo 2 de la iniciativa. Página 6, anexo 3.

modificación de delitos, penas y procedimientos. Dicho de otro modo, esta sección busca desarrollar algunos criterios para la construcción y sostenimiento de una política criminal estatal, incluyendo el enfoque de género necesario que, al tiempo que considere todas las perspectivas de género, también reconozca los impactos que se generan en las mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales (y otros delitos) y las medidas de apoyo y asistencia posibles en el framework criminal delictivo) y ajustadas a los marcos institucionales disponibles y, en el caso de no estarlo, compatibles con los diseños constitucionales, con los desarrollos legales y sistémicos aplicables en el derecho penal, y, finalmente, con la protección de los derechos y garantías de las víctimas de la criminalidad, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades, así como de los mismos infractores de la ley penal.

Para ello, en primer lugar, se presentará una breve descripción de las agresiones sexuales en el país, teniendo en cuenta la información disponible sobre las características del fenómeno, los tipos de delitos, las víctimas, los infractores, las modalidades como el caso de las condenas y pronuncios de la libertad que tienen como causa la investigación judicial por la comisión de este tipo de delitos.

En segundo lugar, se presentará un análisis de las conexiones entre estrategias preventivas y la persecución penal de las agresiones sexuales que afectan la infancia y la adolescencia en el país, de tal manera que se puedan valorar las iniciativas bajo examen a partir de esta articulación, lo cual, a su vez, podrá contribuir con respuestas frente a preguntas centrales de la política criminal colombiana, como es el caso de ¿cómo está cambiando este tipo de sucesos teniendo en cuenta los datos estadísticos de los últimos años del fenómeno? y ¿cómo responder frente a estos sucesos cuando ocurren?

En tercer lugar, considerando los elementos desarrollados en las dos secciones anteriores, se presenta una serie de argumentos acerca de la coyuntura actual y la necesidad de respuestas efectivas a la magnitud del fenómeno. Ello, a propósito de recientes decisiones de las Altas Cortes sobre los criterios de persecución, juzgamiento, sanciones y posteriores restricciones para el ejercicio de la libertad con posterioridad a las condenas.

En cuarto lugar, aprovechando la crucial importancia que tienen las propuestas no solo en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, sino además en la restricción de los mismos en el caso de procesados, condenados y liberados, se desarrollan algunas observaciones sobre la importancia de la evidencia empírica en el trámite y deliberación democrática de las leyes penales.

Por último, en quinto lugar, desde el Consejo Superior de Política Criminal se desarrolla una introducción a las entidades que conforman su Consejo Técnico para que, dentro del marco de trabajo del Consejo Superior de Política Criminal, se abocadas al fenómeno, en consonancia con lo desarrollado en este concepto.

2.1. Las agresiones sexuales en contra de la infancia y la adolescencia en Colombia. Cifras de su ocurrencia y respuesta a través del sistema penal

En primer lugar, es necesario comprender el significado de los conceptos relacionados con las agresiones sexuales, más aún cuando estas se relacionan con niños, niñas y adolescentes para quienes, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, sus derechos prevalecen sobre los de los demás y a pesar de lo cual se siguen vulnerando.

Teniendo en cuenta que una de las modalidades de victimización de niños, niñas y adolescentes es la violencia sexual, es necesario adoptar un concepto que abarque todas las modalidades de esta victimización. La OMS ha definido la violencia sexual como "[c]ualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto indebidamente de su relación con la víctima mediante coacción por otra persona, la violación que se define como la penetración mediante coacción física de otro individuo, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto". Dicho concepto no se limita a las conductas tipificadas en el ordenamiento jurídico nacional, dejando de manera abierta el tipo de acto sexual sin restricciones, siempre y cuando exista el elemento de la coacción.

De esta manera, abuso sexual en niños, niñas y adolescentes se ha entendido como una acción en la que "se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico o social) no está acorde con las normas o preceptos sociales. Los menores pueden ser abusados tanto por un adulto, como por otro menor que tiene el poder o poder sobre la víctima, con el fin de gratificar o satisfacer a la otra persona o aún tercero".

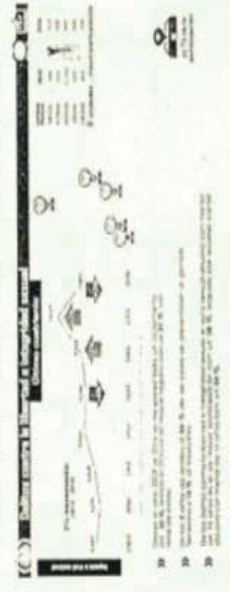
Ahora bien, en relación a este fenómeno en el territorio nacional, según reporte elaborado por la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio del Interior del delito ACRIM 042 ACRIM Policía Nacional, durante el periodo 2009-2016, en el nacional se registraron 299.113 delitos contra niños, niñas y adolescentes, siendo el 2015 el año en el que más reportes hubo, con un total de 47.903, mientras que para 2016, hubo un decremento de 20%. En este lapso, la Policía Metropolitana de Bogotá registró un total de 46.661 delitos contra esta población, seguidos por las

* Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
 ** Disponible en: <http://www.medicinainfantil.gov.co/colombia/areas-de-trabajo/abuso-sexual-en-ninos-y-adolescentes/587267793817054.pdf?colaborador=202026>

metropolitanas de Cali y Bucaramanga, con 24.130 y 15.858 delitos, respectivamente.

De igual forma, según el Análisis Criminológico Delitos que afectan a Niños, Niñas, y Adolescentes del Observatorio del Delito (ODIJIN - Policía Nacional), se conoce que de la totalidad de conductas punibles que se cometieron entre los años 2009 a 2016, 62.226 fueron delitos sexuales, de los cuales, el 85 % de los casos se prescribieron en contra de niñas y el 15 % en niños. De los delitos contra la libertad e integridad sexual, el acto sexual abusivo con menor de 14 años es el de mayor participación con un 38%, seguido por acceso carnal abusivo con menor de 14 años con un 34 %.


Ocurrencia de delitos contra la libertad y la integridad sexual, 2009-2016

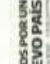


Fuente: Policía Nacional

En relación con la conducta de estímulo a la prostitución de menores, consagrada en el artículo 217 de la Ley 599 de 2000, durante el lapso de 2009 a 2016, el 91% (412) de estos casos se perpetraron en contra de niñas y el 9% (43) en contra de niños. El Valle del Cauca fue el departamento con más casos, seguido de las metropolitanas de Bogotá y Bucaramanga, evidenciado lo anterior en el mismo documento.


Ocurrencia del delito de inducción a la prostitución, 2009-2016


Consejo Superior de Política Criminal


CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

empezar como un foco que cubra todas las iniciativas legislativas, incluyendo aquellas relacionadas con la política criminal, para asegurar que las necesidades y vulnerabilidades de las personas en condición de su género sean tenidas en cuenta. Lo anterior en aras de cumplir con la transversalización del enfoque de género, establecida como prioridad en el COMPES 161 de 2013, el cual recomienda al Ministerio de Justicia y del Derecho incluir el enfoque de género en la política criminal, con especial énfasis en la violencia sexual.⁷

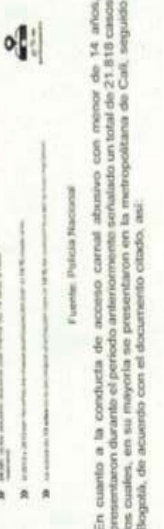
Respecto a lo que atañe a la conducta de actos sexuales con menor de 14 años, entre 2009 y 2016, se resalta que la edad de mayor afectación está entre los 10 y 13 años. Finalmente, la Policía Metropolitana de Cali registró el mayor número de casos, seguido de Bucaramanga y Barranquilla, como lo muestra la siguiente gráfica:



Ocurrencia del delito de actos sexuales con menor de 14 años, 2009-2016

Fuente: Policía Nacional

En cuanto a la conducta de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, se presentaron durante el periodo anterior a la reforma penal un total de 21.819 casos, de los cuales se han registrado 19.700 casos en la actualidad. Los departamentos que presentaron el mayor número de casos fueron Bogotá y Medellín, como lo muestra la siguiente gráfica:




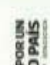
Ocurrencia del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 2009-2016

Fuente: Policía Nacional

En cuanto a la conducta de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, se presentaron durante el periodo anterior a la reforma penal un total de 21.819 casos, de los cuales se han registrado 19.700 casos en la actualidad. Los departamentos que presentaron el mayor número de casos fueron Bogotá y Medellín, como lo muestra la siguiente gráfica:

* CONPES 1616 de 2013, Recomendación 10.2.
 Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal


CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Indicador de la transversalización del enfoque de género

Fuente: Policía Nacional


Al considerar el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, y su mayor impacto sobre mujeres, es necesario entender el enfoque interseccional según el cual una persona puede ser victimizada en razón a diferentes condiciones que confluyen en ella. Es así como, la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estas cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio⁷.

De igual manera, la violencia sexual no puede ser entendida como un delito aislado, sino como parte de la violencia de género, la cual es una condición estructural de la sociedad patriarcal junto con la discriminación contra la mujer. De esta manera un acto de violencia sexual se entiende como parte de la violencia estructural contra las mujeres en razón de su género.

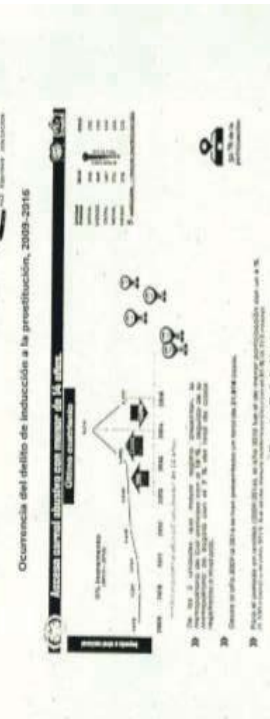
En las propuestas de ley estudiadas se debe tener en cuenta, entonces, la especial vulnerabilidad de las mujeres en razón de su género, pero también en razón de su género y rol asignado socialmente. De esta manera, estas propuestas no son normas para mujeres, si deben tener el enfoque de género necesario para reconocer la especial vulnerabilidad de este grupo, así como para comprender el fenómeno delictivo. Lo anterior teniendo en cuenta que el enfoque de género no debe ser entendido únicamente como una herramienta aislada a través de la cual se implementan normas especiales para mujeres, sino que se debe

⁷ AMWD (2004) "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica". Derechos de las mujeres y cambio económico No. 9, disponible en <http://www.fmmw.org/publicaciones/interseccionalidad.pdf>

Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA
TODOS POR UN NUEVO PAIS

Ocurrencia del delito de inducción a la prostitución, 2009-2016




Según lo anterior, se evidencia, en primer término, un incremento significativo entre los años 2014 y 2015 de casos relacionados con delitos sexuales contra menores de 14 años. En segundo lugar, se destaca que la mayor concentración de estas conductas fue en las ciudades de Cali, Bogotá, Barranquilla y Bucaramanga, urbes de gran aglomeración poblacional. En tercer lugar, se puede observar que la mayoría de los menores de edad afectados son de sexo femenino.


Por otro lado, según cifras del Sistema Único de Información de la Mujer del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se han realizado un total de 30.605 exámenes médicos legales por presuntos delitos sexuales entre los años 2005 a 2015, en menores de 5 años, conforma la siguiente gráfica.

Fuente: Policía Nacional
 Fuente: ICBF

* Disponible en: <http://www.sauic-smf.gov.co/bum/Pagina/Default.aspx?area=71225>
 Bogotá D. C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA
TODOS POR UN NUEVO PAIS


Exámenes médico legales por presuntos delitos sexuales en menores de 5 años, 2005 - 2015



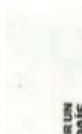
De acuerdo con la misma fuente y en el mismo periodo, se practicaron a los niños, niñas y adolescentes, en edades entre los 6 y 11 años, un total de 64.727 exámenes médicos legales por presuntos delitos sexuales en el territorio nacional.


Fuente: ICBF

Exámenes médico legales por presuntos delitos sexuales en menores de 6 a 11 años, 2005 - 2015



Bogotá D. C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA


 TODOS POR UN NUEVO PAIS
Por un Nuevo Gobierno

Fuente: ICBF

Finalmente, se practicaron un total de 73.237 exámenes médico legales por presuntos delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes entre los 12 y los 17 años, en el periodo comprendido entre 2005 a 2015, esto a nivel nacional.

Exámenes médico legales por presuntos delitos sexuales en menores de 12 a 17 años

2005 - 2015


SEXO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
MASCULINO	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	13.344
FEMENINO	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	1.112	13.344
TOTAL GENERAL	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	2.224	26.688


Fuente: ICBF

Se resalta que estas cifras únicamente corresponden a la cantidad de exámenes médico legales practicados a los niños, niñas y adolescentes en los respectivos rangos de edad, en relación con los delitos sexuales, que fueron esos mismos registros los que ingresaron al sistema. Asimismo, se evidencian los datos de los exámenes médico legales practicados por la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes reportan en sus estadísticas únicamente el número de exámenes realizados por presuntos delitos sexuales sin que se evidencie e indique, cuántos fueron llevados ante la Fiscalía General de la Nación para que proceda a realizar la respectiva investigación.

También se logra extraer de las anteriores cifras, que mientras la Policía reporta un total de 39 exámenes médicos legales practicados durante los años 2012 a 2015, el reporte del ICBF, en relación con esos mismos años, reporta un total de 39 exámenes médico legales practicados a niños, niñas y adolescentes. Lo que conlleva a pensar que el doble de la cantidad de delitos sexuales reportados por Policía Nacional frente a los exámenes médico legales practicados a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años.

Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 4444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA


 TODOS POR UN NUEVO PAIS
Por un Nuevo Gobierno

Fuente: Sistema de Información Minoral - SIM

En este orden, conforme al informe del Sistema de Información Minoral - SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el número de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, durante el periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2010 a 2016, discriminado por sexo, edad, regional, motivo de ingreso, parentesco con el agresor y estrato social, se tiene:

Menores de edad que ingresaron al PARDE, presentando víctimas de delitos sexuales, según sexo (2010-2016)

SEXO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
FEMENINO	2.112	4.706	4.381	3.083	6.229	2.257	5.206	27.483
MASCULINO	495	357	389	1.011	1.137	1.382	1.424	3.311
RESULTAR EN SIM	1	1	1	1	2	6	9	9
TOTAL GENERAL	2.608	5.064	5.170	4.095	7.638	3.645	6.639	30.797

Fuente: Sistema de Información Minoral - SIM

Menores de edad que ingresaron al PARDE, presentando víctimas de delitos sexuales, según edad (2010-2016)

RANGOS DE EDAD	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
0-5 AÑOS	411	2.011	1.864	2.131	3.077	1.181	1.027	7.602
6-11 AÑOS	1.118	2.487	2.326	2.271	3.533	4.205	3.889	22.507
12-17 AÑOS	12	17	26	47	20	44	31	173
PSICOPATACION SIM	0	0	0	0	0	0	0	0
RESULTAR EN SIM	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	2.621	5.064	5.190	4.579	7.638	5.575	48.730	46.807

Fuente: Sistema de Información Minoral - SIM

Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 4444 3100 • www.minjusticia.gov.co



COMISION PRIMERA

COMISION PRIMERA

Consejo Superior de Política Criminal

Consejo Superior de Política Criminal

Menores de edad que ingresaron al PAIRD, presuntamente víctimas de delitos sexuales según Registro del ICAD (2010-2016)

Menores de edad que ingresaron al PAIRD, presuntamente víctimas de delitos sexuales según motivo de ingreso (2010-2016)

REGIONAL	PERIODO						TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
ANDALUZIA	8	14	14	24	25	42	137
ANTIOQUIA	23	14	14	13	13	13	80
BOGOTA	35	33	32	27	33	32	182
BOYACA	1	1	1	1	1	1	6
BUCARARA	1	1	1	1	1	1	6
CAQUETA	1	1	1	1	1	1	6
CALDAS	1	1	1	1	1	1	6
CASANARE	1	1	1	1	1	1	6
CORDOBA	1	1	1	1	1	1	6
CUNDIBUENAVISTA	1	1	1	1	1	1	6
GUAVIARE	1	1	1	1	1	1	6
GUINEA	1	1	1	1	1	1	6
LAGUNAS	1	1	1	1	1	1	6
MAGDALENA	1	1	1	1	1	1	6
PUTUMAYO	1	1	1	1	1	1	6
QUINDIAO	1	1	1	1	1	1	6
VALLE DEL CAUCA	1	1	1	1	1	1	6
VAUPES	1	1	1	1	1	1	6
VAUQUIPE	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL GENERAL	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	16.078

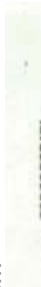
MOTIVO DE INGRESO	PERIODO						TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Ataque en tránsito	9.225	9.225	9.225	9.225	9.225	9.225	55.354
Secuestro	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	16.078
Ataque a la integridad física	18	18	18	18	18	18	111
Ataque a la integridad psicológica	6	6	6	6	6	6	36
Ataque a la integridad sexual	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad patrimonial	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad moral	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física y psicológica	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física y patrimonial	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física y moral	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física, psicológica y patrimonial	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física, psicológica y moral	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física, patrimonial y moral	1	1	1	1	1	1	6
Ataque a la integridad física, psicológica y moral y patrimonial	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL GENERAL	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	2.626	16.078

Fuente: Sistema de Información Nacional - SIM

Fuente: Sistema de Información Nacional - SIM

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13-27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

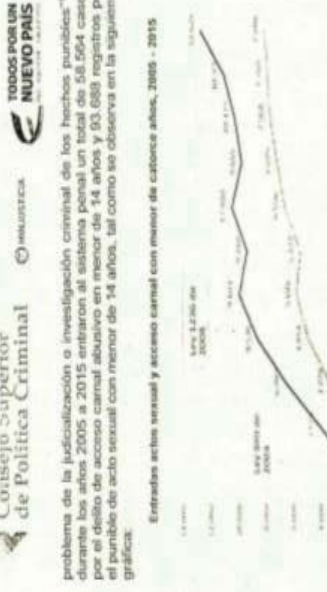
Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13-27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Consejo Superior de Política Criminal

 TODOS POR UN NUEVO PAIS

problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles™ durante los años 2005 a 2015 entraron al sistema penal un total de 58.564 casos por el delito de acceso carnal abusivo en menor de 14 años y 93.688 registros por el punitivo de acto sexual™ con menor de 14 años, tal como se observa en la siguiente gráfica:



Entradas activas sexuales y acceso carnal con menor de catorce años, 2005 - 2015


Fuente: IPOA, con corte a octubre de 2016.

De lo anterior se extraen, entre otras cosas, que incluido con la entrada en vigencia de la Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modificaron algunos artículos del Código Penal en materia de delitos sexuales, se evidencian algunas tendencias. En primer lugar, el incremento del número de casos de cada uno de los tipos penales modificados por la ley en cuestión, no persuadió al conglomerado social a no incurrir en este tipo de conductas punibles.

En efecto, mientras que con la Ley 800 de 2004, para el acceso carnal abusivo con menor de catorce años la pena de prisión era de 4 a 5 años, se presentaron de 2004 a 2007 un promedio de 3503 casos y 4088 casos por acto sexual violento con menor de 14 años con una pena de 3 a 5 años. Con la entrada en vigencia de la Ley 1236 de 2008 la pena mínima pasó a 12 años y su máximo a 20, para el acceso carnal abusivo con menor de catorce años, con un promedio de casos entre 2008 a 2011

* Comisión Asesora de Política Criminal, Informe Final, Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano, 2012. Disponible en: http://www.minjusticia.gov.co/portal/2016/03/02/COMISION_ASESORA_DE_POLITICA_CRIMINAL_FINAL_2012.pdf

Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



Consejo Superior de Política Criminal

 TODOS POR UN NUEVO PAIS

Menores de edad que ingresaron al PAJO, presentándose víctimas de delitos sexuales según estrato (2010-2014)

ESTRATO	PERIODO 2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
0	1.056	1.332	1.704	2.027	2.468	2.967	3.489	11.484
1	1.107	1.281	1.741	2.099	2.509	3.015	3.515	11.772
2	295	448	650	743	835	1.075	1.244	5.144
3	18	7	18	23	23	27	116	116
4	9	10	11	11	13	9	59	59
5	2.626	2.488	1.742	2.181	2.019	2.140	3.135	16.328
6	2.628	5.664	5.150	6.694	7.368	8.365	10.730	46.367

Fuente: Sistema de Información Misional – SIM

Se puede concluir, con sustento en el reporte del Sistema de Información Misional – SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que las niñas y los adolescentes, durante el periodo 2010 a 2016, han sido las más afectadas por la comisión de presuntas agresiones sexuales, procediéndose a restablecer los derechos a 38.483 niñas o adolescentes, también se observa que la edad entre 12 y 17 años fue donde más casos se presentaron, seguidos de edades entre los 6 y 11 años, con 22.597 y 16.412 casos respectivamente. Bogotá fue la regional donde más casos se reportaron con un total de 6.083, seguido de Valle y Cundinamarca con 4.575 y 3.217 respectivamente, en lo que atañe al motivo del ingreso, el mayor número fue por violencia sexual – abuso sexual, con 40.031 registros.

Sin embargo, la dificultad de identificación de la violencia sexual como un delito del ámbito privado y sujeto a “mitos” que no responden a la realidad del fenómeno debe ser tenida en cuenta a la hora de describir su ocurrencia. El bajo nivel de denuncia de estos casos lleva a que no se cuente con insumos suficientes para caracterizar la gravedad de la situación.

En relación con el grado de parentesco - víctimas, el mayor número es por el tipo de agresión sexual, 2 por agresión por la madre y padre con 525 y 837 respectivamente. Finalmente, los estratos en los que hubo un mayor registro fueron el 1 y 2, con 11.494 y 11.772 casos respectivamente, no obstante esto, en 16.328 casos, no se registró información en el SIM.

Ahora bien, en relación a la “criminalización secundaria” esto es, la “determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el

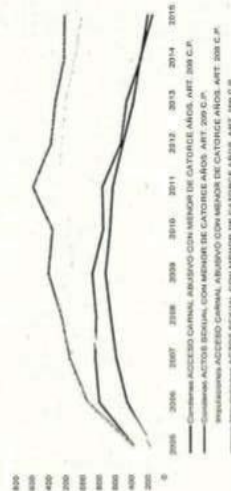
Bogotá D.C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

de 5892 y 9857 casos por acto sexual violento con menor de 14 años y una pena correspondiente de 9 a 13 años. Lo anterior, sin que se refleje con estas cifras una disminución de la comisión del delito, coherente con el aumento de la pena.

En lo que se refiere a la "criminalización terciaria", entendida esta como "la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria"¹¹, se encuentra que no existe similitud entre el número de condenas que ingresaron al sistema y las que salieron.

En efecto, mientras ingresaron en los años 2011 a 2015, un total de 36.898 casos, por la conducta de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en ese mismo lapso hubo 5.815 imputaciones y 1.907 condenas. Igual sucede con la conducta de actos sexuales abusivos con menor de 14 años; mientras en el periodo 2011 a 2015 ingresaron 53.846 casos, hubo 6.674 formulación de imputaciones y 2.188 condenas. Es decir que por estas dos conductas entre 2011 y 2015 ingresaron un total de 90.745 casos, se formularon 12.489 imputaciones y se registraron 4095 condenas. Esto se puede evidenciar con la siguiente gráfica.

Imputaciones y condenas. Actos sexuales y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, 2005 - 2015



Fuente: SPOA, con corte a octubre de 2016

¹¹ Comisión Asesora de Política Criminal, Informe Final, Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano, 2012. Disponible en: https://www.legislativo.gov.co/Ponencias/INFORME%20POL%20Criminal_FINAL_23NOV.pdf

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3 100 • www.minjusticia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

En relación con el comportamiento regional registrado por las conductas punibles de acceso carnal abusivo y actos sexuales violentos registran su mayor número en los departamentos de Antioquia, Bogotá D.C. y Valle del Cauca, ya que un 38,21% de las noticias criminales por estos delitos tienen origen en estos departamentos¹².

Mapa 1 Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años (2015)



A la Fiscalía General de la Nación llegan anualmente, en promedio, 8.465 casos por acceso carnal violento. De estas entradas, se archivan por absolución o inexistencia 1.223, quedando 7.242 entradas efectivamente. De las entradas que realmente quedan, solo en el 19,2% se formula imputación, y solo en 8 de cada 10 casos se

¹² Fuente: FGN, SPOA con corte a octubre de 2016

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3 100 • www.minjusticia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

radica escrito de acusación, finalmente, el 12,8% termina en absolución y en el 46,1% de los casos hay sentencias condenatorias.

Se tiene en cuenta también para la revisión y estudio de este concepto los tiempos de duración de las distintas etapas del proceso penal, en relación con los delitos de acceso carnal abusivo (art. 208 C.P.) y acto sexual con menor de catorce años (art. 209 C.P.). Lo anterior con base en la información de la Fiscalía General de la Nación (SPOA, con corte octubre de 2016) relacionando el año de entrada de los delitos con la fecha en las cuales recibió alguna actuación por parte de la Fiscalía General de la Nación. Se relaciona la duración que toma cada actuación desde la fecha de entrada. El 9,53% de las entradas en el año 2010 por el delito de acceso carnal violento, recibió condena en un periodo de 4 años en promedio. Para el delito de acto sexual con menor de catorce años, recibieron condena en este mismo periodo (4 años), el 5,79%.

Tempos procesales Acto sexual con menor de catorce años y acto sexual violento con menor de catorce años Art 209, C.P

Activo por inasistencia	Imputación	Escrito de Acusación	Absolución o Condena
2,2 años	1,2 años	1,2 años	1,1 años

Para el delito de acceso carnal abusivo, en la etapa de investigación encontramos que de los casos imputados a octubre de 2016 (20.65%), el 14,24% recibió imputación en los dos primeros años de ingreso al sistema.

Estimación DNP con información FON - SPOA (2016)

Tempos procesales Acceso Carnal Violento con menor de catorce años Art 208, C.P

Activo por inasistencia	Imputación	Escrito de Acusación	Absolución o Condena
1,2 años	1,2 años	2,2 años	2,2 años

Estimación DNP con información FON - SPOA (2016).

Para el delito de acto sexual con menor de catorce años, la investigación puede tardar 3 años para recibir imputación y escrito de acusación. Para la absolución o condena se estima un periodo de 1 a 4 años.

Finalmente, con corte a enero de 2017, de las bases de datos del SISPEEC, la información de hombres y mujeres que se encuentran actualmente condenados y sancionados en detención inframural, domiciliaria y bajo vigilancia, por las conductas punibles de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, acceso carnal abusivo con menor de 14 y sustitución a la prostitución de menores, es la siguiente:

Distribución intramural por delitos sexuales con menor de 14 años (corte enero 2017)

Modalidad Delito	Varones	Mujeres	Total	Total	Total	Total	Total	Total
	Conf.	Conf.	Conf.	Conf.	Conf.	Conf.	Conf.	Conf.
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	4.261	36	4.297	2.179	31	2.416	6.171	38%
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	3.296	27	3.323	1.931	27	1.958	5.271	29%
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS	11	4	15	16	4	20	41	81%
TOTALES	7.568	67	7.635	4.126	62	4.288	11.482	49%

Fuente: SISPEEC 14

Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/inpec/institucion/Estado%20de%20los%20Estadisticos7tab1>

3. De acuerdo a las cifras arriba señaladas, se destaca la necesidad de desarrollar políticas preventivas para evitar que estas conductas lleguen al sistema judicial y, de esta manera, garantizar efectivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme los principios constitucionales, evitando generar daños que podrían, eventualmente, prevenirse.

2.2. La prevención y el control extrajudicial de las agresiones sexuales en contra de la infancia y la adolescencia. Sobre la articulación de la política criminal con otros sectores de las políticas públicas

El Estado, de conformidad con el deber de protección y garantía que ha adquirido con la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos de derecho internacional, tiene la penitencia obligación de configurar sus instituciones y aparatos administrativo y judicial con miras a garantizar a los habitantes del territorio el pleno goce de los derechos reconocidos en la citada Convención, consagrados también como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia.

El deber de garantía no significa, sin embargo, que en todo caso se pueda y deba acudir al instrumento del sistema penal para asegurar la protección de derechos, porque más importante que la reacción frente al delito cometido (que solo en algunos casos podría garantizar la reparación), resulta la prevención de las infracciones.

La política criminal es uno de los instrumentos con los que cuenta el Estado para abordar el examen de las respuestas frente al delito e incluye tanto la prevención de los delitos como la reacción de los mismos. Sin embargo, las disciplinas intervenciones que se hagan en desarrollo de la política criminal no son siempre suficientes y efectivas para la protección de los derechos lesionados con el delito, por lo que es necesario que la política criminal se integre con otras políticas públicas que persigan el objetivo de cumplir armónicamente con los deberes internacionales del Estado.

En materia de delitos sexuales y violentos en contra de niñas, niños y adolescentes, la política criminal debe armonizarse con la política pública de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, la política de protección a las mujeres y niñas, así como con las políticas de protección a la familia y, en general, las políticas sociales que tiendan a la reducción de las causas de este tipo de crímenes. Quiere esto decir que más allá de las reformas penales, lo importante es que las autoridades públicas desplieguen acciones razonables y armónicas para la prevención de los delitos y, en caso de que estos se produzcan, sanciones adecuadas y proporcionales.

Detección Domiciliaria por delitos sexuales con menor de 14 años (corte enero 2017)

Modalidad Delictiva	Puntos de Detección	Total Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección	Total Puntos de Detección
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CINCO AÑOS	189	5	194	170	7	177	371	0,8 %	
ACTOS CARNALES ABUSIVO CON MENOR DE CINCO AÑOS	118	1	119	110	2	112	230	0,3 %	
INTENTO A LA PROSTITUCION DE MENORES	2	2	4	2	6	8	12	0,3 %	
Total	309	8	317	282	15	297	614	1 %	

Fuente: SISPEEC



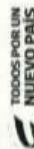
Bajo vigilancia por delitos sexuales con menor de 14 años (corte enero 2017)

Modalidad Delictiva	Puntos de Vigilancia	Total Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia	Total Puntos de Vigilancia
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CINCO AÑOS	4	4	4	11	12	16	16	0,1 %	
ACTOS CARNALES ABUSIVO CON MENOR DE CINCO AÑOS	3	3	3	3	3	3	3	0,0 %	
INTENTO A LA PROSTITUCION DE MENORES	0	0	0	0	0	0	0	0,0 %	
ACTOS CARNALES ABUSIVO CON MENOR DE CINCO AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0,0 %	
Total	7	7	7	14	15	19	19	0,1 %	

Fuente: SISPEEC

De acuerdo a lo mencionado en esta sección, se realizan las siguientes observaciones:

- Los casos que están ingresando al sistema no se corresponden con aquellos que están en proceso de investigación y control en materia de delitos sexuales por parte de la Policía Nacional, ICBF y Fiscalía General, no se relacionan de manera intersectorial para llevar un adecuado seguimiento integral, que permita medir cuantos de los que ingresan al proceso de investigación efectivamente terminan condenados y cuántos han sido indebidamente acusados.
- El aumento de las penas en los delitos de agresiones sexuales, cuando la víctima es un niño, niña o adolescente, como se ha observado, no ha generado un resultado positivo en la prevención de la comisión de estas conductas, lo que desvirtúa que esos incrementos tengan una incidencia real en el sujeto activo del ilícito.


Consejo Superior de Política Criminal



De tiempo atrás, tanto la Comisión Asesora de Política Criminal como el Consejo Superior de Política Criminal y la Corte Constitucional, han venido insistiendo en la necesidad de usar el derecho penal como último recurso del Estado para confrontar las conductas que causan lesión a los bienes jurídicos fundamentales protegidos por esta área del derecho, lo que implica además del conocimiento profundo del fenómeno criminal que se pretende intervenir, el uso de medidas preventivas que resulten eficaces para combatir las causas de la violación, garantizar los derechos de las víctimas y evitar la comisión de los delitos.

En este sentido, frente al problema que se plantea con ocasión de estos proyectos, es necesario resaltar que su caracterización muestra, cuando menos, tres focos en donde especialmente se presentan las agresiones sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes: (i) el escenario familiar o próximo del agresor; (ii) el entorno de personas que presentan trastornos graves de conducta; y (iii) la presencia de personas que presentan algún tipo de enfermedad mental que les induce a la realización de estas conductas (particularmente, compulsiones).



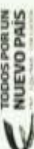
Frente a estos escenarios cabe resaltar que, en el total de exámenes realizados por Medicina Legal entre 2006 y 2015 se identificó que en el escenario familiar las principales víctimas son las niñas adolescentes entre los 10 y 14 años¹⁴. Precisamente, debido a la predominancia de estos hechos en el ámbito privado se dificulta la identificación de estos delitos, ya sea por carencia de alertas o por dificultades a la hora de determinar qué es violencia sexual y qué no lo es. Se tiene entonces que el "universo" para tomar decisiones frente a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es parcial, ya que está conformado por los casos que efectivamente son reportados, dejando por fuera todos los casos que no se identifican como violencia sexual o que son resguardados en la esfera privada.

Para esto, es necesario implementar medidas de prevención primaria, que activamente conciben con la problemática, para así identificar sus causas. Una de ellas es la implementación de programas de prevención que permitan generar una política criminal coherente con las necesidades de los probandos sociales. Además, con estos insumos será posible generar pedagogía y concientización frente a qué es violencia sexual y activar alertas que permitan una mayor identificación de estos casos.

Es así como se aconseja la exploración de medidas que prevengan su comisión, como elemento principal de la acción del Estado para evitar la lesión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en razón de que las medidas meramente represivas como los incrementos punitivos, al parecer, no han resultado efectivas

** Oficina Central de Información Nacional sobre Violencia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "Evidencias nacionales legales por presunto delito sexual" Colombia, 2015

Calle 53 No. 13- 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co
 Bogotá D.C., Colombia


Consejo Superior de Política Criminal



como mecanismos de protección, tal como lo muestran las cifras disponibles según las cuales, en los últimos años ha crecido el número de casos (de 2.36213 entradas a la Fiscalía en el año 2000, a 20.568 notificaciones criminales en el año 2015, por delitos relacionados con los artículos 208 y 209 del Código Penal) por lo que entre el año 2000 y el año 2016 la pena mínima para el delito de acceso carnal abusivo con violencia sexual (artículo 208 del Código Penal) se incrementó en un 100% al pasar de 8 a 20 años de prisión, y para el delito de acceso carnal abusivo sexual con menores de catorce años (artículo 209) pasó de tener una pena máxima de cinco (5) años a la pena máxima de once (13) años.

Por fuera del sistema penal las medidas de reacción no son más prometedoras, ya que según lo informa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar¹⁷, entre el año 2010 y el año 2015 han ingresado al proceso administrativo de restablecimiento de derechos apenas 36.077 menores que han sido, presuntamente, víctimas de delitos de violencia sexual, que representan solo un 34,2% de las 105.460 entidades que reporta la Fiscalía en el mismo periodo. Si bien este bajo nivel de procesos administrativos podría explicarse en que no en todos los casos se presentan las condiciones necesarias para iniciar el proceso de restablecimiento de derechos, si muestra que las medidas reactivas tienen poca efectividad, si se tiene en cuenta que muchos casos de delitos sexuales contra menores de edad se producen en el entorno familiar o cercano de las víctimas, con lo cual deberían ser un poco más próximas las cifras.

Las razones de la poca eficiencia del sistema penal y del sistema de restablecimiento de derechos frente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pueden ser variadas. El Consejo no ha explorado, en contextos similares, pero puede colegir que los bajos niveles de identificación de delitos reactivos, se deben en mayor medida a la falta de estructuras que presenten los datos de la información y justificación del delito (pocos funcionarios, exceso de carga laboral, limitada capacidad de la policía judicial, entre otros), que a la función que cumplen las peritajes, en la medida en que con el aumento de estas no se incrementan las sentencias condenatorias, que han venido descendiendo desde el año 2009, según se deriva de las cifras del SPOA a octubre de 2016.

** En febrero 2015 se realizó un total de 19 181 exámenes médicos legales por presunto delito sexual en los años de 2006 a 2015.

 ** Fuente: SPOA, con corte a octubre de 2016.


 ** Oficina S-2017-044286-0101

 ** Según información del ICBF en el otro estado, en promedio el 14% de la información registrada en casos de delitos sexuales contra menores de edad arroja la información de un parento o mínimo familiar. Fuente: ICBF, 2015.

 ** Fuente: ICBF, 2015.

 ** Fuente: ICBF, 2015.

Calle 53 No. 13- 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co
 Bogotá D.C., Colombia


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA

TOODOS POR UN NUEVO PAIS
 Por Colombia Mejor

al abuso infantil; (ii) fortalecer las relaciones en la familia y, en particular, enseñar cómo deben conformarse los "círculos de confianza" en ella, para evitar que en tales círculos se encuentren personas que puedan abusar de los menores de edad, cualquiera que sea su grado de parentesco o cercanía con la familia.

En una adecuada articulación entre la política criminal y la política pública de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los términos de la discusión no deben estar relacionados con la forma como puede implementarse la cadena perpetua para los ofensores sexuales de los menores de edad, sino cómo debe proceder el Estado, en correspondencia con la familia y la sociedad, en la protección de los derechos a la vida, la integridad personal, la seguridad, la formación y la libertad sexuales de esta población, de manera efectiva y eficiente.

Medidas sancionatorias muy elevadas (entre las cuales se encuentran la prisión perpetua) pueden tener efectos nefastos en los niños que los delitos que se persiguen el Estado, porque pueden dar lugar a la transformación de las modalidades delictivas hacia conductas más graves (desaparición forzada, por ejemplo) que el ofensor podría poner en práctica para evitar el descubrimiento, investigación y judicialización de su conducta.

Asimismo, operadores judiciales han identificado que en casos de violencia sexual dentro del círculo familiar los denunciados, por lo general, se retiran del proceso, que a pesar de ser un delito de oficio, trunca la investigación donde el testimonio es lo más importante¹⁶. Al tener penas más altas, resulta más difícil denunciar a un familiar.


2.3. Tensiones entre derechos de agresores y niños y adolescentes judiciales sobre el tema.

2.3.1. Algunos elementos de la protección a la infancia y la adolescencia en la legislación penal colombiana

En el nuevo siglo la protección penal de la infancia y la adolescencia presenta una serie de características que muestran la importancia que tiene para el Estado y la sociedad la integridad de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. En primer lugar, se revelan algunos aspectos de la evolución de la persecución y sanción de los delitos sexuales en el contexto de la situación que en el último tiempo ha concentrado la atención de la ciudadanía y también de los poderes públicos.

¹⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política Criminal y Probatoria. Taller Mesa de Justicia y Organizaciones de Mujeres del Valle del Cauca. Ministro de Justicia y del Derecho. Noviembre 28, 29 y 30.

Bogotá D. C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal
 MINISTERIO DE JUSTICIA

TOODOS POR UN NUEVO PAIS
 Por Colombia Mejor

Acorde con el panorama anterior, el Consejo Superior de Política Criminal, hondamente preocupado por la protección de los niños, niñas y adolescentes en el país, aconseja adoptar medidas que permitan la protección de los niños, niñas y adolescentes de los entes encargados de la judicialización de los delitos sexuales contra menores de edad, con la finalidad de obtener sentencias efectivas y prontas en los casos que lo ameriten, en lugar de intervenir exclusivamente en el monto de las penas. Así, si se trata de prevenir los ataques en el seno familiar o próximo de la víctima, el derecho penal puede significar una estrategia poco efectiva, en la medida en la que la solidaridad familiar, la dependencia, o los patrones recurrentes de abuso, pueden evitar la denuncia de la conducta y profundizar las condiciones propicias para el delito. En las conductas realizadas en los entornos públicos, el uso del derecho penal puede tener una mayor efectividad, pero se avizora el problema de la identificación del victimario, su localización y judicialización efectiva. En las conductas que se atribuyen a los ofensores entremediados mentales, el derecho penal puede tener una efectividad limitada, por lo que la asistencia probatoria resulta imprescindible en la razón de la escasa cuantificación de los tratamientos equitativos propiados por el sistema penitenciario.

Con fines de prevención efectiva, podría, entonces, considerarse la posibilidad de adoptar medidas tales como: (i) la implementación de programas específicos y concretos que permitan a los menores de edad permanecer más tiempo en entornos protectores seguros, como es el caso de la escuela; (ii) fortalecer la protección de las mujeres contra los abusos de sus parejas y empoderarlas para que no dependan de los abusadores, porque en muchas ocasiones callan el abuso para no perder la protección del abusador; (iii) garantizar a las víctimas seguridad, estabilidad, ingresos estables y vivienda; (iv) proveer apoyo psicológico y legal a las víctimas y a sus padres; (v) incorporar a los abusadores la prevención de los abusos a través de tratamientos psicológicos y médicos adecuados y diferenciados que les permitan superar las condiciones que los llevan a la comisión de los hechos delictivos (programas educativos y terapéuticos); (vi) tomar las enmiendas meritorias en serio, esto quiere decir que los psicólogos y sicuátras, cuando advierten signos de tendencias al abuso y la violencia en jóvenes y adultos, deben poner esta condición en conocimiento de las familias, el sistema de salud y las autoridades, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de conductas punibles, pero también que se debe implementar un modelo de seguimiento de los ofensores que permita el apoyo a las víctimas y a sus familias; (vii) implementar programas del modelo "hermano mayor" en los que adolescentes capacitados, con familias estables y condiciones especiales, asuman un rol de protección reforzada de niñas y niños en riesgo de ser víctimas de delitos, y mantengan comunicación con ellos en un clima de confianza, para detectar escenarios de posibles abusos y violencias; (viii) incluir en los programas escolares temas que enseñen a los niños y niñas la autoprotección frente

Bogotá D. C., Colombia
 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono [57] (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Así, en el caso del catálogo de delitos vigentes en el código penal se encuentran las siguientes conductas punibles en las que los intereses de infantes y adolescentes tienen una consideración explícita:

1. En materia de protección a la vida y a la integridad personal, el traslado de niños de un grupo a otro es considerado genocidio (art. 101, núm. 5); valerse de los niños y adolescentes menores de 18 años, al ejecutar un homicidio, es considerado como una circunstancia de agravación (art. 104, núm. 5); o un feminicidio agravado cuando el caso involucra a una víctima mujer menor de 18 años (art. 104B, lit. b); la muerte de un hijo que es fruto de una de las agresiones sexuales desoritas en la ley es punible (art. 108), así como los actos de abandono (art. 128); las lesiones personales cometidas contra niños y niñas menores de 14 años se consideran agravadas y se aumentan las penas establecidas en el doble (art. 119); y los actos de discriminación u hostigamiento, cuando son realizados en contra de los niños, las niñas y los adolescentes, se consideran agravados (art. 134C, núm. 5).
2. En materia de protección a las personas y bienes protegidos por el DIH, existen los tipos penales de actos sexuales con persona protegida menor de catorce años (art. 139-A) y de reclutamiento ilícito (art. 162).
3. En materia de protección de la libertad individual, la desaparición forzada es agravada cuando se ejecuta en contra de un menor de 18 años (art. 166, núm. 3), lo cual también es una circunstancia de agravación en los casos de secuestro, simple y del extorsivo (art. 170, núm. 1), de la tortura (art. 178, núm. 3), del desplazamiento forzado (art. 181, núm. 2), del contrabando para delinquir (art. 185, núm. 2), del tráfico de migrantes y de la trata de personas (art. 188-B). De otra parte, también se han establecido los delitos de tráfico de niños, niñas y adolescentes (art. 188-C) y de uso de menores de edad en la comisión de delitos (art. 188-D), y es de resaltar que el primero de estos tiene una modalidad agravada que castiga la infracción con pena de 40 a 90 años de prisión.
4. En materia de protección a la libertad, integridad y formación sexuales es importante destacar que, además de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (art. 208) y de los actos sexuales con menor de 14 años (209), que son objeto de reforma en los proyectos de Ley 187 y 200, ambos de Senado, hay otras modalidades delictivas más graves que no fueron consideradas en la propuesta. Además de estos delitos, la legislación penal prevé como agravados los actos de acceso carnal con la explotación personal o el acceso carnal violento (art. 205) y del acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 207), los cuales se agravan cuando se ejecutan con contra de niños y niñas menores de 14

siempre, lo cual también sucede con varios delitos de explotación sexual (art. 216B).

5. En materia de protección a la familia, los delitos de violencia intrafamiliar alimentarias (arts. 233-236), contemplan a los niños menores como víctimas, y en algunos casos tal circunstancia agrava las penas.

6. En materia de protección a la seguridad pública, el delito de terrorismo resulta agravado cuando se hace partícipe de la comisión criminal a un menor de 15 años (art. 344).

7. En materia de protección a la salud pública es punible suministrar drogas a menores (art. 351) y también todos los delitos asociados con el tráfico de estupefacientes contemplan la circunstancia de agravación punitiva en los casos de utilización de menores (art. 304, núm. 1).

8. Por último, en materia de protección a la Administración de Justicia, el delito de omisión de denuncia de particular incluye la omisión en los casos de delitos contemplados en el capítulo IV, del título IV de la parte especial del código penal.

Ahora, en relación con algunas reglas especiales relacionadas con el procedimiento penal y la ejecución penitenciaria de sujetos condenados y procesados por delitos de violencia sexual contra menores de edad, es importante resaltar dos aspectos significativos, relacionados con la prescripción de la acción penal y con el establecimiento de reglas especiales de concesión de beneficios penales y aplicación de determinadas instituciones procesales.

Como regla general, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, sin que en ningún caso sea inferior a cinco años, ni superior a veinte años, según la cual "la acción penal prescribirá en veinte años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad", de acuerdo con la adición al código penal realizada por el artículo 1 de la Ley 1154 de 2007.

El segundo punto se relaciona con una disposición de la Ley 1098 de 2006 que establece reglas especiales para la detención preventiva en establecimientos carcelarios y la sustitución de la misma, para la aplicación del principio de oportunidad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, y para los descuentos punibles en los casos de preacuerdos y negociaciones, entre otras figuras.

Al sobre el respeto del principio de no bis in idem en la interposición de esta circunstancia de agravación en los delitos de explotación sexual de niños y niñas menores de 14 años con víctimas, ver la sentencia de la Corte Constitucional C-571 de 2008 MP María Victoria Ciro Correa. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/decision.asp?id=571_08

2.3.2. La ejecución de las sanciones penales. El debate sobre la redención de pena

En el 2015, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conoció una tutela³¹ con la que se buscó que el juez de prisión por territorialidad de acceso carnal abusivo -delictos- el juez de ejecución de penas reconociera una redención de 1 mes y 20 días, pero que luego fue revocada por la Sala Penal de un Tribunal Superior. Solicitaba se le reconociera la redención.

El problema jurídico que configuró la Corte para analizar y resolver el caso está planteado directamente sobre la naturaleza jurídica de la redención de penas y su situación respecto de la cláusula de exclusión establecida en el numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

En la exploración hermenéutica para establecer si la disposición de la redención establecida en el artículo 103-A del Código Penitenciario y Carcelario³² aplica pariter de las exclusiones del numeral 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, la Corte encontró que esta primera

no es un subrogato o mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad, la cual se continua ejecutando en las mismas condiciones, tampoco responde a la estructura propia de un beneficio, que implica el otorgamiento de una facultad a la autoridad para su concesión; por el contrario, la redención de pena es un estado y de carácter retroactivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas por la ley.

Adicional a lo anterior, reconoció la Corte que en estos casos la interpretación ha de ser restrictiva y no extensiva³³, con lo cual, dado que no hay una referencia explícita a la exclusión de la redención de las penas en estos casos, no hay razón para entender la disposición para excluir tal posibilidad.

³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala Segunda de Decisión de Tullías, expediente 18485, del 2 de julio de 2015. MP: José Luis Garzón Camacho. STP 9442-2015, radicación 17 de mayo de 2015. Adicionalmente, ver el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: «Artículo adscrito por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:» La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las personas que alcancen la redención de la pena, podrán solicitar al juez de ejecución de penas y al Tribunal Superior de Justicia el reconocimiento de la redención de la pena. La redención de la pena es un beneficio que genera beneficio al condenado por la aplicabilidad del instituto de la acumulación jurídica de penas, que ha sido definido por la jurisprudencia como un derecho que genera beneficio al condenado (CSJ, SCP, 19-04-2002, Rad. 7028 y 28-07-2004, Rad. 18554)»

ARTICULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiera mérito para probar la existencia de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta concesión siempre en detrimento en el establecimiento de la redención. No serán aplicables en estos delitos las medidas de libertad provisionales en los artículos 307, literal b), y 310 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del privilegio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogato penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogato penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 451 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en las "transacciones y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogato judicial o administrativo salvo los contemplados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva (pólizas afianzo).

A propósito del numeral 8 de este artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 se han presentado dos importantes discusiones en la jurisprudencia nacional que tocan directamente con la política criminal y el modo de judicialización de las agresiones sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes. Debido a que la exclusión de la redención de penas en estos delitos no genera otro beneficio o subrogato judicial o administrativo³⁴ ha sido necesario analizar el alcance de esta primera en relación con la redención de penas por trabajo, estudio y enseñanza condenadas; la segunda, en relación con la garantía judicial del plazo razonable aplicable a cualquier tipo de procedimiento penal.

no sucedió en el caso, porque fueron circunscritos con posterioridad al normamiento, durante el proceso de selección.

También es de resaltar que, más allá de la decisión en el caso concreto, la Corte Constitucional formuló una exhortación al legislador para consagrar una inhabilidad para personas condenadas por violencia sexual para desempeñar labores que impliquen una relación continua y permanente con menores de edad, dado que encontró un vacío legal en materia disciplinaria, al no existir una norma que dispusiera un régimen de inhabilidades aplicable a los docentes. Al respecto señaló:

A partir del marco de protección constitucional sobre los derechos de los niños que hacen parte del bloque de constitucionalidad, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en un ambiente sano y seguro, en donde se favorezca el acceso a una educación de calidad, desde una perspectiva académica, sino también formativa de ciudadanos en principios éticos e importantes responsabilidades y funciones, en tanto máxima autoridad al interior de la institución educativa, entre otros, a los docentes, académicos y administrativos. Están últimas levas en la figura del Rector a la máxima autoridad dentro del Colegio, de quien se espera las más altas estándares éticos sobre la responsabilidad que asume en el ejercicio de su cargo. En consecuencia, se espera que el proceso de selección del personal docente y docente en formación (en adelante, "los docentes") sea íntegro, profesional y transparente, y que los docentes seleccionados, en su calidad de funcionarios públicos, profesionales y directamente relacionados con los asuntos académicos, sino también éticos, y especialmente humanos para lo cual los empleadores o las entidades nominadoras deberán contar con los suficientes instrumentos jurídicos que les permita realizar un proceso de selección en donde las consideraciones sobre la idoneidad del cargo permitan ser evaluadas a profundidad³⁷.

2.3.5. Síntesis

De acuerdo con lo desarrollado en esta sección del concepto para el Consejo Superior de Política Criminal es claro que las reglas penales, de procedimiento penal y de ejecución penitenciaria en el caso de agresiones sexuales contra menores de edad en Colombia están en una constante tensión entre dos elementos polares. De un lado la interpretación de la protección constitucional reforzada de los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia y, de otro, la interpretación de las garantías y derechos involucrados en el acto de adscripción de responsabilidad penal a los sujetos implicados en la comisión de conductas de relevancia criminal.

No obstante, esta tensión, como ya se había anotado, no se resuelve en un juego de suma cero en el que, si gana absolutamente un elemento de la relación, el otro pierde del mismo modo, absolutamente. Los recientes decisiones de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, se inscriben en la posibilidad de que la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes no

³⁷ Consideración número 27, sentencia T-512 de 2016.

abusivo con menor de catorce años en concurso con pornografía con menores. Frente a esta situación, un ciudadano de manera oficiosa presentó una acción constitucional de tutela con el objetivo de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hacían parte de la comunidad educativa y, así remover de sus funciones al funcionario directivo docente.

Luego de encontrar ajustado a los términos de la acción de tutela la agencia oficiosa en el caso particular³⁸, la Corte examinó (i) si se vulnera el *habeas data* penal al revelarse en un proceso público de selección docente los antecedentes de una persona condenada por un delito de agresión sexual en contra de menores de edad, y (ii) si el diseño constitucional de protección de la niñez y la infancia se desprende de la imposibilidad de que una persona luego de estar condenada por esta clase de delitos se ocupe de actividades educativas con menores de edad³⁹.

La Corte encontró que la revelación de los antecedentes penales asociados a agresiones sexuales contra menores de edad en certámenes como el proceso público de selección docente no vulnera el *habeas data* penal. Luego de reconocer que no existe un derecho al olvido en los mismos términos que sí existe en el *habeas data* crediticio, dado que los intereses de las víctimas y la protección reforzada de sus derechos no admiten la supresión total de la información, la revelación del dato negativo es justificado siempre y cuando se ajuste a los estándares constitucionales (presencia de una finalidad constitucional legítima), lo cual, reconoció la Corte,

En primer lugar, el principio de la Corte Constitucional que aquí se reitera dispone que quien accede a la información debe tener una finalidad legítima. En este caso, la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales, b) si acaso como representante de la persona a la que se ha vulnerado o amenazado sus derechos, c) o por el contrario, si busca la protección de derechos propios. En este último caso, se trata de una agencia oficiosa, situación en la cual deberá indicarse expresamente en la acción de tutela que se actúa bajo dicha calidad, y asimismo, estar en claro que el interés de la agencia oficiosa es el de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no el interés del actor, cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Corte indicó en su precedente que los requisitos para acreditar la agencia oficiosa no tienen la misma aplicación, en tanto que se asume que, al en principio, las personas menores de edad no tienen la capacidad para ejercer ni representar a terceros. En consecuencia, la acción de tutela promovida por el actor no vulnera los derechos de la niñez y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en tanto que la familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo, la guarda y protección de los derechos fundamentales de las personas menores de edad⁴⁰.

La sección 3.11 de la sentencia se formuló los problemas así: "¿Se vulnera el derecho fundamental de la niñez y la infancia al revelarse los antecedentes penales por delitos sexuales con menores de edad en el proceso de selección docente para el cargo de Director Docente de una Institución Educativa? [18] ¿El marco constitucional de protección reforzada sobre los niños, niñas y adolescentes, en especial cuando se trata de delitos sexuales, impide que una persona condenada por tales delitos, que ha cumplido la pena y demostrado buena conducta, desempeñe de manera habitual y permanente actividades educativas con menores de edad?"

- Derecho a la reparación para conseguir su plena indemnización, reintegración y recuperación.
- Derecho a medidas preventivas especiales. Afiditadas a las medidas preventivas y aplicables a todos los niños y las niñas para los casos en que vicariate los víctimas particularmente vulnerables a reintegrados desde de victimarios, en el tipo de delitos de violencia sexual, en donde los responsables de las medidas a adoptar en los casos en que son los propios padres o tutores los responsables de la victimización del niño o la niña).

Por último, el Consejo Superior de Política Criminal recomienda prudente revisar la estrategia de establecer plazos o términos preferenciales en los asuntos penales como está propuesto, no por el hecho de que resulten inapropiados en sí mismos, sino porque es preciso considerar un número mayor de variables involucradas en la administración de justicia, como es el caso de la disponibilidad técnica (cámaras de Gessel, por ejemplo), cargas de trabajo de los funcionarios judiciales, complejidades de los casos que llegan a conocimiento -que no siempre será la misma-, elementos que la exposición de motivos desconoce por completo. La razón principal de ello es que la configuración de un fin político-criminal como es mejorar la administración de justicia para la infancia y la adolescencia, a través de una medida como la del establecimiento de plazos preferenciales y especiales, puede generar dos resultados colaterales y contrarios a la finalidad establecida: decisiones apresuradas para lograr cumplir con los términos, en especial en casos complejos, y riesgos de preclusiones en los casos en que los plazos se ventanar³⁷.

3.2. Observaciones a los proyectos que proponen la castración química para algunas conductas punibles relacionadas con la integridad, formación y libertad sexuales de menores de 14 años³⁸

En relación con los dos proyectos que proponen incorporar la castración química, el Consejo Superior de Política Criminal se permite presentar dos observaciones puntuales relacionadas con (1) la cobertura de la criminalización propuesta y (2) con

³⁷ Ello se desprende de la redacción del artículo 3 de la iniciativa, según el cual en ningún caso la pena prisión para los delitos sexuales se ventanará. Tanto el artículo 27 del Código Penal como el artículo 27 de la Ley 599 de 2000, que define el delito de honor sexual, no establecen un término preferencial de prescripción, es decir, el tiempo que transcurre desde el momento del encuentro, exploración sexual o penetración, donde la víctima sea un menor de 14 años o de 18 años con discapacidad, la investigación o investigación que precede a la audiencia de formulación de imputación de cargos, en ningún caso, podrá superar un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación del artículo 200 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años" Proyecto de Ley Número 197 de 2016 Senado, "por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (castración química para violadores y abusadores de menores)".

la relación que tiene un tipo de modificación como la propuesta con la parte general del derecho penal colombiano.

3.2.1. Cobertura de la propuesta de la criminalización. Sobre el alcance de las iniciativas para considerar las formas más graves de abuso sexual en contra de niños y adolescentes

El Proyecto de Ley 197 de 2016 Senado propone adicionar a la pena de prisión la pena de inhabilitación horizontal del deseo sexual para los delitos de acceso carnal abusivo y para los actos sexuales con menor de catorce años. Del mismo modo, el Proyecto de Ley 200 de 2016 Senado propone la aplicación de un procedimiento médico de castración química en los casos de accesos carnales abusivos con menor de catorce años. En ambos proyectos se plantean argumentos para enderezar los castigos frente a los violadores y agresores de niños.

Sin embargo, vista desde el punto de vista del derecho penal, las dos propuestas que se concentran en dos conductas típicas relacionadas con el abuso sexual, dejan por fuera de su consideración las agresiones más graves que contempla la legislación penal al respecto. Esto trae como consecuencia serían incoherencias de política criminal, como es el caso de la proporcionalidad de las penas, como se tratará de mostrar a continuación.

El título IV del Libro II del Código Penal, en el que se desarrollan los delitos sexuales, se compone de cuatro capítulos. El primero se denomina "De la Violación", el segundo "De los actos sexuales abusivos", el tercero contiene dos disposiciones aplicables a los dos capítulos anteriores relacionados con las circunstancias de agravación punitiva y con la definición de acceso carnal, por último, el capítulo cuarto se denomina "De la explotación sexual".

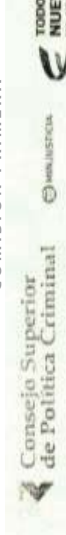
Dentro de los delitos de violación existe el de acceso carnal violento (art. 205) y el acto sexual violento (art. 206)³⁹. En el caso de los delitos de acceso carnal abusivo se contemplan los tipos penales de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208) y actos sexuales con menor de catorce años (art. 209)⁴⁰. De acuerdo con ello hay cuatro elementos que el legislador tiene en consideración al momento de configurar los tipos penales de violación (cap. 1) y de actos sexuales abusivos (cap. 2). Se trata de dos acciones y dos modalidades: "acceso" y "acto" de un lado, y "violento" y "abusivo", de otro lado.

³⁹ Acompañan a los mencionados tipos penales, el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, artículo 207 del Código Penal.
⁴⁰ Del mismo modo que en el caso anterior, acompañan a los mencionados tipos penales el acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, artículo 210 del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Luego de esta breve descripción es claro que las dos iniciativas solo contemplan unas modalidades de agresión sexual en contra de los menores de catorce años. Al concentrarse solo en los delitos de acceso abusivo y actos sexuales dejan por fuera los delitos relacionados con violaciones, los cuales deben observarse en conjunto con las circunstancias de agravación punitiva, en especial la consagrada en el numeral 4 del artículo 211 de la Ley 599 de 2000.

Suponiendo que cualquiera de las iniciativas se convirtiera en Ley de la República, tal como está planteada al momento de ser analizada por el Consejo Superior de Política Criminal, se puede advertir la siguiente incoherencia:

1. Sin contar con un evento de concurso de conductas punibles, un delito de violación en contra de un menor de catorce años sería, desde el punto de vista jurídico-penal, un acceso carnal violento agravado y tendría una pena de 16 a 20 años de prisión.
2. Sin contar con un evento de concurso de conductas punibles, un delito de acceso carnal abusivo contra un menor de catorce años tendría una pena de prisión de 12 a 20 años y una pena de inhabilitación hormonal por el doble de tiempo de la pena impuesta.

En tal sentido, el Consejo Superior de Política Criminal solicita que se examine con mayor cuidado esta situación advertida.

3.2.2. Definición de la naturaleza de la pena de castración química o inhibición hormonal

Otro aspecto que el Consejo Superior de Política Criminal se relaciona con la definición de la naturaleza jurídica de las penas propuestas. De acuerdo con la legislación colombiana las penas son principales, substitutivas o accesorias privativas de otros derechos, tal como se establece en el artículo 34 de la Ley 599 de 2000. También, en relación con las penas principales, el artículo 35 de la mencionada Ley establece solamente dos: la prisión y la multa.

Con ello, resulta de vital importancia que los proyectos que introducen nuevas formas de sanción a las infracciones criminales tengan en consideración la sistematización con la que se han diseñado las consecuencias jurídicas de la conducta punible en la Parte General del Código Penal. En el caso particular, no es claro qué clase de pena resultaría ser la propuesta de castración química, lo cual podría entrar en contradicción con la estricta igualdad de las penas que rige en el derecho penal colombiano.

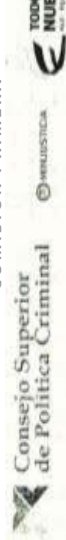
Finalmente, debe señalarse la posibilidad de que este tipo de medidas sean inconstitucionales, al constituirse en castigos corporales y degradantes, prohibidos

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL

1. ACCESO	3. VIOLENTO
2. ACTO	4. ABUSIVO

Un acceso violento (1-3) es un acto criminal que involucra la penetración de la víctima de la agresión sexual, situación que está mediada por la violencia, patente en el hecho de que la víctima no consiente desde ningún punto de vista lo que sucede con ella. Es lo que en el uso colombiano se conoce como violación y desde el punto de vista del derecho penal colombiano es un acceso carnal violento, consagrado como tipo penal en el artículo 205 de la Ley 599 de 2000.

Un acceso abusivo (1-4), por su parte, es un acto criminal que involucra la penetración de la víctima por que tal hecho no está mediado por la violencia. Es decir, puede que entre los involucrados existiera la relación sexual. Sin embargo, el legislador considera que el sostener relaciones sexuales, aunque sean consentidas, con menores de catorce años es reprochable desde el punto de vista penal porque el desarrollo sexual de estos aún no es suficiente, lo cual trae como consecuencias significativas a su vida en el futuro. El derecho penal colombiano establece esta conducta como delictiva en el tipo penal de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, en el artículo 208 de la Ley 599 de 2000.

Un acto violento (2-3) es el desarrollo de una acción diferente a la penetración que tiene contenido sexual y a su vez está mediada por la violencia, como es el caso de los eventos de sometimiento de una persona para tocar sus órganos genitales u otra parte de su cuerpo, sin ningún tipo de consentimiento. El artículo 205 de la Ley 599 de 2000 establece el tipo penal de "acto sexual violento".

Por último, la combinación 2-4 permite describir los actos en contra de menores de catorce años que no involucran penetración y tampoco involucran violencia, como es el caso de los actos sexuales con menor de catorce años, según el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, que criminaliza los actos sexuales diversos al acceso carnal con estos menores, o en su presencia, o la inducción de estos a prácticas sexuales.

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Si se deja la imposición al juez de la causa, la admisión de esta hipótesis presentaría dificultades a nivel de protección de las garantías penales, en particular del principio de legalidad, dado que no es posible imponer una pena que no haya sido prevista por la ley previamente, en consonancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, donde encuentra soporte en el ordenamiento jurídico el principio de *nullex poenae sine lege*. Adicionalmente, una prescripción de esta manera dejaría al sentenciado expuesto a la arbitrariedad judicial, pues el juez no contaría con hipótesis y criterios definidos para la aplicación de la consecuencia jurídica prevista en el Acto Legislativo.

Lo anterior indica, entonces, que la fijación de la "graviedad" de las infracciones debe establecerse por ley y previamente a la interpretación judicial, como debería quedar claro en la propuesta de reforma a la Constitución. Esta fijación, como decisión político-criminal, debe ser clara en especial teniendo en cuenta la falta de un criterio jurídico interno que funcione como herramienta hermenéutica para precisar el alcance de la expresión contenida en la propuesta de nuevo artículo 34 de la Constitución.

En efecto, dentro de la política criminal del Estado no hay claridad sobre qué conductas hacen parte de la "criminalidad grave". Por ejemplo, el ordenamiento jurídico no establece los tipos penales que revisten una mayor gravedad (por lo que frente a esta categoría habitualmente se recurre al monto máximo de la pena establecida por el legislador) ni se fijan criterios para su determinación y, con ello, la gravedad de la conducta es un juicio incierto que puede variar conforme a la discrecionalidad de quien impone la condena, en el marco de su competencia, que bien puede acudir a la naturaleza de la infracción o a la repercusión que la conducta en concreto haya tenido en la audiencia social.

La gravedad de la conducta es uno de los parámetros que debe tener en cuenta el órgano legislativo al momento de establecer la sanción que merece un acto reprochable y, sin embargo, el texto propuesto hace alusión al factor "graviedad" al momento de la imposición de la pena, no al momento de la determinación legislativa de los delitos que revisten esta categoría, cuando los otros criterios que debe tener en cuenta el operador judicial al imponer la pena.

De otra parte, al revisar las regulaciones internacionales que pueden ser relevantes en la materia, se encuentra una definición de "delito grave" que podría servir para llenar el vacío de interpretación abierto con la posibilidad de la modificación. Se trata

¹⁴ radiación instantánea con consecuencia de muerte (artículo 309-4), pena de muerte y matanzas con causa de muerte (315a-3 y 315c-3, respectivamente).

del literal b del artículo 2 de la Convención de Palermo¹⁴, que propone entender como delito grave «la conducta que constituye un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave». Esta definición, que parte de una consideración cuantitativa de la pena, sin embargo, no contribuye a la determinación de la gravedad en el caso colombiano, teniendo en cuenta que el número de delitos con penas menores a cuatro años es bastante reducido, lo que obligaría a considerar como "delito grave" alrededor del 95% de las infracciones establecidas en el Código Penal y, además, porque de acuerdo con las reglas que rigen el bloque de constitucionalidad, este criterio sería aplicable en el ámbito de la delincuencia organizada transnacional, que es el tema regulado en dicha Convención.

Todo lo anterior lleva a concluir que la formulación de una reforma constitucional dentro del criterio para considerar la prisión perpetua como pena principal es la correcta vía de "corregir el error", resulta inconveniente desde el punto de vista del diseño y la ejecución de una política criminal coherente y depurada.

3.3.3. Sobre la revisión de las condenas de prisión perpetua y la tensión subyacente entre las finalidades de resocialización y retribución justa de las sanciones penales en Colombia

El Consejo Superior de Política Criminal no desconoce que, desde lo político, existe un movimiento muy fuerte al endurecimiento de las penas, en particular las relacionadas con algunos delitos que la comunidad, los medios de comunicación o sectores de la sociedad civil consideran especialmente reprochables. Este movimiento está, además, comprometido implícitamente con una visión que parte de la dicotomía entre crímenes imperdonables y delitos que pueden ser objeto de medidas menos radicales, tal como se demuestra con el hecho de que para los primeros no solamente se aumentan las penas (incluso más allá de los límites legales), sino que también se eliminan los beneficios judiciales que existen para otro tipo de infracciones.

Esta situación pone de presente que existe una divergencia entre el contenido de las reglas constitucionales y las normas internacionales sobre derechos humanos, que legitiman la pena en tanto conduzcan a la resocialización del delincuente, y el contenido de la política nacional que impulsa sanciones muy graves (en algunos

¹⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 45/228 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/organized_crime/TOC/PDF/legislation/TOC-ESP/convencion_tto.pdf.

casos, incluso, se demanda la pena de muerte), la eliminación de beneficios y la reivindicación de la sola retribución para algunos comportamientos delictivos.

La retribución, por otra parte, se consagra legalmente como uno de los fines de las penas, pero aun en este caso tiene un importante límite, en razón de que se permite siempre y cuando dicha retribución sea "justa", es decir, acorde con los criterios constitucionales de justicia que, para el caso particular, se integran con un conjunto de normas constitucionales como las referidas al derecho penal de acto, la imposibilidad de imponer penas irredimibles, el respeto a la dignidad humana, la proporcionalidad entre el daño ocasionado con el delito y la pena que corresponde a la infracción de la ley penal, la correspondencia entre la pena y la culpabilidad del autor, etc.

Bajo esta perspectiva, el Consejo Superior de Política Criminal estima que no es conveniente adoptar este enfoque punitivista, no solamente porque resulta incompatible con el contenido general del ordenamiento jurídico superior, sino también porque en la escalada punitiva se van perdiendo garantías para los ciudadanos y menoscabando los principios democráticos que deben legitimar y sostener un régimen de Estado constitucional y democrático de derecho.

El Proyecto de Acto Legislativo plantea la revisión de las condenas en "los términos y condiciones que establezca la ley". De acuerdo con ello, se establecería desde la Constitución la posibilidad, de acuerdo con una ley que desarrolle posteriormente el contenido del mandato constitucional, de condenas que pueden ser revisadas, y otras que no lo pueden ser. Esto de entrada plantea una fuerte tensión entre la resocialización y la retribución de las sanciones penales, porque significa que en algunos casos el legislador va a considerar que algunos sentenciados a prisión perpetua son incorregibles, y otros pueden regresar a la sociedad luego de la ejecución de su sentencia.

En principio, es importante destacar que las normas vigentes en Colombia privilegian la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad, lo cual es compatible con las consignas del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Politicos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, sus protocolos y sus adiciones, en particular, en materia de la pena de prisión perpetua, pero su fin

« Ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en su artículo 10 numeral 3, contempla la resocialización como la finalidad principal de la pena. "Artículo 10. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los reclusos". En el artículo 11 numeral 1, establece: "El régimen penitenciario de Colombia se establece por Colombia el 21 de junio de 1965, como parte del derecho a la integridad personal. Se establece que la resocialización es el fin principal de la pena." Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

— 5. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados...»

fundamental es la resocialización, y el tratamiento penitenciario es el conducto por el cual se alcanza tal objetivo.

La posibilidad de una pena de prisión perpetua como la propuesta conduce necesariamente a examinar la capacidad resocializadora del sistema penitenciario en Colombia y las circunstancias actuales de los establecimientos de reclusión del país, ya que los condenados no pueden asumir las falencias del Estado. El sistema carece de recursos técnicos y humanos suficientes para que se produgan un verdadero tratamiento penitenciario, la renuncia sobreocupación, la falta de invidiosas de acompañamiento después de cumplida la pena, y las condiciones mismas en las que se puede acceder a las oportunidades y a los mercados de trabajo en la vida libre, entre otros factores, impiden que se provea a los personas privadas de la libertad de las herramientas adecuadas para su reinserción social.

Las dificultades resocializadoras del Estado colombiano adquieren una mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual suscita el fin principal de la pena privativa de la libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión». De esta forma se condiciona el cumplimiento de la finalidad y objetivo del tratamiento penitenciario al talento humano existente y a las condiciones particulares del establecimiento, lo cual carece de fundamento razonable pues, como quedó dicho, la resocialización es, entre los fines que la ley lo atribuye a la pena, el primordial, cuya gestión recae de manera exclusiva en el INPEEC, entidad estatal que para lograr tal finalidad tiene la obligación de proporcionar los medios indispensables a la persona que ha sido condenada a pena de prisión.

Teniendo esto en consideración, legítimamente se puede preguntar cuál puede ser el criterio para la revisión de las condenas a prisión perpetua, porque si se responde que éste está cifrado en un eventual proceso de resocialización de los ciudadanos condenados», es fácil advertir que se corren grandes dificultades para evidenciar tales progresos, lo que convertirla, de hecho, cualquier revisión de las condenas de este tipo en un fracaso del sistema penitenciario. En otros términos, las posibilidades de que la revisión de una condena de prisión perpetua resulte en la libertad del penitenciario se reducen ampliamente.

« PARAGRAFO. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente: según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión». « Como en efecto se hace en la exposición de motivos. "Al establecer que la medida tendrá que ser revisada en el futuro que señala el legislador, se está garantizando la acción resocializadora del individuo que merece castigo, el mismo puede ingresar nuevamente a la sociedad rehabilitado plenamente". Este aspecto se replica lo contenido en el artículo 77 del Estatuto de Roma, antinomamente enunciado».

Lo anterior conduce a considerar la otra opción, la de las condenas no revisables. Además de que no existe claridad respecto de cuál o cuáles serían los beneficios para la sociedad que traería la prisión perpetua en relación con la prevención de delitos que revistan mayor gravedad, surgen dudas respecto de su correspondencia con los principios de dignidad humana, de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

La pena en un Estado social tiene finalidades que sirven para justificarla y que van más allá de la justa retribución por el delito infligido. Así por ejemplo el artículo 3 de la Ley 599 de 2000 consagra que la imposición de la pena debe responder a los principios de "necesidad, proporcionalidad y razonabilidad". A renglón seguido, el artículo 4 de la citada ley establece como funciones de la pena las de "prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado".

Así las cosas, dos de las funciones esenciales de la pena son la "reinscripción social" y la "protección al condenado", a ninguna de las cuales responde la prisión perpetua. En estas circunstancias, resulta innegable al interior del sistema jurídico en vigor, en un Estado social de derecho como el colombiano, las obligaciones de la sociedad en la protección de los bienes, derechos y libertades de la sociedad, sino también abarca el conjunto de obligaciones derivado de los principios y funciones de la pena en orden a posibilitar la reinscripción social del condenado.

Fronto a esto aserto, la prisión perpetua se avizora como una medida extrema que carecerá de la idoneidad y capacidad necesarias para frenar las expresiones más graves de la delincuencia en Colombia, como ha sucedido en otras ocasiones. En cambio, implicará una limitación en el desarrollo de medidas que permitan desarrollar los deberes del Estado en orden a la reforma y reinscripción social de los ciudadanos condenados.

Así mismo, el hecho de que la pena cumpla una función social y que sea limitada en el tiempo y en el espacio se constituyen en desarrollos del principio de proporcionalidad, bajo el cual se imponen límites a la aplicación de la facultad coactiva del Estado con el fin de que la misma sea considerada legítima y no simplemente como un acto de venganza. Así las cosas, por más graves que sean los delitos, el Estado no puede imponer sanciones que desconozcan los postulados superiores de la dignidad humana.

Por último, podría decirse que la medida cuestionada afecta considerablemente la dignidad humana al autorizar al Estado a usar a los perpetradores de las formas delictivas más graves como instrumentos ejemplarizantes de la sociedad y de esta forma convencer a otros miembros de la misma para que se abstengan de cometer este tipo de delitos, hecho que desconoce la función social de la pena.

Al contrario de lo que se plantea en la exposición de motivos, con lo mencionado en este apartado es posible sostener que la propuesta de reforma a la Constitución viola compromisos internacionales contenidos en el Pacto de San José, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸.

En el caso de la Convención Americana, las normas sobre derechos humanos deben ser interpretadas, entre otras cosas, en cuenta el principio pro persona y el principio de interpretación del efecto útil. En cuanto al primer punto, la interpretación de la Convención debe configurarse de tal manera que permita el mayor número de los Estados Partes con el resguardo de los derechos y libertades de todas las personas de sujetas a su jurisdicción (artículo 1), así como la adecuación de las reglas del derecho interno con la Convención (artículo 2). En cuanto al principio de interpretación del efecto útil⁴⁹, éste exige la efectividad de los contenidos de los derechos y libertades de las personas al momento de la interpretación de la Convención.

Adicionalmente a ello, la cláusula hermenéutica establecida en el artículo 29 de la Convención sugiere, en su conjunto, una interpretación progresiva y evolutiva de los derechos y libertades contenidos en la misma, lo que quiere decir que no se permite una interpretación que autorice a los Estados Partes a "suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella" (artículo 20-a), a limitarlos a partir de leyes internas (artículo 20-b), o a ocultar o limitar garantías y derechos que son inherentes al ser humano que se derivan de las formas democráticas y representativas de gobierno (artículo 20-c).

La Convención no prohíbe expresamente la prisión perpetua, como sí lo hace con la pena de muerte⁵⁰ y la prisión perpetua impuesta a personas menores de dieciocho

⁴⁸ En la exposición de motivos se argumenta, sin profundizar, que "la pena de prisión perpetua es respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se encuentra prevista como sanción por parte de la Corte Penal Internacional, por lo que no se estima que esta medida sea violatoria del principio de la dignidad humana".

⁴⁹ La Corte Constitucional lo ha entendido de la siguiente manera: "entre otros posibles sentidos de preferencia al primero". Sentencia T-091 de 1992. MP: Juan Carlos Rodríguez Cordero. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/objeto/Sentencia/1992/091-92-001.htm

⁵⁰ El artículo 4 de la Convención prohíbe la pena de muerte, impida que se restablezca en los Estados Partes donde se ha abolido, y en los que aún existe circunscribe su aplicación a reglas excepcionales y sólo se puede aplicar a los delitos más graves de acuerdo con una ley preexistente y no es posible aplicar a los delitos más graves de acuerdo con una ley posterior. En consecuencia, no se puede aplicar a menores de dieciocho años, mujeres embarazadas o a mujeres en estado de embarazo, toda persona condenada a pena de muerte antes

afectos⁶⁶. Sin embargo, una interpretación que siga los parámetros mencionados en los dos párrafos anteriores, muestra que la Convención aboga por que los Estados Partes establezcan sanciones penales respetuosas de la dignidad humana, la integridad física, síquica y moral de las personas, y, en el caso de las penas privativas de la libertad, que se orienten a la reforma y a la readaptación social de los condenados, como finalidad esencial⁶⁷. Sobre la relación entre integridad personal y sanciones penales, el artículo 5 de la Convención dispone:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede exceder de la persona del delincuente.
4. Las personas deben estar separadas de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidas a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se puede plantear un ejercicio similar al que se ha hecho con la Convención. En primera instancia, el artículo 5 del Pacto establece una pauta de interpretación por medio de la cual ninguna disposición contenida en el mismo autoriza a ningún Estado, grupo o individuo, a desarrollar acciones para desconocer o limitar el alcance de los

derecho a amnistía, indulto o conmutación de la sentencia y, finalmente, la sanción no puede ser ejecutada si hay una solicitud pendiente por resolver ante la autoridad competente. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, la prisión perpetua impuesta por el Estado de Guatemala a los acusados de los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad (Caso 10.001-03/04, sentencia de 2010, párrafo 109), artículo 19 (Derecho de niño), artículo 2 (Dólar de salvaguarda de disposiciones de derecho de acción), artículo 25 (Protección Judicial), artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), artículo 7 (Derecho a la libertad personal), artículo 8 (Garantías Judiciales), así como una variedad de instrumentos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto de San Carlos de Guatemala para Promover y Sancionar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención de las Naciones Unidas, específicamente su artículo 37. Al respecto, ver la sentencia de la CIDH en el caso de las niñas y niñas adolescentes de El Niño, Caso 10.000-03/04, sentencia de 2013, párrafo 174-183. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/sentencia_2013_00003_00018.pdf

derechos contemplados en este instrumento, ni siquiera en el caso de que se argumente que "el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado". Con ello, y en el mismo sentido de la Convención, la comunidad internacional aboga por una concepción de la privación de la libertad como sanción penal circunscrita a una finalidad esencialmente preventiva y respetuosa de la dignidad humana. En esto, el artículo 10 del Pacto es claro cuando dispone:

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 1.1
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.


3.3.4. La paradoja del actual límite temporal de las penas y la posibilidad de revisión de condenas de prisión perpetua

De acuerdo con el código penal, la duración máxima de la pena de prisión es de cincuenta años (art. 37 CP) y en casos de concurso de delitos puede llegar a los sesenta años (art. 31 CP). Además de ello, hay situaciones en que su cumplimiento es estricto o total, ya que el legislador ha excluido la aplicación de beneficios o subrogados judiciales o administrativos frente a ciertas conductas punibles (art. 68 A). Así, resulta paradójico que a pesar de que hoy el artículo 34 de la Constitución prohíba las penas a perpetuidad, en nuestro país se han impuesto condenas con una pena máxima de 50 o 60 años. Asimismo, a la expectativa de vida de los colombianos, que según indica el DANE es de 70,95 años para hombres y de 77,10 años para mujeres⁶⁸, y el hecho de que las sanciones penales no se pueden imponer sino a mayores de dieciocho años, la aplicación de la pena máxima en Colombia es una pena perpetua de facto.

Partiendo del análisis de las normas actuales, la medida de prisión perpetua revisable tras un cierto término podría incluso considerarse más razonable que la pena máxima prevista en el artículo 37 del Código Penal actual⁶⁹. Al respecto, no

⁶⁶ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/sentencia_2013_00003_00018.pdf

⁶⁷ Véase, por ejemplo, el artículo 10 del Pacto de San José de Costa Rica, el artículo 10 del Pacto de San Carlos de Guatemala para Promover y Sancionar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención de las Naciones Unidas, específicamente su artículo 37. Al respecto, ver la sentencia de la CIDH en el caso de las niñas y niñas adolescentes de El Niño, Caso 10.000-03/04, sentencia de 2013, párrafo 174-183. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/sentencia_2013_00003_00018.pdf


Consejo Superior de Política Criminal

 MINISTERIO DE JUSTICIA

TODO POR UN NUEVO PAIS

En relación con el carácter de la pena en el derecho penal internacional, a diferencia de la reacción punitiva en el ámbito doméstico, ésta tiene un acento preferentemente retributivo, más que resocializador, aunque no se niegan las posibilidades de generar escenarios en el que la pena tiene una función preventiva. Kai Ambos, por ejemplo, ensaya una conexión entre los dos ámbitos, reconociendo, sin embargo, sus especificidades:

Las funciones y fines del Derecho penal nacional no son necesariamente transferibles al Derecho penal internacional. Sin perjuicio de lo anterior, las similitudes entre ambos planos son innegables. Mientras el Derecho penal nacional sirve a la pacífica convivencia de las personas dentro de un Estado, el Derecho penal internacional persigue esta finalidad trascendiendo las fronteras, y solo en el evento de una agresión internacional se refiere a la protección de la seguridad y el bienestar de la humanidad. Por otra parte, mientras el Derecho penal nacional pretende generar el mismo efecto, tanto para el individuo como para la sociedad en su conjunto, el Derecho penal internacional sirve más bien, atendidas las especiales características de esta materia, al propósito de crear una conciencia jurídica universal, que permita la reconciliación, con el reconocimiento de que no se renunciará a la esperanza de alcanzar un efecto de prevención general negativo, esto es, a la consecución de una situación general íntegra.¹³

Teniendo en consideración lo anterior, se puede indicar que la prisión perpetua encuentra su justificación en el escenario internacional porque en principio no en términos de necesario amparo para la convivencia, sino como mecanismo de persecución y sanción de crímenes que la comunidad internacional considere especialmente graves. Tanto así que circunscribe ese criterio a cuatro crímenes, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Ahora bien, de acuerdo con la fijación de la pena en el ámbito internacional, es fácil advertir que la prisión perpetua no se aplica en todos los casos de delitos de mayor trascendencia para la comunidad internacional¹⁴, sino cuando se considera que ejecución de los crímenes reportan una extrema gravedad.


Por último, es importante señalar que el examen de reducción de la condena que establece el Estatuto tiene que ver con la resocialización, como se intenta proponer en la exposición de motivos de la Ley 1712 de 2014. Los datos estadísticos muestran que la revisión de la condena está relacionada con criterios de colaboración que permitan la persecución y juicio de crímenes internacionales, así como el cumplimiento de las decisiones de la Corte Penal Internacional. Los siguientes factores tienen poco que ver con un proceso de resocialización verificable

¹³ Ambos, Kai. Sobre los fines de la pena al nivel nacional e internacional, 2003. Disponible en <http://www.cpi.ictj.org/doc/07020317.pdf>.

¹⁴ Al respecto, es indicativo mencionar que a la fecha la Corte Penal Internacional no ha condenado a ninguna persona a prisión perpetua.

Bogotá D.C., Colombia

 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co


Consejo Superior de Política Criminal

 MINISTERIO DE JUSTICIA

TODO POR UN NUEVO PAIS

sobre recordar las infracciones penales que contemplan la posibilidad de imponer la pena máxima de cincuenta años, así como los tipos penales que desbordan tal límite.³²

Tráfico de niñas, niños y adolescentes. Artículo 158C.	30 a 60 años. En caso de agravación, la pena será de 40 a 60 años.
Homicidio en persona protegida. Artículo 135.	El segundo inciso establece una pena de 50,3 a 75 años.
Circunstancias de agravación para homicidio. Artículo 104.	33,3 a 50 años.
Circunstancias de agravación punitiva de Secuestro extorsivo. Artículo 17L.	37,3 a 50 años.
Genocidio. Artículo 101.	40 a 60 años.
Homicidio en persona protegida. Artículo 137.	40 a 50 años.
Circunstancias de agravación punitiva de Desaparición forzada. Artículo 166.	40 a 50 años.

3.3.5. Sobre la interpretación del artículo 77 del Estatuto de Roma como argumento de respaldo para la admisión de la prisión perpetua

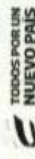
En la exposición de motivos se menciona en dos lugares el Estatuto de Roma como respaldo a la prisión perpetua en un primer momento, para señalar que la figura no ríñe con la dignidad humana, en tanto que "es un tipo de medida coercitiva (...) acoplada a nivel internacional", en un segundo momento para señalar que la posibilidad de revisión de condenas permanentes garantiza la función resocializadora de la pena, replicando de este modo lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

En relación con ello, para el Consejo Superior de Política Criminal es claro que existen profundas diferencias entre las penas en un escenario internacional y uno de tipo doméstico, que hacen que las situaciones no sean equiparables. Para especificar esto se examinan tres puntos: el carácter de la pena, los criterios de fijación de la pena y los criterios de revisión de la condena en el ámbito internacional.

³² Generando, de paso, una profunda contradicción entre la parte general y la parte especial del Código Penal.

Bogotá D.C., Colombia

 Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



que permita predecir el logro de “la resocialización del individuo de manera cabal, [para que] pueda ingresar nuevamente a la sociedad rehabilitado plenamente”, como se anota en el Proyecto de Acto Legislativo:

- Artículo 110 Examen de una reducción de la pena
1. El Estado de ejecución no podrá en libertad al recluso antes de que haya cumplido la pena impuesta por la Corte.
 2. Sólo la Corte podrá decidir la reducción de la pena y se pronunciará al respecto después de escuchar al recluso.
 3. Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en un caso de cadena perpetua, la Corte evaluará la pena para determinar si ésta puede reducirse. El examen no se llevará a cabo antes de computadas estas penas.
 4. Al proceder al examen con arreglo al párrafo 3, la Corte podrá reducir la pena si considera que concurre uno o más de las siguientes lecturas:
 - a) Si el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos;
 - b) Si el recluso ha realizado de manera espontánea la reparación de las lesiones y daños de los hechos sobre los que castigó las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas; o
 - c) Otras lecturas indicadas en las Reglas de Procedimiento y Pruebas que permitan determinar un cambio en las circunstancias subjetivamente tales e imputables como para justificar la reducción de la pena.
 5. La Corte, si en su examen inicial con arreglo al párrafo 3, determina que no procede reducir la pena, volverá a evaluar la condición con la personalidad y con arreglo a las pruebas recolectadas en las Reglas de Procedimiento y Pruebas.

3.3.6. Sobre la formulación de una política criminal coherente: la evidencia empírica y las consecuencias no pensadas en la propuesta de Acto Legislativo

En relación con la formulación de una política criminal coherente, la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de Acto Legislativo en su artículo 110 establece en el Proyecto de Acto Legislativo no hay ningún tipo de solución del problema de la decisión, ni desde el punto de vista social, ni tampoco desde la perspectiva de los costos económicos y las consecuencias para los sistemas judicial y penitenciario. En tal sentido, se reitera que, como política pública, esta política criminal debe estar basada en criterios de derechos humanos, presentar objetivos y metas razonables, contar con presupuesto suficiente y contar con un cronograma de implementación



y seguimiento verificable⁸⁴. De esta manera, un proyecto de esta envergadura debe tener como prioridad conocer e identificar los impactos en el fenómeno de criminalidad que quiere enfrentar, así como en los efectos negativos que puede ocasionar.

En consecuencia, una revisión panorámica de las investigaciones empíricas relacionadas con penas severas que buscan un efecto disuasivo, como es el caso de la prisión perpetua y la pena capital, arroja dudas sobre su efectividad para reducir las comisiones delictivas, es decir para lograr cometidos que una política criminal ha de plantearse. A continuación se presenta un cuadro que recoge algunos estudios recientes a través de los cuales se evidencian dudas teóricas y metodológicas sobre la efectividad de penas severas, como es el caso de la prisión perpetua y la pena de muerte:

ESTUDIO	OBJETIVO	RESULTADO
Loughran, Primm y Thomas (2014) ⁸⁵	Analiza la posibilidad del método BRS (Bribe Resistant Score) para medir el efecto disuasivo de las penas.	Muy poca evidencia empírica en las respuestas a los cuestionarios por parte de los menores, al momento de reportar las educaciones propias. Además, la comisión del delito de homicidio se incrementó al momento del reporte personal.
Schuck (2014) ⁸⁶	Analiza si hay variaciones individuales en la vulnerabilidad a la disuasión estimada al efecto de las percepciones de riesgo de condena y su relación con la preparación criminal.	Los análisis demuestran que los modelos de vulnerabilidad al efecto de la disuasión, tanto como también influyen en la evolución de la misma. Sin embargo, la preparación criminal también afecta la formación de un proceso disuasivo, al punto que las personas con una alta preparación criminal, así como las personas con fuertes resistencias a dichas influencias por la disuasión, tienen mayores

⁸⁴ Comisión Asesora de Política Criminal Informe final, diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012, p. 23. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/medios/medios/comunicacion/publicaciones/planes-y-programas/2012/informe-final-comision-asesora-de-politica-criminal-para-el-estado-colombiano>.
⁸⁵ Es el mismo sentido ver Comisión Asesora de Política Criminal Informe final, diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012, p. 23. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/medios/medios/comunicacion/publicaciones/planes-y-programas/2012/informe-final-comision-asesora-de-politica-criminal-para-el-estado-colombiano>.
⁸⁶ De acuerdo con la descripción de la pártima, es un método de recopilación de información de personas encuestadas que incluye la presentación de una pregunta principal e función de (i) la pregunta principal (primaria) seleccionada y (ii) las respuestas a las preguntas primarias recibidas del encuestado seleccionado. Número de publicación US6588676 B1. Disponible en: <http://www.google.com/patents/US6588676>.
⁸⁷ Schuck, Sonya. Individual differences in the deterrence process: which individuals learn (most) from their criminal experiences? *Journal of Quantitative Criminology*, n. 36, pp. 213-236, 2013.

menos una a reclamar un castigo severo. Casi más importante es, sin embargo, el contrario a que en tales condiciones los patrones no acobardan a un castigo severo.

Lo anterior permite plantear la última observación sobre el presente Proyecto de Acto Legislativo. Si bien el Consejo Superior de Política Criminal no desconoce la preocupación ciudadana ante algunos hechos criminales particularmente violentos, propuestas como la prisión perpetua tienen consecuencias que en este caso no se ha evidenciado que hayan sido consideradas. Puntualmente, el problema de lo que se ha observado es el efecto de la prisión perpetua, con el que se entiende el efecto contrario al esperado, como resultado de la prisión perpetua o la pena de muerte, puede contribuir a su aumento, dado que la relación entre la infracción y la sanción es de suma cetero, lo que provoca que personas puestas en circunstancias en las que se perciben altas posibilidades de fracaso, opten por hacer lo que sea necesario para revertir esa relación estadística, lo que en otras palabras significa que la amenaza de castigo severo puede no desincentivar, sino por el contrario, ser una razón para la comisión delictiva.

4. Conclusión

1. En relación con el fenómeno de agresiones sexuales en contra de los niños, las reformas a la legislación penal, en materia de infancia, deben ser más allá de ajustar las estrategias de prevención de tal modo que pueda mejorarse su articulación con las estrategias de investigación, persecución y represión penal. Esto, especialmente porque la complejidad del fenómeno requiere intervenciones en todas las instancias de la política criminal, con el fin de garantizar la efectividad y protección de los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia.
2. Una política criminal preventiva no implica el abandono del uso de la represión penal, pero sí exige que las acciones estatales se encuentren debidamente articuladas de tal modo que los esfuerzos para enfrentar el fenómeno se traduzcan en resultados efectivos que sean verificables en la reducción de la frecuencia de este tipo de abusos, así como en la judicialización de los que suceden en la realidad.
3. La aplicación de la pena de la infancia y la adolescencia no necesariamente implica la rescisión de las garantías fundamentales que hacen parte de las reglas de procesamiento y sanción penal de este tipo de conductas, que hacen parte de la tradición jurídica en la que se configuran las instituciones del derecho

Albrecht, Hans-Jürg. Pena de muerte, efecto disuasivo y función de política. Disponible en: <http://www.legalnet.org/colombia/2012/07/23/1467>
 En relación con ello, ver Cochran J, Charobán M, Smith M. Deterrence or brutalization? An impact assessment of Colombia's return to capital punishment. *Criminology*, n. 32, pp. 107-134, 1994.

penal en Colombia. Por ello, resulta imperativo diseñar y ejecutar una política criminal integral, que para este caso implica una articulación robusta entre los mecanismos de prevención (evitación que el suceso ocurra) y de represión (pronta y adecuada respuesta a los casos que ocurren) de los fenómenos criminales. La concentración en solo uno de los elementos de la estructura (represión penal) no asegura el éxito completo de los fines propuestos, como el caso de la protección de los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia.

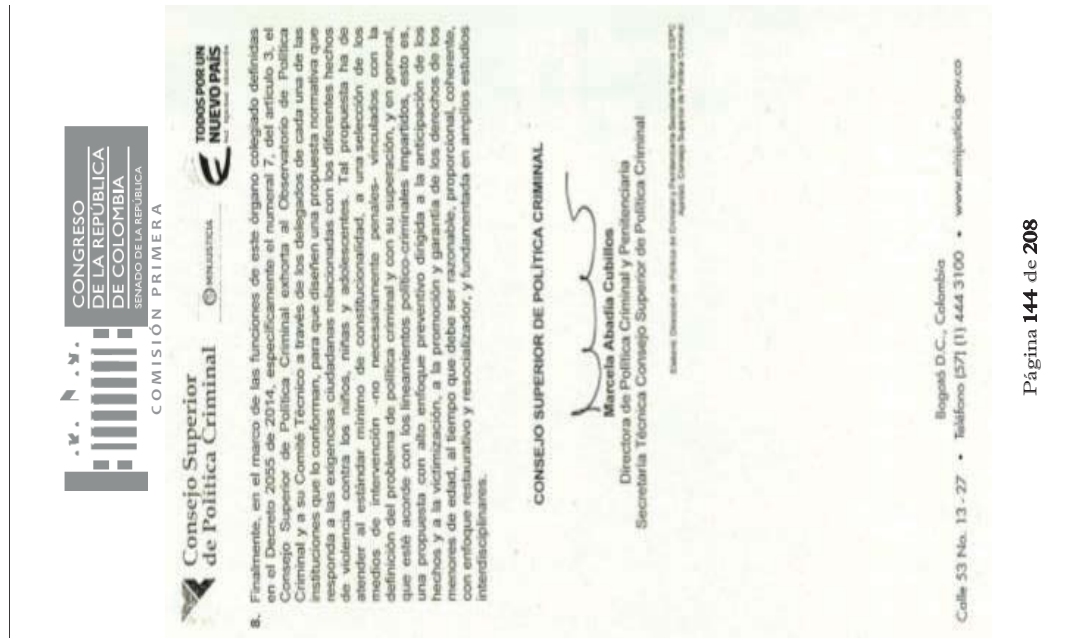
En casos como los examinados, como lo es la prisión perpetua y la pena de prisión perpetua, la sanción cuantitativa resulta importante que, en el marco del respeto a la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, la deliberación de las autoridades competentes respaldadas por evidencia empírica acerca de la eficacia de las medidas. Esto, principalmente, por los elementos de garantías y derechos involucrados, así como por las expectativas de mejora de la administración de justicia que subyacen a este tipo de medidas.

5. En relación con el Proyecto de Ley número 199 de 2016, Senado, resulta adecuado revisar la iniciativa con el fin de construir una integral que involucre una serie de medidas tendientes a atacar todos los obstáculos señalados y otros que se presenten en la administración de justicia contra los niños, niñas y adolescentes.

6. En relación con los Proyectos de Ley número 200 de 2016 y 197 de 2016, ambos de Senado, resulta importante analizar las incongruencias que el Consejo ha detectado en las modificaciones a los tipos penales, así como los fundamentos empíricos que los sustentan, tal como fueron desarrollados en la sección correspondiente.

7. En relación con el proyecto de acto legislativo número de 211 de 2016 Cámara, que propone la introducción de la prisión perpetua revocable como pena en el derecho colombiano, el Consejo considera:

- 7.1. La propuesta compromete principios generales del derecho penal, como el principio de proporcionalidad de las sanciones, razonabilidad e igualdad.
- 7.2. La propuesta no cuenta con un fundamento empírico suficiente para respaldar una propuesta con dicho alcance.
- 7.3. No es claro cómo el legislador posiblemente puede establecer una catalogación de delitos graves que admitan la prisión perpetua.
- 7.4. Contrario a lo señalado en la exposición de motivos, la prisión perpetua sí desconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 7.5. La fijación y revisión de la prisión perpetua en el ámbito del derecho penal internacional tienen configuraciones específicas que impiden equipararlas en el ámbito doméstico.
- 7.6. El proyecto no estudia el impacto social que pueda tener esta medida, ni las consecuencias que esta decisión de política criminal puede tener en el ámbito de la política penitenciaria.



La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el sí: 11
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a la Secretaria informar de cuántos artículos está compuesto y cuántas proposiciones han radicado.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 8 artículos y no han radicado proposiciones.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones. Abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	

Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el sí: 11
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto.

“por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión abre la votación.

	SÍ	NO
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2016 SENADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto tipificar como delitos autónomos el acceso carnal y el acto sexual cometidos con violencia sobre menores de edad, y establecer el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual o castración química para violadores y abusadores de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°. Inclúyase el artículo 205A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 205A. Acceso carnal violento con menor de edad. El que realice acceso carnal con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de trescientos (300) a quinientos (500) meses.

Artículo 3°. Inclúyase el artículo 206A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así

Artículo 206A. Acto sexual violento con menor de edad. El que realice acto sexual con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) meses.

Artículo 4°. *Tratamiento voluntario de inhibición hormonal o castración química.* El Gobierno nacional ofrecerá de manera gratuita el tratamiento de inhibición hormonal o Castración Química, acompañado del tratamiento psicológico o psiquiátrico que corresponda, a las personas que hayan sido condenadas por los delitos contemplados en los artículos 205A y 206A de la Ley 599 de 2000, y que lo soliciten de manera voluntaria, con posterioridad al cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este tratamiento voluntario y para conformar un Comité Técnico-Científico, encargado de realizar el control y seguimiento a la implementación,

aplicación y efectividad de las medidas contempladas.

Artículo 5°. *Tratamiento integral, intramural y seguimiento pospenitenciario.* El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñarán e implementarán un programa de tratamiento intramural y seguimiento pospenitenciario para los agresores sexuales de menores de edad, este tratamiento tendrá como fin identificar los factores de riesgo de reincidencia e implementar las acciones que resulten necesarias para reducirlos, así como mantener un ejercicio permanente de verificación del riesgo que estos agresores puedan representar para su entorno una vez hayan cumplido la pena impuesta.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este Programa.

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 211 de la Ley 599 de 2000, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo. La causal contemplada en el numeral 4, no será aplicable a los delitos tipificados en los artículos 205, 205A, 206 y 206A del presente Código”.

Artículo 7°. *Registro de violadores y abusadores de menores de edad.* El que resulte condenado por las conductas contempladas en los artículos 205A o 206A de la Ley 599 de 2000 deberá registrarse ante las autoridades de Policía de su lugar de residencia de manera permanente.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar las disposiciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Alexander López Maya, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Muchas gracias, quiero agradecerle a la Comisión Primera este apoyo unánime en que simplemente lo que demuestra es el interés del Congreso, el Senado de la República y de combatir este flagelo que está afectando de manera tan grave a nuestros niños y menores de edad en general. Mil gracias Senadores y a la mesa directiva muy amables y al ponente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:


Felicitaciones Senadora Maritza Martínez por el logro alcanzado y en el debate del proyecto importante para la seguridad y protección de los niños en Colombia.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia


ANEXO NÚMERO 1

Actas de Mesa Directiva – Designación de ponentes legislatura 2016 - 2017.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA

Anexo N° 1



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA

ACTA N° 01 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS¹

CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para los siguientes proyectos:


1. Proyecto de Acto Legislativo N°. 01 de 2016 Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 114 y los numerales 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia"
PONENTE: *H.S. José Obdulio Gaviria.*
2. Proyecto de Acto Legislativo N°. 02 de 2016 Senado "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política"
PONENTE: *H.S. Claudia López Hernández*
3. Proyecto de Acto Legislativo N°. 03 de 2016 Senado, "Por el cual se modifica el artículo 219 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: *H.S. Roy Barreras Montenegro*
4. Proyecto de Acto Legislativo N°. 04 de 2016 Senado "Por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público"
PONENTE: *H.S. Patricia Valencia Laserna*
5. Proyecto de Acto Legislativo N°. 05 de 2016 Senado, "Por medio del cual se reforman la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República"
PONENTE: *H.S. Alfredo Rangel Suarez*

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "por la cual se reglamenta la actuación en bandeas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bandejas".

ADJÚVENE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Primera Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@congreso.gov.co

Página 153 de 208

Página 154 de 208



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

6. Proyecto del Proyecto de Acto Legislativo N° 11 de 2016 Senado – 260 de 2016 Cámara "por el cual se incluye al artículo 11-A dentro del capítulo 1 del título II de la Constitución Política de Colombia"
PONENTE: Doris Clemencia Vega y Claudia López Cárdenas, María Alejandra Rodríguez, María Mercedes Morales, María Mercedes Morales, María Mercedes Morales, Jaime Amín, Gerardo Mateo y Roberto Gerfeln.

7. Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado "Por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional por la cual se consagra la adopción de menores solo por parejas conformadas entre hombre y mujer"
PONENTE: N.S. Viviane Morales Hoyas

8. Proyecto de Ley No. 08 de 2016 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: N.S. Armando Benedetti Villaneda

9. Proyecto de Ley No. 30 de 2016 Senado "Por medio de la cual se reglamenta las condiciones de partidos y movimientos políticos a corporaciones públicas"
PONENTE: N.S. Alexander López Moya


10. Proyecto de Ley No. 32 de 2016 Senado "por medio de la cual se adiciona el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar"
PONENTE: N.S. Jaime Amín Hernández

11. Proyecto de Ley No. 35 de 2016 Senado "por medio del cual se modifica el nombre al centro dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: N.S. Doris Clemencia Vega Quiroz

12. Proyecto de Ley No. 53 de 2016 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato"
PONENTE: N.S. Hernán Andrade Serrano

13. Proyecto de Ley No. 56 de 2016 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la inscripción artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones."
PONENTE: N.S. Armando Benedetti Villaneda

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016).



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

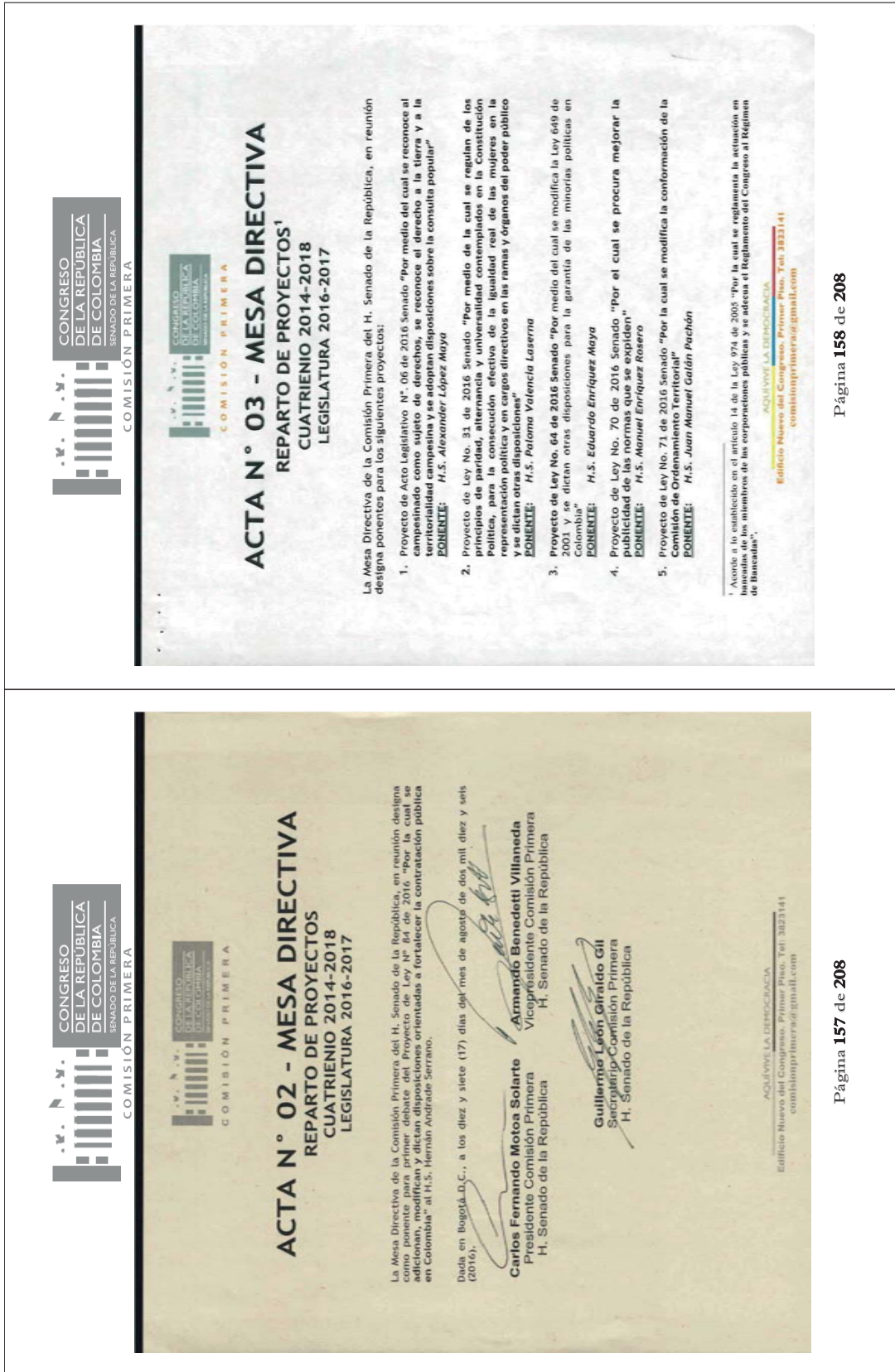
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA


Carlos Fernando Molano Salazar
Presidente Comisión Primera
71. Senado de la República

Armando Benedetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
71. Senado de la República

Guillermo Díaz-Guato Gil
Secretario Comisión Primera
71. Senado de la República


AGUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3833141
comisionprimera@gmail.com





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA

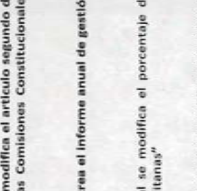
descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.”

Decide acumularlos al Proyecto de Ley N° 08 de 2016 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones.”, en virtud de que el tema de cada una de estas iniciativas está contemplada en el Proyecto de Ley N° 08 de 2016 Senado y ratifica como ponente al H.S. Armando Benedetti Villaneda.


La Mesa Directiva dando alcance a la Tutela T-762 de 2015, en la que se ordenó al Congreso que para el inicio del trámite de proyecto de ley o actos legislativos que inciden en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal se sube con el concepto previo del Comité técnico científico del Consejo Superior de la Judicatura, el Proyecto de Ley N° 92 de 2016 Senado, el Proyecto de Ley N° 2015 de 2014, decide enviar las siguientes iniciativas al Ministro de Justicia en su calidad de Presidente del Consejo de Política Criminal, con el fin que se rinda concepto y de esa forma poder continuar con el trámite de las iniciativas:

1. Proyecto de Acto Legislativo N° 07 de 2016 Senado. “Por el cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.”
2. Proyecto de Ley No. 87 de 2016 Senado “Por medio del cual se establece el régimen de inhabilidades e inquisiciones, hayendo en cuenta los delitos cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.”
3. Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”

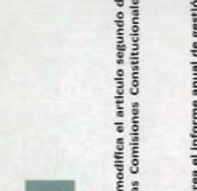
Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil diez y seis (2016):



Carlos Armando Rodríguez Salazar
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

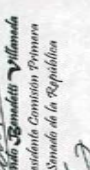


Armando Benedetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Guillermo Lora Ospina Qui
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

AGUAYVA LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA


COMISION PRIMERA

6. Proyecto de Ley No. 73 de 2016 Senado “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3ª. De 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes”
FORNTE: H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo
7. Proyecto de Ley No. 74 de 2016 Senado “Por la cual se crea el Informe anual de gestión de los entes territoriales”
FORNTE: H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo
8. Proyecto de Ley No. 85 de 2016 Senado. “Por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas”
FORNTE: H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo
9. Proyecto de Ley No. 91 de 2016 Senado “Por medio de la cual se modifica el ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y se facultan a la Autoridad de Protección de Datos para que proteja los derechos de las Colombianas y de los Colombianos frente a la recolección y el tratamiento internacional de datos personales”
FORNTE: H.S. Jaime Amin Hernández
10. Proyecto de Ley No. 94 de 2016 Senado “Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Habeas Data con relación a la información financiero, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”
FORNTE: H.S. Jaime Amin Hernández
11. Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado. “Por medio de la cual se reglamenta la denominación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.”
FORNTE: H.S. Juan Manuel Galán Puchón


La Mesa Directiva en relación con los siguientes Proyectos:

12. Proyecto de Ley No. 63 de 2016 Senado “Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.”
13. Proyecto de Ley No. 68 de 2016 Senado. “Por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
14. Proyecto de Ley No. 96 de 2016 Senado “Por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al

AGUAYVA LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

ACTA N° 05 - MESA DIRECTIVA


REPARTO DE PROYECTOS¹ CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para los siguientes proyectos:


1. Proyecto de Acto legislativo N° 09 de 2016 Senado, "Por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Armando Benedetti Villaneda
2. Proyecto de Ley No. 65 de 2016 Senado "Mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino"
PONENTE: H.S. Armando Benedetti Villaneda
3. Proyecto de Ley No. 66 de 2016 Senado "Mediante el cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación"
PONENTE: H.S. Carlos Fernando Molano Salarte
4. Proyecto de Ley No. 67 de 2016 Senado "Mediante el cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación."
PONENTE: H.S. Germán Valdén Cárdeno
5. Proyecto de Ley No. 72 de 2016 Senado "Por la cual se modifica las incompatibilidades previstas para los miembros de las Juntas administradoras locales, que cumplen funciones de control, y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Roy Barreras Montecolegre
6. Proyecto de Ley No. 76 de 2016 Senado "Por medio de la cual se protege la honra de las personas"
PONENTE: H.S. Roy Barreras Montecolegre

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en materia de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".

ASISTENTE LA PRESIDENCIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

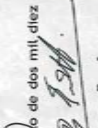
ACTA N° 04 - MESA DIRECTIVA


REPARTO DE PROYECTOS¹ CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017


La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Ley N° 125 de 2016 Senado 017 de 2015 Cámara "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática"
PONENTE: H.S. Alfredo Rangel
2. Proyecto de Ley No. 126 de 2016 Senado 115 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Roy Barreras Montecolegre

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016).

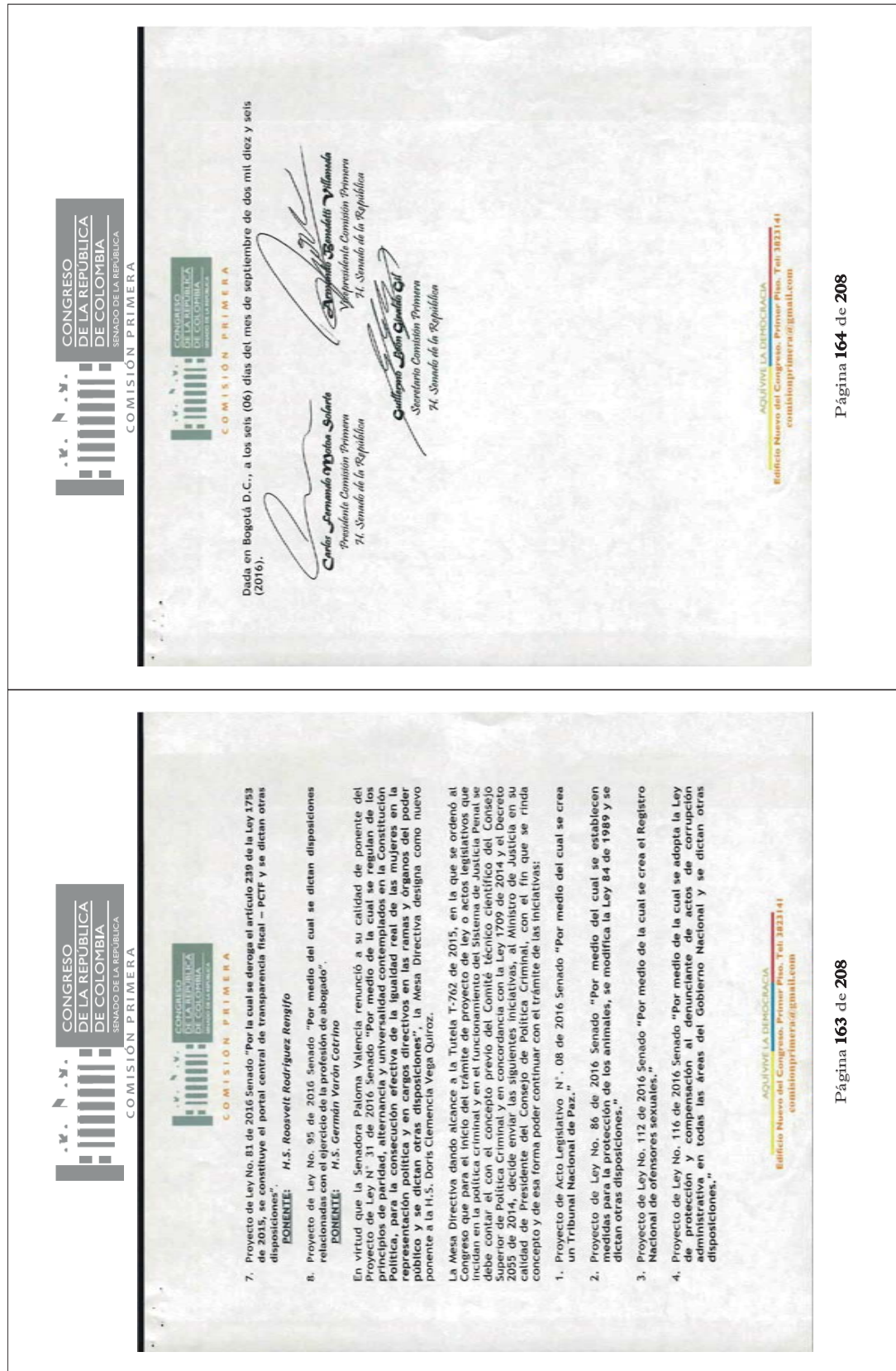

Carlos Armando Molano Salarte
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República



Armando Benedetti Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo Díaz Cordero Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en materia de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".


ASISTENTE LA PRESIDENCIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

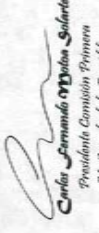
COMISION PRIMERA



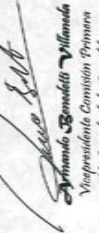
COMISION PRIMERA

los fines pertinentes, la Mesa Directiva designa como ponente para segundo debate al H.S. Armando Benedetti Villaneda.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitún (21) días del mes de septiembre de dos mil diez y seis (2016).




Carlos Armando Medina Salazar
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Guillermo León Oviedo Cif
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

AGUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



COMISION PRIMERA

ACTA N° 06 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS¹

CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2016-2017


La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado "por medio de la cual se modifica la Ley 1088 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, reglamento nacional Taurino y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Juan Manuel Galán Pachón
2. Proyecto de Ley No. 138 de 2016 Senado "por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Petrolero y Turístico al Municipio de Barrancabermeja Santander"
PONENTE: H.S. Juan Manuel Galán Pachón
3. Proyecto de Ley No. 138 de 2016 Senado - 174 de 2015 Cámara "por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Horacio Serpa Uribe
4. Proyecto de Acto Legislativo N°. 10 de 2016 Senado. "por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Eduardo Enriquez Maya

En virtud que en la Plenaria del Senado el 27 de julio de 2016, se aprobó una proposición que autorizó la entrega de los proyectos de ley de iniciativa de ley a los H.S. José Obdulio Gaviria del Proyecto de Ley N° 51 de 2015 Senado "por medio del cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII de Título I del libro segundo del Código Penal" y la devolución del proyecto nuevamente a la Comisión Primera para

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "por la cual se reglamenta la actuación en funciones de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".

AGUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com




ACTA N° 07 - MESA DIRECTIVA REPARTO DE PROYECTOS¹ CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 145 de 2016 Senado - 218 de 2016 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor" se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez" al H.S. Horacio Serpa Uribe.

La Mesa Directiva dando alcance a la Tuitela T-762 de 2015, en la que se ordenó al Congreso que para el inicio del trámite de proyectos de ley que se han presentado en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal se debe contar el con el concepto previo del Comité técnico científico del Consejo Superior de Política Criminal y en concordancia con la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 2055 de 2014, decide enviar copia del Proyecto de Ley No. 137 de 2016 Senado "Por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/o otros materiales y se dictan otras disposiciones", al Ministro de Justicia en su calidad de Presidente del Consejo de Política Criminal, en el fin que se rinda concepto y de esa forma poder continuar con el trámite de la iniciativa.


Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diez y seis (2016).

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en los asuntos de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".




AGUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3823141
comisionaprimera@congreso.gov.co


AGUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3823141
comisionaprimera@congreso.gov.co




AGUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3823141
comisionaprimera@congreso.gov.co



AGUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3823141
comisionaprimera@congreso.gov.co




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA




COMISION PRIMERA

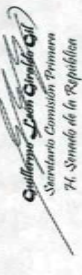
Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).



Carlos Salamanca Salazar
Presidente Comisión Primera
71. Senado de la República




Armando Benedetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
71. Senado de la República




Guillermo León Cely
Secretario Comisión Primera
71. Senado de la República

AGLUVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primera Planta, Tel: 3831141
conslaprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



COMISION PRIMERA

ACTA N° 08 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS¹

CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes para las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley No. 133 de 2016 Senado "Por medio de la cual se modifica el Código Electoral y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Armando Benedetti Villaneda
- Proyecto de Ley No. 136 de 2016 Senado "Por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones."
PONENTE: H.S. Germán Varón Cotrino
- Proyecto de Ley No. 141 de 2016 Senado "Por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan disposiciones sobre el Registro Civil de nacimiento"
PONENTE: H.S. Horacio Serpa Uribe
- Proyecto de Ley No. 143 de 2016 Senado "Por medio del cual se le otorga al presunto Padre biológico, la titularidad para iniciar autónomamente la acción de impugnación de la paternidad"
PONENTE: H.S. Viviane Morales Hoyos

¹ Acorda a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 971 de 2005 "Por la cual se expedita la actuación en materia de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bruselas".

AGLUVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Museo del Congreso, Primera Planta, Tel: 3831141
conslaprimera@gmail.com



ACTA N° 10 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS¹
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa como ponente del Proyecto de Ley No. 444 de 2016 Senado – 231 de 2016 Cámara – Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5 de 1992¹, al H.S. Armando Benedetti Villaneda.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).

Carlos Armando Medina Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Benedetti Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 “Por la cual se reglamenta la actuación en bandejas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bandejas”.

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 09 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS¹
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en virtud de la renuncia presentada y aceptada por el Senador Roy Leonardo Barreras Montalgre a su condición de ponente del Proyecto de Ley No. 126 de 2016 Senado – 115 de 2015 Cámara “por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”, designa como ponente a la H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz.


Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).

Carlos Armando Medina Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Armando Benedetti Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 “Por la cual se reglamenta la actuación en bandejas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bandejas”.

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA


ACTA N° 12 - MESA DIRECTIVA


REPARTO DE PROYECTOS¹ CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley No. 248 de 2016 Senado "Fortalecimiento de la política criminal y penitenciaria en Colombia"
POONENTE: H.S. Manuel Enriquez Rosero


Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).


Carlos Armando Benedetti Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República



Guillermo Díaz Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en función de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA


ACTA N° 11 - MESA DIRECTIVA


REPARTO DE PROYECTOS¹ CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado. "Por medio de la cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios"
POONENTE: H.S. Ivoovaldi Rodríguez Rengifo,
- Proyecto de Ley No. 150 de 2016. Senado "Por el cual se reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica de las comunidades indígenas afrocolombianas, se adoptan políticas para la equidad e inclusión social de este grupo étnico, la igualdad de oportunidades y se dictan otras disposiciones"
POONENTE: H.S. Armando Benedetti Villaneda

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).


Carlos Armando Benedetti Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

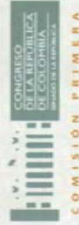

Guillermo Díaz Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

¹ Acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en función de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



COMISION PRIMERA



ACTA N° 14 - MESA DIRECTIVA REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para las siguientes iniciativas:

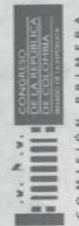
1. Proyecto de Ley No. 164 de 2016 Senado. "Por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos".
PONENTE: H.S. Manuel Enriquez Rosero
2. Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado. "Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado."
PONENTE: H.S. Jaime Amin Hernández
3. Proyecto de Ley No. 171 de 2016 Senado. "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Viviane Morales Hoyos

La Mesa Directiva en virtud que los Proyectos de Ley Números: 169 de 2016 Senado. "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones" y el N° 137 de 2016 Senado "por medio del cual se otorgan incentivos económicos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/o otros recursos naturales, se modifican los artículos 10 y 11 del artículo 10 de los artículos de diferentes leyes en el tema minero, designa al H.S. Eduardo Enriquez Maya como ponente y le envía ambas iniciativas con el fin que proceda a la acumulación de las mismas.

AQUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISION PRIMERA



ACTA N° 13 - MESA DIRECTIVA REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Acto Legislativo N° 11 de 2016 Senado "Por medio del cual se deroga el Acto Legislativo 01 de 2016"
PONENTE: H.S. Paloma Valencia Laeserna
2. Proyecto de Ley N° 161 de 2016. "Por medio del cual se declara el Municipio de Soledad Distrito Especial Cultural de Convivencia social de Paz".
PONENTE: H.S. Horacio Serpa Uribe


Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil diez y seis (2016).

Carlos Fernando Melibon Salazar
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República


Aylenne Simadetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo Lago Simadetti
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

AQUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



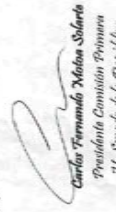
COMISION PRIMERA

ACTA N° 15 - MESA DIRECTIVA


REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión festiva ponente para el Proyecto de Ley No. 01 de 2016 Senado - 01 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre Amnistía, Indulto y tratamientos penales especiales" al H.S. Armando Benedetti Villaneda.

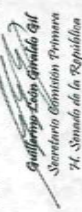
Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).



Carlos Fernando Valencia Salazar
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Argenis Benedetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Guillermo León Giraldo Gil
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA!
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Telf. 3823141
comisionprimera@gmail.com

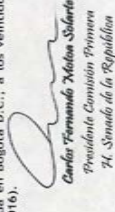


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

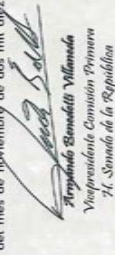


COMISION PRIMERA

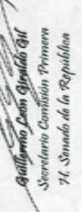
Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diez y seis (2016).



Carlos Fernando Valencia Salazar
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Argenis Benedetti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Guillermo León Giraldo Gil
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA!
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Telf. 3823141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

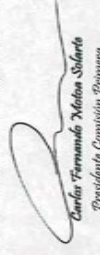



COMISION PRIMERA

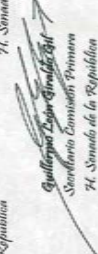
ACTA N° 17 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017


La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponente para el Proyecto de Ley No. 02 de 2016 Senado - 04 de 2016 Cámara, "por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016" a la H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz.
Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).


Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República



Fernando Bernaldo Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo León Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUIRRE LA DERECHIZADA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3821141
comisionprimera@gmail.com



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

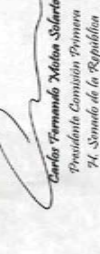



COMISION PRIMERA

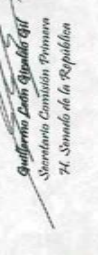
ACTA N° 16 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponente para el Proyecto de Ley No. 201 de 2016 Senado "Mediante el cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones" al H.S. Manuel Enriquez Rosero.
Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).


Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Fernando Bernaldo Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo León Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUIRRE LA DERECHIZADA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel. 3821141
comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 19 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA PAZ

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponentes para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2017 Senado—002 de 2016 Cámara acumulado con el PAL 003 de 2016. "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz duradera" a los HH.SS.: Horacio Serpa (Coordinador), Roberto Gerlein, Germán Valdín, Manuel Enriquez, Claudia López, Alexander López, Doris Vega, José Obdulio Gaviria.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil diez y siete (2017).

Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Fernando Bascuñán Villanueva
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 18 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA PAZ

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponentes para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2016 Senado "por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera" a los HH.SS.: Horacio Serpa (Coordinador), Roberto Gerlein, Germán Valdín, Manuel Enriquez, Claudia López, Alexander López, Doris Vega, José Obdulio Gaviria.


Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez y siete (2017).

Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Fernando Bascuñán Villanueva
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Ospina Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA


ACTA N° 20 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA PAZ

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03 de 2017 Senado, - No. 06 de 2017 Cámara -"por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las apropiaciones políticas independientes" al H.S. Roy Barreras Montalegre.


Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de 2017 mil diez y siete (2017).



Carlos Fernando Mesa Soto
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República



Fernando Escobedo Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República



Guillermo Cárdenas Giraldo
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 183 de 208



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

ACTA N° 21 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 112 de 2016 Senado "por medio de la cual se crea el Registro Nacional de ofensores sexuales" al H.S. Germán Varón Coriño.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diez y siete (2017).



Carlos Fernando Mesa Soto
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República



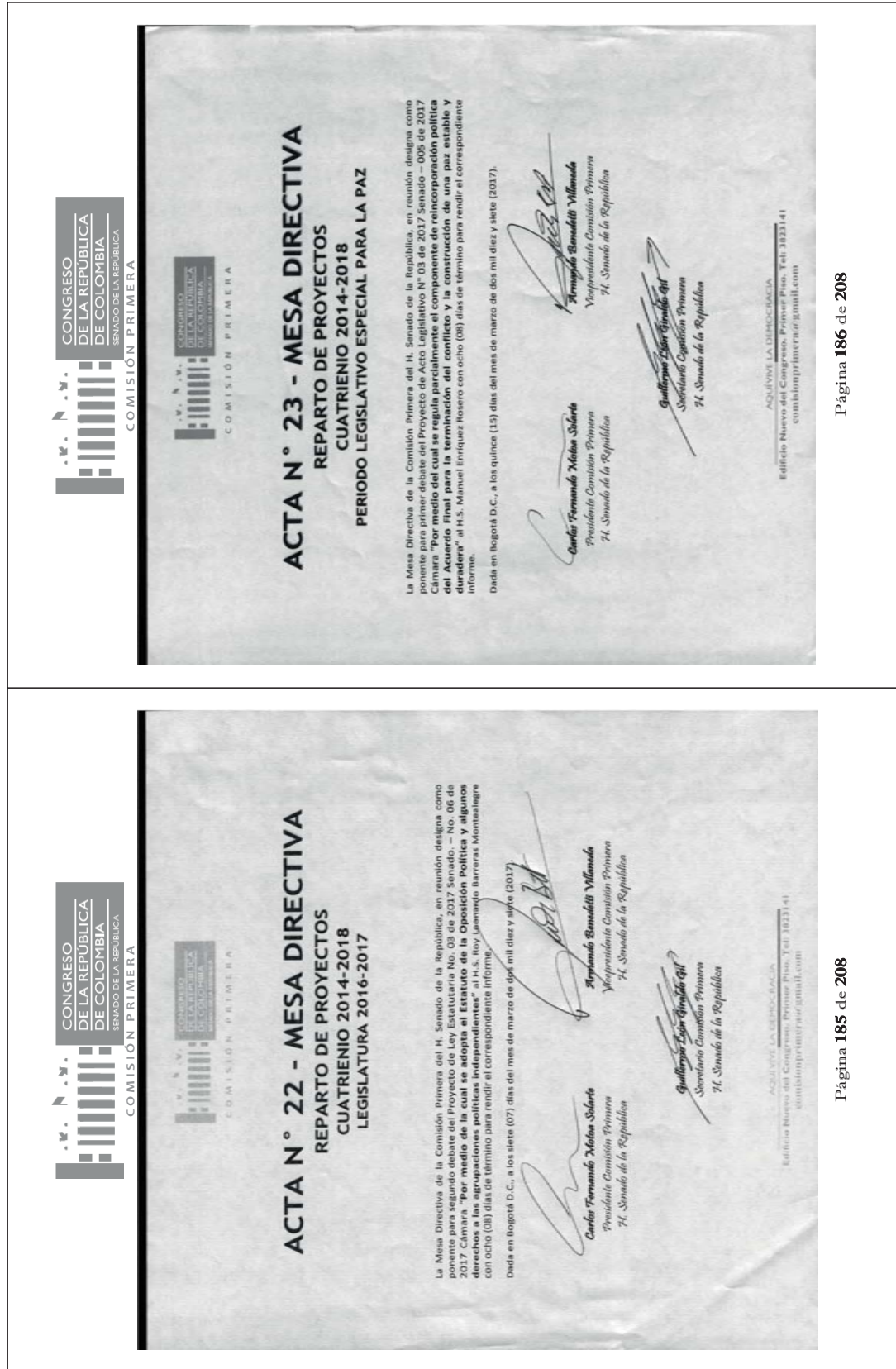
Fernando Escobedo Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

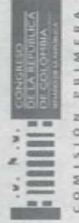


Guillermo Cárdenas Giraldo
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 184 de 208





ACTA N° 25 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Ley N° 199 de 2016 Senado "Por el cual se establece el procedimiento de Fast Track Judicial en favor de la niñez y adolescencia", al H.S. Manuel Enriquez Rosero.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Alexander Rodríguez Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo Zapata Giraldo
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACQUIVIA LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3033141
 comisionprimera@congreso.gov.co



ACTA N° 24 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate de las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley No. 87 de 2016 Senado "Por medio del cual se establece el régimen de inhabilidades o quinesa honoris causa condecorados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones." al H.S. Hernán Andrade Serrano, con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.
2. Proyecto de Ley No. 137 de 2016 Senado. "Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores)", acumulado con el Proyecto de Ley No. 200 de 2016 Senado. "Por medio de la cual se modifica la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para la prestación de los servicios de delincuencia en Colombia en especial de menores de 18 años)", al H.S. Alexander López Maya, con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Alexander Rodríguez Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo Zapata Giraldo
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACQUIVIA LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3033141
 comisionprimera@congreso.gov.co



ACTA N° 27 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017
SEGUNDO PERIODO

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 14 de 2017 Senado "Por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de la República" a la H.S. Claudia López con ocho (08) días de término para rendir el correspondiente informe.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil diez y siete (2017).

Carlos Fernando Melón Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Arroyave Benedita Villaneda
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gavaldón Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3833141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 26 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017
SEGUNDO PERIODO

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 13 de 2017 Senado "Por el cual se modifican los artículos 186, 235 y 251 de la Constitución Política y se implementa el derecho de acceso a la información pública" a la H.S. Eduardo Enriquez Maya con cinco (05) días de término para rendir el correspondiente informe.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diez y siete (2017).

Carlos Fernando Melón Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Arroyave Benedita Villaneda
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gavaldón Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3833141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 29 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017
SEGUNDO PERIODO

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 241 de 2017 Senado- 026 de 2016 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 17 del Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones", a los HH.55.: Faruk Urrutia (Coordinador), Juan Manuel Galán, Eduardo Enriquez Maya, Armando Benedetti, Germán Varón, Claudia López, Alexander López, Doris Vega con ocho (08) días de término para rendir el correspondiente informe.

En relación con los Proyectos de Ley Números: 218 de 2017 Senado, "Por la cual son exentos del Ingreso a pagar los conceptos honorarios de libertad y venta de penas"; 216 de 2017 Senado, "Por medio del cual se establece, por una sola vez, la rebaja en la pena privativa de la libertad impuesta en la República de Colombia para las personas que se encuentren en prisión por la comisión de delitos de violencia de género"; y 223 de 2017 Senado, "Por la cual se expide la Ley de Justicia y se concede rebaja de penas, por sus autores, y 222 de 2017 Senado, "Por la cual se expide la Ley de Justicia y se concede rebaja de penas, por sus autores", a los HH.55.: Germán Varón, Claudia López, Alexander López, Doris Vega con ocho (08) días de término para rendir el correspondiente informe.

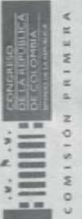
Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Valencia Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Benedetti Villamala
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gaviria Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUINALDIA LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 28- MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley 225 de 2017 Senado "por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones"
 PONENTE: H.S. Germán Varón Górriz
2. Proyecto de Acto Legislativo N° 16 de 2017 Senado "por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia"
 PONENTE: H.S. Manuel Enriquez Rosero
3. Proyecto de Acto Legislativo N° 04 de 2017 Senado "por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado" (Procedimiento Legislativo Especial) para la Paz
 PONENTE: H.S. Alexander López

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Valencia Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Benedetti Villamala
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gaviria Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUINALDIA LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com



ACTA N° 30 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017
SEGUNDO PERIODO

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para primer debate de las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley No. 211 de 2017 Senado. "por medio de la cual se fortalecen los procedimientos de investigación y sanción de los actos de corrupción y control de gestión pública".
PONENTE: H.S. José Obdulio Gaviria Vélez
2. Proyecto de Ley No. 116 de 2016 Senado "por medio de la cual se adopta la Ley de protección y compensación al denunciante de actos de corrupción administrativa en todas las áreas del Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones."
PONENTE: H.S. Viviane Morales Hoyos
3. Proyecto de Ley No. 236 de 2017 Senado. "Por el cual se otorgan facultades extraordinarias pro tómpore al Presidente de la República para expedir un régimen laboral especial para los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado del país y para el personal que presta sus servicios en las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la expedición del sistema de estímulos, capacitación y situaciones administrativas especiales de los servidores públicos vinculados a tales entidades, y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PAZ

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN CINCO UNIDADES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERIODOS 2018 - 2022 Y 2023 - 2026".
PONENTE: Fernando Motoa, José Obdulio Gaviria, Juan Manuel Galán, Doris Clemencia Vega, Claudia López, Alexander López.

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3833141
 comisionprimera@gmail.com




Dada en Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de mayo de dos mil diez y siete (2017).

Carlos Fernando Motoa Solarte
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo León Gaviria Vélez
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Rueda de Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

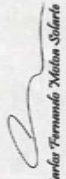
ACQUIRIR LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3833141
 comisionprimera@gmail.com




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



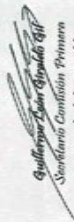
COMISION PRIMERA



Carlos Fernando Molano Solano
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Argenis Benediti Villaneda
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República




Guillermo Zúñiga Ospina
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACQUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@congreso.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA



COMISION PRIMERA

ACTA N° 31 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para primer debate de las siguientes iniciativas:

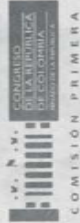
- Proyecto de Ley No. 248 de 2017 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"
PONENTE: H.S. Armando Benedetti Villaneda
- Proyecto de Ley No. 249 de 2017 Senado. "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo
- Proyecto de Ley No. 86 de 2016 Senado "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
PONENTE: H.S. Jaime Amín Hernández

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PAZ

- Proyecto de Acto Legislativo N°. 06 de 2017 Senado - 10 de 2017 Cámara. "Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política"
PONENTE: H.S. Carlos Fernando Motos.

Dada en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de junio de dos mil diez y siete (2017).

ACQUIVIVI LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@congreso.gov.co



ACTA N° 33 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley Orgánica No. 250 de 2017 Senado. "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de la Nación en el capital social de las sociedades por acciones y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Viviane Morales Hoyos

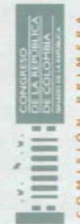
Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Velasco Salcedo
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Bernaldo Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gaviria Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionaprimera@gmail.com



ACTA N° 32 - MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2014-2018
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para primer debate de las siguientes iniciativas:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PAZ

1. Proyecto de Ley Orgánica No. 07 de 2017 Senado - 14 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Constitución Política de Colombia".
PONENTE: H.S. Hernán Andrade Serrano

Dada en Bogotá D.C., el segundo (02) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Carlos Fernando Velasco Salcedo
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Armando Bernaldo Villaneda
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Guillermo León Gaviria Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

AGUAYVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionaprimera@gmail.com



ACTA N° 35 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS

CUATRIENIO 2014-2018


LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley Estatutiva No. 06 de 2017 Senado. 13 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

PONERTE: H.S. Germán Viroc Centro

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diez y siete (2017).


 Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Guillermo José Ospina Gil
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

P.O. BOX 1000, LA ESTRELLA, CALI
 Edificio Nuevo del Congreso Primer Piso. Tel: 3131141
 www.congreso.gov.co



ACTA N° 34 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS

CUATRIENIO 2014-2018

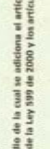
LEGISLATURA 2016-2017

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designa ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley Estatutiva No. 17 de 2017 Senado. "Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, para permitir la Prisión Perpetua alternativa cuando la víctima de delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro con fines de rescate, secuestro con fines de extorsión o de 18 años con discapacidad y se dictan otras disposiciones." Ley "Yoliana Samborombi"
2. Proyecto de Ley No. 231 de 2017 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 303 y 306 de la Ley 896 de 2000 Código Penal Colombiano"

PONERTE: H.S. Roosevelt Rodríguez Aragón

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diez y siete (2017).


 Carlos Fernando Molano Salazar
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Guillermo José Ospina Gil
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

P.O. BOX 1000, LA ESTRELLA, CALI
 Edificio Nuevo del Congreso Primer Piso. Tel: 3131141
 www.congreso.gov.co

ANEXO NÚMERO 2

Proposiciones radicadas por la honorable Senadora Claudia López Hernández, dejar como constancia al **Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones. **Acumulado con el Proyecto de ley número 111 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la lucha contra la extracción ilícita de minerales. **Acumulado con el Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado**, por medio del cual se establecen mecanismos efectivos para evitar la explotación ilícita de yacimientos mineros y/u otros materiales y se dictan otras disposiciones.



Anexo N° 2



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21. Minería de subsistencia, definición e inscripción. Se entiende como minería de subsistencia la actividad minera desarrollada por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

Para el desarrollo de las actividades de minería de subsistencia solo se requerirá la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realiza la actividad con el cumplimiento de los siguientes requisitos: cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario (RUT) del año de la inscripción, Certificado de afiliación al Sisbén o el documento que haga sus veces, Presentación de los permisos o autorizaciones de que trata este artículo, Indicación del mineral y descripción de la actividad de subsistencia que va a desarrollar, indicación de la zona en donde va a realizar las labores de subsistencia (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río). Los mineros de subsistencia no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá un formulario de referencia que contendrá los requisitos antes señalados para que sean adoptados por las alcaldías.

Esta inscripción deberá ser renovada anualmente y de manera personal. Los barequeros que se encuentran inscritos al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán, en un término no mayor de ~~seis (6) doce (12)~~ meses renovar dicha inscripción cumpliendo con los requisitos antes establecidos.

Realizada la inscripción, la alcaldía deberá allegar, en un término no mayor de un (1) mes, la información a la Autoridad Minera Nacional, a través de los medios que el Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera Nacional establezcan, con el fin de que los mineros de subsistencia sean publicados en el Registro Único de Comercializadores Mineros (Rucom).

Los alcaldes vigilarán de manera estricta el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas preventivas a que haya lugar desde el punto de vista minero. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Carolina
13-06-17
12:38



El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía;**
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier alcaldía por un término de seis (6) meses.

Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Modifíquese el artículo 306 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 306. Suspensión de exploración o explotación minera sin título. De oficio o a solicitud de parte o queja, el Alcalde o la Policía Nacional deberán suspender la exploración o explotación de minerales que se desarrollen sin el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite, para lo cual se requerirá certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería, donde conste que quien ejerce la actividad no está autorizado por la normatividad minera para ello.

Esta suspensión será indefinida y solo se levantará cuando se presente la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, en la que se indique que las actividades de exploración o explotación se ejercen bajo el amparo de un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional o de alguna disposición legal que lo habilite.

En el caso de que exista bocamina, procederá la medida de implosión de la misma, la cual **deberá contar con autorización previa y acompañamiento posterior de la autoridad ambiental.**

La omisión por el alcalde de cualquiera de las medidas señaladas en este artículo, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Parágrafo. Ejecutadas las medidas de que trata este artículo, se deberá elaborar un informe que será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de la autoridad ambiental del área de jurisdicción y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se inicien las acciones a que haya lugar. En este informe constará la procedencia de la medida, así como el lugar, fecha y hora en la cual se ejecuta, y se acompañará del registro videográfico o fotográfico correspondiente.

Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde

13-06-17
12:38



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14° del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Armada Nacional, la Policía Nacional, los departamentos, los municipios y los distritos impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
5. Aprehensión o decomiso preventivo del material mineral que haya extraído el infractor como consecuencia de la violación de las normas ambientales.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde

Carabonera
13-06-17
12:38

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un nuevo artículo 313A al Título XI del Código Penal, Ley 599 de 2000, así:

Artículo 313A. Aprovechamiento ilícito de minerales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente se beneficie, transforme o comercialice los minerales de que trata el artículo anterior, u obtenga algún beneficio de estas actividades, incurrirá en prisión de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde


PROPOSICIÓN

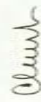
Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 169 de 2016 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley No. 137 de 2016 Senado y No. 111 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establecen disposiciones para el control a la explotación ilícita de yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 313 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:
Artículo 313. Explotación o explotación ilícita de minerales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad vigente, explore o explore minerales por medios mecanizados que puedan causar un impacto irreversible a los recursos naturales o el medio ambiente, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando las conductas descritas se realicen en parques nacionales naturales, parques regionales naturales, zonas de reserva forestal protectora, nacionales y regionales, ecosistemas de páramos, humedales floridos, arrecifes de coral y manglares y demás áreas excluidas de la minería por las autoridades competentes.

La pena señalada se disminuirá en una tercera parte cuando el autor voluntariamente ejecute medidas compensatorias sobre el medio ambiente o los recursos naturales afectados con alguna de las conductas descritas en el primer inciso. La idoneidad de estas medidas para compensar la afectación, deberán ser certificadas por la autoridad ambiental competente.

58-21
21-90-21




Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde

Siendo la 1:00 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 15 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a. m., a sesiones conjuntas en el recinto del honorable Senado con el fin de debatir el proyecto anunciado del procedimiento legislativo para la paz y la próxima sesión ordinaria se convocará oportunamente por parte de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE,	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
VICEPRESIDENTE,	ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
SECRETARIO GENERAL,	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL